

Referentes Internacionales

en el trabajo social

IV. DOCUMENTOS DEL

CONSEJO DE EUROPA
Y
UNION EUROPEA

IV. DOCUMENTOS DEL CONSEJO DE EUROPA Y UNION EUROPEA.

- 1) *CARTA SOCIAL EUROPEA.* Aprobada por el Consejo de Europa el 26 de febrero de 1965, Estrasburgo. www.europa.eu.net.
- 2) *INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1982 DEL CONVENIO EUROPEO DE ASISTENCIA SOCIAL Y MEDICA Y PROTOCOLO ADICIONAL AL MISMO, HECHOS EN PARIS EL 11 DE DICIEMBRE DE 1953.* Jefatura del Estado. Madrid, B.O.E nº 41 de 17 de Febrero de 1984.
- 3) *RESOLUCIÓN (67) 16 ADOPTADA POR LOS DELEGADOS DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE FUNCION, FORMACIÓN Y ESTATUTO DE LOS ASISTENTES SOCIALES.* 1967. Consejo de Europa. Fondos Documentales del Consejo General de Colegios Oficiales de Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales. Madrid, 2004.
- 4) *RECOMENDACIONES REC (2001) 1 DEL COMITÉ DE MINISTROS Del CONSEJO DE EUROPA A LOS PAISES MIEMBROS SOBRE TRABAJADORES SOCIALES, ADOPTADO EN ESTRASBURGO EL 17 DE ENERO DE 2001 EN EL 737 ENCUENTRO.* Fondos Documentales del Consejo General de Colegios Oficiales de Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales. Madrid, 2004.
- 5) *CARTA COMUNITARIA DE LOS DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES.* Los Jefes de Estado de Gobierno de los Estados Miembros de la Comunidad Europea. Estrasburgo, 9 de Diciembre de 1989. www.europa.eu.net.
- 6) *CIUDADANIA, DERECHOS FUNDAMENTALES Y POLÍTICA SOCIAL EN EL TRATADO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CONSTITUCIÓN PARA EUROPA.* Conferencia de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, Bruselas, 6 de agosto de 2004. Elaboración a partir del texto completo.
www.constitucioneuropea.es
- NOTA.- El Tratado fue sometido, a lo largo de 2005, a consulta de los Países Miembros, en Referéndum. No fue aprobado por Francia, ni por los Países Bajos; ello provocó una paralización en el proceso de Ratificación y condujo a la aprobación de un nuevo Tratado de Reforma: *TRATADO DE LISBOA, por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Constitución de la Unidad Europea.*
- 7) *TRATADO DE LISBOA, 1 DE DICIEMBRE 2009. CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA (2010/C 83/02).* Consejo de la Unión Europea. Diario de la Unión Europea, 30.3.2010.

INFORME DE 2015 SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UE {SWD (2016) 158 final}

- 8) *EUROPA 2012: UNA ESTRATEGIA PARA UN CRECIMIENTO INTELIGENTE, SOSTENIBLE, E INTEGRADOR.* COM (2010) 2010.
Comisión Europea. Bruselas 2.2.2010
- 9) *PLATAFORMA EUROPEA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL:*
Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones COM/2010/0758

IV. DOCUMENTOS DEL CONSEJO DE EUROPA Y UNION EUROPEA.

CARTA SOCIAL EUROPEA.
**Aprobada por el Consejo de Europa el
26 de febrero de 1965, Estrasburgo.**
www.europa.eu.net

Carta Social Europea

STE num.: 035

Entrada en vigor: 26/2/65

- [Preámbulo](#)
- [Parte I.](#)
- [Parte II.](#)
 - [Artículo 1. Derecho al trabajo](#)
 - [Artículo 2. Derecho a unas condiciones de trabajo equitativas](#)
 - [Artículo 3. Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo](#)
 - [Artículo 4. Derecho a una remuneración equitativa](#)
 - [Artículo 5. Derecho sindical](#)
 - [Artículo 6. Derecho de negociación colectiva](#)
 - [Artículo 7. Derecho de los niños y adolescentes a protección](#)
 - [Artículo 8. Derecho de las trabajadoras a protección](#)
 - [Artículo 9. Derecho a la orientación profesional](#)
 - [Artículo 10. Derecho de formación profesional](#)
 - [Artículo 11. Derecho a la protección de la salud](#)
 - [Artículo 12. Derecho a la Seguridad Social](#)
 - [Artículo 13. Derecho a la asistencia social y médica](#)
 - [Artículo 14. Derecho a los beneficios de los servicios sociales](#)
 - [Artículo 15. Derecho de las personas físicas o mentalmente disminuidas a la formación profesional y a la readaptación profesional y social](#)
 - [Artículo 16. Derecho de la familia a una protección social, jurídica y económica](#)
 - [Artículo 17. Derechos de las madres y los niños a una protección social y económica](#)
 - [Artículo 18. Derecho a ejercer una actividad lucrativa en el territorio de otras partes contratantes](#)
 - [Artículo 19. Derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a protección y a asistencia](#)
- [Parte III](#)
 - [Artículo 20. Obligaciones](#)
- [Parte IV](#)
 - [Artículo 21. Informes sobre las disposiciones aceptadas](#)
 - [Artículo 22. Informes sobre las disposiciones que no hubieren sido aceptadas](#)
 - [Artículo 23. Envío de copias](#)

- [Artículo 24. Examen de informes](#)
- [Artículo 25. Comité de expertos](#)
- [Artículo 26. Participación de la Organización Internacional del Trabajo](#)
- [Artículo 27. Subcomité del Comité Social Gubernamental](#)
- [Artículo 28. Asamblea Consultiva](#)
- [Artículo 29. Comité de Ministros](#)
- [Parte V](#)
 - [Artículo 30. Suspensión de obligaciones en caso de guerra o de peligro público](#)
 - [Artículo 31. Restricciones](#)
 - [Artículo 32. Relaciones entre la Carta y el Derecho interno o los Acuerdos Internacionales.](#)
 - [Artículo 33. Puesta en aplicación por medio de convenios colectivos](#)
 - [Artículo 34. Aplicación territorial](#)
 - [Artículo 35. Firma, ratificación, entrada en vigor](#)
 - [Artículo 36. Enmiendas](#)
 - [Artículo 37. Denuncia](#)
 - [Artículo 38. Anexo](#)
- [Anexo a la carta social](#)

PREÁMBULO

Los Gobiernos signatarios, miembros del Consejo de Europa,
 considerando que la finalidad del Consejo de Europa es conseguir una unión más estrecha entre sus miembros con objeto de salvaguardar y promover los ideales y principios que son su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social, en particular mediante la defensa y el desarrollo de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales;
 considerando que, por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 y su protocolo adicional, firmado en París el 20 de marzo de 1952, los Estados miembros del Consejo de Europa convinieron en garantizar a sus pueblos los derechos civiles y políticos y las libertades especificados en esos instrumentos;
 considerando que el goce de los derechos sociales debe quedar garantizado sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, proveniencia nacional u origen social;
 resultados a desplegar en común todos los esfuerzos posibles para mejorar el nivel de vida y promover el bienestar de todas las categorías de sus poblaciones, tanto rurales como urbanas, por medio de instituciones y actividades apropiadas,
 convienen en lo siguiente:

PARTE I.

Las partes contratantes reconocen como objetivo de su política, que habrá de seguirse por todos los medios adecuados, tanto de carácter nacional como internacional, el establecer aquellas condiciones en que puedan hacerse efectivos los derechos y principios siguientes:

1. Toda persona tendrá la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido.
2. Todos los trabajadores tienen derecho a unas condiciones de trabajo equitativas.
3. Todos los trabajadores tienen derecho a la seguridad y a la higiene en el trabajo.
4. Todos los trabajadores tienen derecho a una remuneración suficiente que les proporcione a ellos y a sus familias un nivel de vida decoroso.

5. Todos los trabajadores y empleados tienen derecho a asociarse libremente en organizaciones nacionales o internacionales para la protección de sus intereses económicos y sociales.
6. Todos los trabajadores y empleados tienen derecho a la negociación colectiva.
7. Los niños y los adolescentes tienen derecho a una protección especial contra los peligros físicos y morales a los que estén expuestos.
8. Las trabajadoras, en caso de maternidad, y las demás trabajadoras, en los casos procedentes, tienen derecho a una protección especial en su trabajo.
9. Toda persona tiene derecho a medios apropiados de orientación profesional, que le ayuden a elegir una profesión conforme a sus aptitudes personales y a sus intereses.
10. Toda persona tiene derecho a medios adecuados de formación profesional.
11. Toda persona tiene derecho a beneficiarse de cuantas medidas le permitan gozar del mejor estado de salud que pueda alcanzar.
12. Todos los trabajadores y las personas a su cargo tienen derecho a la Seguridad Social.
13. Toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a la asistencia social y médica.
14. Toda persona tiene derecho a beneficiarse de servicios de bienestar social.
15. Toda persona inválida tiene derecho a la formación profesional y a la readaptación profesional y social, sea cual fuere el origen y naturaleza de su invalidez.
16. La familia, como célula fundamental de la sociedad, tiene derecho a una adecuada protección social, jurídica y económica, para lograr su pleno desarrollo.
17. La madre y el niño, independientemente de la situación matrimonial y de las relaciones de familia, tienen derecho a una adecuada protección social y económica.
18. Los nacionales de cada una de las partes contratantes tienen derecho a ejercer, en el territorio de otra parte, cualquier actividad lucrativa en condiciones de igualdad con los nacionales de esta última, a reserva de las restricciones basadas en motivos imperiosos de carácter económico o social.
19. Los trabajadores migrantes nacionales de cada una de las partes contratantes y sus familias tienen derecho a la protección y a la asistencia en el territorio de cualquiera otra parte contratante.

PARTE II.

Las partes contratantes se comprometen a considerarse vinculadas, en la forma dispuesta en la parte III, por las obligaciones establecidas en los artículos y párrafos siguientes:

Artículo 1. Derecho al trabajo

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo, las partes contratantes se comprometen:

1. A reconocer como uno de sus principales objetivos y responsabilidades la obtención y el mantenimiento de un nivel lo más elevado y estable posible del empleo, con el fin de lograr el pleno empleo.
2. A proteger de manera eficaz el derecho del trabajador a ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido.
3. A establecer o mantener servicios gratuitos de empleo para todos los trabajadores.
4. A proporcionar o promover una orientación, formación y readaptación profesionales adecuadas.

Artículo 2. Derecho a unas condiciones de trabajo equitativas

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a unas condiciones de trabajo equitativas, las partes contratantes se comprometen:

1. A fijar una razonable duración diaria y semanal de las horas de trabajo, reduciendo progresivamente la semana laboral en la medida en que lo permitan el aumento de la productividad y otros factores pertinentes.
2. A establecer días festivos pagados.
3. A conceder vacaciones anuales pagadas de dos semanas como mínimo.
4. A conceder a los trabajadores empleados en determinadas ocupaciones peligrosas o insalubres una reducción de la duración de las horas de trabajo o días de descanso suplementarios pagados.
5. A garantizar un reposo semanal que coincida en lo posible con el día de la semana reconocido como día de descanso por la tradición y los usos del país o la región.

Artículo 3. Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo

Para garantizar el ejercicio del derecho a la seguridad e higiene en el trabajo, las partes contratantes se comprometen:

1. A promulgar reglamentos de seguridad e higiene.
2. A tomar las medidas precisas para controlar la aplicación de tales reglamentos.
3. A consultar, cuando proceda, a las organizaciones de empleadores y trabajadores sobre las medidas encaminadas a mejorar la seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 4. Derecho a una remuneración equitativa

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una remuneración equitativa, las partes contratantes se comprometen:

1. A reconocer el derecho de los trabajadores a una remuneración suficiente que les proporcione a ellos y a sus familias un nivel de vida decoroso.
2. A reconocer el derecho de los trabajadores a un incremento de remuneración para las horas extraordinarias, salvo en determinados casos particulares.
3. A reconocer el derecho de los trabajadores de ambos sexos a una remuneración igual por un trabajo de igual valor.
4. A reconocer el derecho de todos los trabajadores a un plazo razonable de preaviso en caso de terminación del empleo.
5. A no permitir retenciones sobre los salarios sino en las condiciones y límites establecidos por las leyes o reglamentos nacionales, o fijados por convenios colectivos o laudos arbitrales.

El ejercicio de estos derechos deberá asegurarse mediante convenios colectivos libremente concertados, por los medios legales de fijación de salarios, o mediante cualquier otro procedimiento adecuado a las condiciones nacionales.

Artículo 5. Derecho sindical

Para garantizar o promover la libertad de los trabajadores y empleadores de constituir organizaciones locales, nacionales o internacionales para la protección de sus intereses económicos y sociales y de adherirse a esas organizaciones, las partes contratantes se comprometen a que la legislación nacional no menoscabe esa libertad, ni se aplique de manera que pueda menoscabarla. Igualmente, el principio que establezca la aplicación de estas garantías a los miembros de las fuerzas armadas y la medida de su aplicación a esta categoría de personas deberán ser determinados por las leyes y reglamentos nacionales.

Artículo 6. Derecho de negociación colectiva

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de negociación colectiva, las partes contratantes se comprometen:

1. A favorecer la concertación paritaria entre trabajadores y empleadores.
2. A promover, cuando ello sea necesario y conveniente, el establecimiento de procedimientos de negociación voluntaria entre empleadores u organizadores de empleadores, de una parte, y organizaciones de trabajadores de otra, con objeto de regular las condiciones de empleo por medio de convenios colectivos.
3. Fomentar el establecimiento y la utilización de procedimientos adecuados de conciliación y arbitraje voluntarios para la solución de conflictos laborales. Y reconocen:
4. El derecho de los trabajadores y empleadores, en caso de conflicto de intereses, a emprender acciones colectivas, incluido el derecho de huelga, sin perjuicio de las obligaciones que puedan dimanar de los convenios colectivos en vigor.

Artículo 7. Derecho de los niños y adolescentes a protección.

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a protección de los niños y adolescentes, las partes contratantes se comprometen:

1. A fijar en quince años la edad mínima de admisión al trabajo, sin perjuicio de excepciones para los niños empleados en determinados trabajos ligeros que no pongan en peligro su salud, moralidad o educación.
2. A fijar una edad mínima más elevada para la admisión al trabajo en ciertas ocupaciones consideradas peligrosas e insalubres.
3. A prohibir que los niños en edad escolar obligatoria sean empleados en trabajos que les priven del pleno beneficio de su educación.
4. A limitar la jornada laboral de los trabajadores menores de dieciséis años para adecuarla a las exigencias de su desarrollo y, en particular, a las necesidades de su formación profesional.
5. A reconocer el derecho de los menores y los aprendices a un salario equitativo o, en su caso, otra retribución adecuada.
6. A disponer que las horas que los menores dediquen a su formación profesional durante la jornada normal de trabajo con el consentimiento del empleador se considere que forman parte de dicha jornada.
7. A fijar una duración mínima de tres semanas para las vacaciones pagadas de los trabajadores menores de dieciocho años.
8. A prohibir el trabajo nocturno a los trabajadores menores de dieciocho años, excepto en ciertos empleos determinados por las leyes o reglamentos nacionales.
9. A disponer que los trabajadores menores de dieciocho años ocupados en ciertos empleos determinados por las leyes o reglamentos nacionales sean sometidos a un control médico regular.
10. A proporcionar una protección especial contra los peligros físicos y morales a los que estén expuestos los niños y los adolescentes, especialmente contra aquellos que, directa o indirectamente, deriven de su trabajo.

Artículo 8. Derecho de las trabajadoras a protección.

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las trabajadoras a protección, las partes contratantes se comprometen:

1. A garantizar a las mujeres, antes y después del parto, un descanso de una duración total de doce semanas, como mínimo, sea mediante vacaciones pagadas, sea por prestaciones adecuadas de la Seguridad Social o por subsidios sufragados con fondos públicos.

2. A considerar como ilegal que un empleador despida a una mujer durante su ausencia por permiso de maternidad o en una fecha tal que el periodo de preaviso expire durante esa ausencia.
3. A garantizar a las madres que críen a sus hijos el tiempo libre suficiente para hacerlo.
4.
 - a. A regular el trabajo nocturno de la mujer en empleos industriales.
 - b. A prohibir el empleo femenino en trabajos subterráneos de minería y, en su caso, en cualesquiera otros trabajos que no sean adecuados para la mujer por su carácter peligroso, penoso e insalubre.

Artículo 9. Derecho a la orientación profesional.

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la orientación profesional, las partes contratantes se comprometen a establecer o facilitar, según se requiera, un servicio que ayude a todas las personas, incluso los minusválidos, a resolver los problemas que plantea la elección de una profesión o la promoción profesional, teniendo en cuenta las características del interesado y su relación con las posibilidades del mercado de empleo; esta ayuda deberá ser prestada gratuitamente tanto a los jóvenes, incluidos los niños edad escolar, como a los adultos.

Artículo 10. Derecho de formación profesional.

Para afianzar el ejercicio efectivo del derecho de formación profesional, las partes contratantes se comprometen:

1. A asegurar o favorecer, según se requiera, la formación técnica y profesional de todas las personas, incluidos los minusválidos, previa consulta con las organizaciones profesionales de empleadores y trabajadores, y a arbitrar medios que permitan el acceso a la enseñanza técnica superior y a la enseñanza universitaria, con base únicamente en el criterio de la aptitud individual.
2. A asegurar o favorecer un sistema de aprendizaje y otros sistemas de formación de los jóvenes de ambos sexos en sus diversos empleos.
3. A asegurar o favorecer, según se requiera:
 - a. Servicios apropiados y fácilmente accesibles para la formación de trabajadores adultos.
 - b. Servicios especiales para la reconversión profesional de trabajadores adultos requerida por el desarrollo técnico o por un cambio de tendencias en el mercado de trabajo.
4. A alentar la plena utilización de los servicios previstos, y ello mediante medidas adecuadas tales como:
 - a. La reducción o la supresión del pago de cualesquiera derechos y gravámenes.
 - b. La concesión de una asistencia financiera en los casos en que proceda.
 - c. La inclusión, dentro de las horas normales de trabajo, del tiempo dedicado a los cursos suplementarios de formación seguidos por el trabajadores, durante su empleo, a petición de su empleador.
 - d. La garantía, por medio de un control adecuado, previa consulta con las organizaciones profesionales de empleadores y trabajadores, de eficacia del sistema de aprendizaje y de cualquier otro sistema de formación para trabajadores jóvenes y, en general, de la adecuada protección a los trabajadores jóvenes.

Artículo 11. Derecho a la protección de la salud.

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud, las partes contratantes se comprometen a adoptar, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas adecuadas para entre otros fines:

1. Eliminar, en lo posible, las causas de una salud deficiente.
2. Establecer servicios educacionales y de consulta dirigidos a la mejora de la salud y a estimular el sentido de responsabilidad individual en lo concerniente a la misma.
3. Prevenir, en lo posible, las enfermedades epidémicas, endémicas y otras.

Artículo 12. Derecho a la Seguridad Social.

Para garantizar el ejercicio efectivo al derecho a la Seguridad Social, las partes contratantes se comprometen:

1. A establecer o mantener un régimen de Seguridad Social.
2. A mantener el régimen de Seguridad Social en un nivel satisfactorio, equivalente, por lo menos, al exigido para la ratificación del Convenio Internacional del Trabajo (número 102) sobre normas mínimas de Seguridad Social.
3. A esforzarse por elevar progresivamente el nivel del régimen de Seguridad Social.
4. A adoptar medidas, mediante la conclusión de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales, o por otros medios, sin perjuicio de las condiciones establecidas en esos acuerdos, encaminadas a conseguir:
 - a. La igualdad de trato entre los nacionales de cada una de las partes contratantes y los de las demás partes en lo relativo a los derechos de Seguridad Social, incluida la conservación de las ventajas concedidas por las leyes de Seguridad Social, sean cuales fueren los desplazamientos que las personas protegidas pudieren efectuar entre los territorios de las partes contratantes.
 - b. La concesión, mantenimiento y restablecimiento de los derechos de Seguridad Social, por medios tales como la acumulación de los períodos de seguro o de empleo completados de conformidad con la legislación de cada una de las partes contratantes.

Artículo 13. Derecho a la asistencia social y médica

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la asistencia social y médica, las partes contratantes se comprometen:

1. A velar por que toda persona que no disponga de recursos suficientes y no esté en condiciones de conseguirlo por su propio esfuerzo o de recibirlos de otras fuentes, especialmente por vía de prestaciones de un régimen de Seguridad Social, pueda obtener una asistencia adecuada y, en caso de enfermedad, los cuidados que exija su estado.
2. A velar por que las personas que se beneficien de tal asistencia no sufran por ese motivo disminución alguna en sus derechos políticos y sociales.
3. A disponer lo preciso para que todas las personas puedan obtener por medio de servicios adecuados, públicos o privados, el asesoramiento y ayuda personal necesarios para prevenir, eliminar o aliviar su estado de necesidad personal o familiar.
4. Aplicar las disposiciones mencionadas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, en condiciones de igualdad con sus nacionales, a los de las restantes partes contratantes que se encuentren legalmente en su territorio, conforme a las obligaciones derivadas del Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica, firmado en París el 11 de diciembre de 1953.

Artículo 14. Derecho a los beneficios de los servicios sociales

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los servicios sociales, las partes contratantes se comprometen:

1. A fomentar u organizar servicios que, utilizando los métodos de un servicio social, contribuyan al bienestar y al desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad, así como a su adaptación al medio o entorno social.
2. A estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios.

Artículo 15. Derecho de las personas física o mentalmente disminuidas a la formación profesional y a la readaptación profesional y social

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las personas física o mentalmente disminuidas a la formación profesional y a la readaptación profesional y social, las partes contratantes se comprometen:

1. A tomar las medidas adecuadas para procurar a los interesados medios para su formación profesional e incluso, si fuese necesario, las oportunas instituciones especializadas, ya sean privadas o públicas.
2. A adoptar las medidas adecuadas para proporcionar un puesto de trabajo a los minusválidos, particularmente por medio de servicios especiales de colocación, posibilidades de empleo protegido y medidas destinadas a estimular a los empleadores a su contratación.

Artículo 16. Derecho de la familia a una protección social, jurídica y económica.

Con miras a lograr las condiciones de vida indispensables para un pleno desarrollo de la familia, célula fundamental de la sociedad, las partes contratantes se comprometen a fomentar la protección económica, jurídica y social de la familia, especialmente mediante prestaciones sociales y familiares, disposiciones fiscales, apoyo a la construcción de viviendas adaptadas a las necesidades de las familias, ayudas a los recién casados o por medio de cualesquiera otras medidas adecuadas.

Artículo 17. Derechos de las madres y los niños a una protección social y económica

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de las madres y los niños a una protección social y económica, las partes contratantes adoptarán cuantas medidas fueren necesarias y adecuadas a ese fin, incluyendo la creación o mantenimiento de instituciones o servicios apropiados.

Artículo 18. Derecho a ejercer una actividad lucrativa en el territorio de otras partes contratantes

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a ejercer una actividad lucrativa en el territorio de cualquiera de las otras partes contratantes, las partes contratantes se comprometen:

1. A aplicar la normativa existente con espíritu liberal.
2. A simplificar las formalidades vigentes y a reducir o suprimir los derechos de cancillería y otras tasas que deban ser pagadas por los trabajadores extranjeros o por sus empleadores.
3. A liberalizar, individual o colectivamente, las normas que regulan el empleo de trabajadores extranjeros. Y reconocen:
4. El derecho de sus ciudadanos a salir del país para ejercer una actividad lucrativa en el territorio de las demás partes contratantes.

Artículo 19. Derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a protección y a asistencia

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a protección y asistencia en el territorio de cualquier otra parte contratante, las partes contratantes se comprometen:

1. A mantener o a cerciorarse de que existen servicios gratuitos adecuados para ayudar a estos trabajadores, y particularmente para suministrarles informaciones exactas, y adoptar las medidas oportunas en tanto que lo permitan las Leyes y Reglamentos nacionales, contra toda propaganda engañosa sobre emigración o inmigración.
2. A adoptar, dentro de los límites de su jurisdicción, medidas apropiadas para facilitar la salida, el viaje y la acogida de estos trabajadores y sus familias, y a proporcionarles durante el viaje, dentro de los límites de su jurisdicción, los servicios sanitarios y médicos necesarios, así como unas buenas condiciones de higiene.
3. A promover la colaboración, requerida en cada caso, entre los servicios sociales, públicos o privados, de los países de emigración e inmigración.
4. A garantizar a esos trabajadores que se encuentren legalmente dentro de su territorio un trato no menos favorable que a sus propios nacionales en lo referente a las maneras que se expresan a continuación, en tanto que las mismas estén reguladas por Leyes o Reglamentos o se hallen sometidas al control de las autoridades administrativas, a saber:
 - a. Remuneración y otras condiciones de empleo y trabajo.
 - b. Afiliación a las organizaciones sindicales y disfrute de las ventajas que ofrezcan los convenios colectivos.
 - c. Alojamiento.
5. A garantizar a esos trabajadores, cuando se encuentren legalmente dentro de su territorio, un trato no menos favorable que el que reciben sus propios nacionales en lo concerniente a impuestos, tasas y contribuciones relativos al trabajo, a cargo del trabajador.
6. A facilitar en lo posible el reagrupamiento de la familia del trabajador extranjero a quien se le haya autorizado para establecerse dentro del territorio.
7. A garantizar a dichos trabajadores que se encuentren legalmente dentro de su territorio un trato no menos favorable que a sus propios nacionales en lo relativo a la acciones procesales sobre las cuestiones mencionadas en el presente artículo.
8. A garantizar a dichos trabajadores, cuando residan legalmente dentro de su territorio, que no podrán ser expulsados, excepto si amenazaren la seguridad del Estado o atentaren contra el orden público o las buenas costumbres.
9. A permitir, dentro de los límites fijados por la Leyes, la transferencia de cualquier parte de las ganancias o ahorros de tales trabajadores migrantes que estos deseen transferir.
10. A extender las medidas de protección y asistencia previstas en el presente artículo a los trabajadores migrantes que trabajen por cuenta propia, en cuanto las mismas les sean aplicables.

PARTE III

Artículo 20. Obligaciones

1. Cada una de las partes contratantes se compromete:

- a. A considerar la Parte I de la presente Carta como una declaración de los objetivos que tratará de alcanzar por todos los medios adecuados, conforme a lo dispuesto en el párrafo de introducción de dicha parte.
 - b. A considerarse obligada al menos por cinco de los siete artículos siguientes de la Parte II de la Carta: artículo 1, 5, 6, 12, 13, 16 y 19.
 - c. A considerarse obligada, además, por un número adicional de artículos o párrafos numerados de la Parte II de la carta que elija dicha parte contratante, siempre que el número total de los artículos y de los párrafos numerados a los que quedará obligada no sea inferior a 10 artículos o a 45 párrafos numerados.
2. Los artículos o párrafos elegidos de conformidad con lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 1 del presente artículo serán notificados por la parte contratante al Secretario General del Consejo de Europa en el momento del depósito de su Instrumento de ratificación o de aprobación.
 3. En cualquier fecha posterior cada una de las partes contratantes podrá declarar, en virtud de notificación dirigida al Secretario General, que se considera obligada por cualquier otro artículo o párrafo de los numerados en la Parte II de la Carta y que no hubiera antes aceptado conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo. Estas obligaciones contraídas ulteriormente se reputarán como parte integrante de la ratificación o de la aprobación y surtirán los mismos efectos a partir del trigésimo día después de la fecha de la notificación.
 4. El Secretario General comunicará a todos los Gobiernos signatarios y al Director General de la Oficina Internacional de Trabajo cualquier notificación que hubiere recibido de conformidad con la presente Parte de la Carta.
 5. Cada parte contratante dispondrá de un sistema de inspección del trabajo adecuado a las condiciones nacionales.

PARTE IV

Artículo 21. Informes sobre las disposiciones aceptadas

Las partes contratantes remitirán al Secretario General del Consejo de Europa, en forma que habrá de determinar el Comité de Ministros, un informe bienal sobre la aplicación de las disposiciones de la Parte II de la Carta que aquellas hubieren aceptado.

Artículo 22. Informes sobre las disposiciones que no hubieren sido aceptadas

Las partes contratantes remitirán al Secretario General del Consejo de Europa, a intervalos apropiados y a petición del Comité de Ministros, informes sobre las disposiciones de la Parte II de la Carta, que aquellas no hubieren aceptado en el momento de su ratificación o aprobación, o en una notificación posterior. El Comité de Ministros determinará periódicamente sobre que disposiciones se pedirán dichos informes y cual será su forma.

Artículo 23. Envío de copias

1. Cada una de las partes contratantes enviará copias de los informes mencionados en los artículos 21 y 22 a aquellas de sus organizaciones nacionales que estén afiliadas a las organizaciones internacionales de empleadores y trabajadores que sean invitadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 2, a hacerse representar en las reuniones del Subcomité del Comité Social gubernamental.
2. Las parte contratantes remitirán al Secretario General cualesquiera observaciones sobre dichos informes que hayan recibido de las citadas organizaciones nacionales, si éstas lo hubieren solicitado.

Artículo 24. Examen de informes

Los informes presentados al Secretario General en aplicación de los artículos 21 y 22 serán examinados por un Comité de expertos, que conocerá igualmente todas las observaciones remitidas al Secretario General conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 23.

Artículo 25. Comité de expertos

1. El Comité de expertos se compondrá de siete miembros como máximo designados por el Comité de Ministros de entre una lista de expertos independientes, de máxima integridad y de competencia reconocida en cuestiones sociales internacionales, propuestos por las partes contratantes.
2. Los miembros del Comité serán nombrados por un período de seis años y su mandato podrá ser renovado. Sin embargo el mandato de dos de los miembros designados en el primer nombramiento expirará a los cuatro años.
3. Los miembros cuyo mandato habrá de expirar al término del período inicial de cuatro años se designarán mediante sorteo efectuado por el Comité de Ministros, inmediatamente después del primer nombramiento.
4. Si un miembro del Comité de expertos, hubiere sido nombrado para sustituir a otro cuyo mandato no haya expirado aún, desempeñará su puesto hasta el término del mandato de su predecesor.

Artículo 26. Participación de la Organización Internacional del Trabajo

Se invitará a la Organización Internacional de Trabajo a que designe un representante para que participe a título consultivo en las deliberaciones del Comité de expertos.

Artículo 27. Subcomité del Comité Social Gubernamental

1. Los informes de las partes contratantes y las conclusiones del Comité de expertos se someterán a examen ante el Subcomité Social Gubernamental del Consejo de Europa.
2. Este Subcomité estará compuesto por un representante de cada una de las partes contratantes. El Subcomité invitará, como máximo, a dos organizaciones internacionales de empleadores y a dos organizaciones internacionales de trabajadores, para que, como observadores, participen a título consultivo en sus reuniones. Podrá además convocar para consulta a dos representaciones como máximo de organizaciones internacionales no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo de Europa, sobre cuestiones respecto de las cuales tales organizaciones estén especialmente calificadas, como, por ejemplo, el bienestar social o la protección económica y social de la familia.
3. El Subcomité presentará al Comité de Ministros un informe que contenga sus conclusiones, al que unirá como anexo el informe del Comité de expertos.

Artículo 28. Asamblea Consultiva

El Secretario General del Consejo de Europa remitirá a la Asamblea consultiva las conclusiones del Comité de expertos. La Asamblea consultiva comunicará al Comité de Ministros su opinión sobre dichas conclusiones.

Artículo 29. Comité de Ministros

Por una mayoría de dos tercios de los miembros que tengan derecho a participar en sus reuniones, el Comité de Ministros, sobre la base del informe del Subcomité y previa consulta a la Asamblea consultiva, podrá formular las recomendaciones que estime pertinentes a cada una de las partes contratantes.

PARTE V

Artículo 30. Suspensión de obligaciones en caso de guerra o de peligro público

1. En caso de guerra o de otro peligro público que amenace la vida de la nación, toda parte contratante podrá tomar medidas que dejen en suspenso las obligaciones previstas en la presente carta; dichas medidas deben ser estrictamente proporcionales a la gravedad de la situación y no estar en contradicción con el resto de las obligaciones dimanantes del derecho internacional.
2. Toda parte contratante que haya utilizado este derecho a dejar en suspenso las obligaciones de la Carta informará plenamente al Secretario General del Consejo de Europa, dentro de un plazo razonable, sobre las medidas adoptadas y los motivos que las hayan inspirado. Igualmente informará al Secretario General sobre la fecha en la que tales medidas hayan dejado de surtir efectos y en la que las disposiciones de la Carta por dicha parte aceptadas reciban de nuevo plena aplicación.
3. El Secretario General informará a las demás partes contratantes y al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre todas las comunicaciones que hubiere recibido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo.

Artículo 31. Restricciones

1. Los derechos y principios enumerados en la Parte I, una vez llevados a la práctica, así como su ejercicio efectivo con arreglo a lo dispuesto en la Parte II, no podrán ser objeto de restricciones o limitaciones que no estén especificadas en las Partes I y II, salvo las establecidas por la Ley y que sean necesarias en una sociedad democrática para garantizar el respeto de los derechos y libertades de terceros o para proteger el orden público, la seguridad nacional, la salud pública o las buenas costumbres.
2. Las restricciones permitidas en virtud de la presente Carta a los derechos y obligaciones reconocidos en ella no podrán ser aplicadas con una finalidad distinta de aquella para la que han sido previstas.

Artículo 32. Relaciones entre la Carta y el Derecho interno o los Acuerdos Internacionales

Las disposiciones de la presente Carta no afectarán a las disposiciones de Derecho interno ni a las de los Tratados, Convenios o Acuerdos bilaterales o multilaterales que estén vigentes o puedan entrar en vigor y conforme a los cuales se concediere un trato más favorable a las personas protegidas.

Artículo 33. Puesta en aplicación por medio de convenios colectivos

1. En los Estados miembros en los que las disposiciones de los párrafos 1, 2, 3, 4, y 5 del artículo 2, párrafos 4, 6 y 7 del artículo 7 y párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 10 de la Parte II de la presente Carta sean materias que estén normalmente confiadas a convenios entre empleadores u organizaciones de empleadores y organizaciones de trabajadores, o que normalmente se establezcan por vías distintas de la legislativa, las partes contratantes podrán aceptar los compromisos correspondientes, considerándose que los mismos han sido cumplidos desde el momento en que esas disposiciones sean aplicadas en virtud de dichos convenios o por cualquier otro medio, a la gran mayoría de los trabajadores interesados.
2. En los Estados miembros en los que estas disposiciones sean materia que compete normalmente a la actividad legislativa, las partes contratantes podrán igualmente aceptar los compromisos correspondientes, considerándose que los mismos han sido cumplidos desde el momento en que esas disposiciones sean aplicadas por Ley a la gran mayoría de los trabajadores interesados.

Artículo 34. Aplicación territorial

1. La presente Carta se aplicará al territorio metropolitano de cada parte contratante. Todo Gobierno signatario, en el momento de la firma o en el del depósito de su Instrumento de ratificación o de aprobación, podrá especificar, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, el territorio que haya de considerarse a este efecto como su territorio metropolitano.
2. Toda parte contratante, en el momento de la ratificación o aprobación de la presente Carta, o en cualquier momento posterior podrá declarar, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que la Carta, en su totalidad o en parte, se aplicará a uno o más territorios no metropolitanos designados en dicha declaración, cuyas relaciones internacionales tenga a su cargo o respecto de las cuales asuma sus responsabilidades internacionales. En la declaración especificará los artículos o párrafos de la Parte II de la Carta que acepta como obligatorios respecto a cada uno de los territorios designados en ella.
3. La Carta se aplicará al territorio o territorios designados en la declaración mencionada en el párrafo precedente a partir del trigésimo día siguiente al de la fecha en que el Secretario General hubiere recibido la notificación de dicha declaración.
4. En cualquier momento posterior, toda parte contratante podrá declarar, mediante notificación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, que, en lo referente a uno o varios de los territorios a los cuales se aplica la Carta en virtud del párrafo 2 del presente artículo, dicha parte acepta como obligatorio cualquier artículo o párrafo numerado que hasta entonces no había aceptado con respecto a ese territorio o territorios. Estos compromisos contraídos posteriormente se considerarán como parte integrante de la declaración original respecto al territorio de que se trate y surtirán los mismos efectos a partir del trigésimo día que siga a la fecha de la notificación.
5. El Secretario General comunicará a los demás Gobiernos signatarios y al Director General de la Oficina Internacional de Trabajo toda notificación que le sea transmitida de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 35. Firma, ratificación, entrada en vigor

1. La presente Carta estará abierta a su firma por los miembros del Consejo de Europa. Será ratificada o aprobada. Los Instrumentos de ratificación o de aprobación serán depositados ante el Secretario General del Consejo de Europa.
2. La presente Carta entrará en vigor a los treinta días después del día de la fecha de depósito del quinto Instrumento de ratificación o aprobación.
3. Para todo Gobierno signatario que la ratificare ulteriormente, la Carta entrará en vigor a los treinta días a partir de la fecha del depósito de su Instrumento de ratificación o aprobación.
4. El Secretario General notificará a todos los miembros del Consejo de Europa y al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la entrada en vigor de la Carta, los nombres de las partes contratantes que la hayan ratificado o aprobado y el depósito subsiguiente de cualesquiera Instrumentos de ratificación o de aprobación que se hayan presentado con posterioridad.

Artículo 36. Enmiendas

Todo miembro del Consejo de Europa podrá proponer enmiendas a la presente Carta mediante comunicación dirigida al Secretario General del Consejo de Europa. El Secretario General transmitirá a los demás miembros del Consejo de Europa las enmiendas que se propongan, las

cuales serán examinadas por el Comité de Ministros y sometidas a la Asamblea consultiva para que emita su dictamen. Toda enmienda aprobada por el Comité de Ministros entrará en vigor treinta días después de que todas las partes contratantes hayan comunicado al Secretario General su aceptación. El Secretario General notificará a todos los miembros del Consejo de Europa y al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la entrada en vigor de tales enmiendas.

Artículo 37. Denuncia

1. Ninguna parte contratante podrá denunciar la presente Carta hasta que haya transcurrido un período de cinco años desde la fecha en que la Carta entró en vigor para dicha parte ni antes de que haya concluido cualquier otro período ulterior de dos años, y, en uno y otro caso, lo notificará con una antelación de seis meses al Secretario General, quien informará al respecto a las restantes partes contratantes y al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. Tal denuncia no afectará a la validez de la Carta con respecto a las demás partes contratantes, siempre que el número de éstas no sea en momento alguno inferior a cinco.
2. De conformidad con las disposiciones contenidas en el párrafo precedente, toda parte contratante podrá denunciar cualquier artículo o párrafo de la Parte II de la Carta que hubiere aceptado, siempre que el número de artículos o párrafos que dicha parte siga obligada a cumplir no sea inferior a 10, en el primer caso, y 45, en el segundo, y que esos artículos o párrafos sigan incluyendo los artículos elegidos por dicha parte contratante entre los que son objeto de una referencia especial en el artículo 20, párrafo 1, apartado b).
3. Toda parte contratante podrá denunciar la presente Carta o cualquier artículo o párrafo de su Parte II, conforme a las condiciones previstas en el párrafo 1 del presente artículo, en lo referente a cualquier territorio al cual se aplique la Carta en virtud de una declaración hecha con arreglo al párrafo 2 del artículo 34.

Artículo 38. Anexo

El anexo a la presente Carta forma parte integrante de la misma. En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman la presente Carta. Hecho en Turín el 18 de octubre de 1961, en francés y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un único ejemplar que será depositado en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General remitirá copias certificadas conformes a todos los signatarios.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman la presente Carta.

Hecho en Turín el 18 de octubre de 1961, en francés y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un único ejemplar que será depositado en los archivos del Consejo de Europa. El Secretario General remitirá copias certificadas conformes a todos los signatarios.

ANEXO A LA CARTA SOCIAL

Ámbito de aplicación de la Carta Social en lo que se refiere a las personas protegidas.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 4, y en el artículo 13, párrafo 4, las personas a que se refieren los artículos 1 al 17 sólo comprenden a los extranjeros que, siendo súbditos de otras partes contratantes, residan legalmente o trabajen regularmente dentro del territorio de la parte contratante interesada, entendiéndose que los artículos precitados se interpretarán a la luz de las disposiciones contenidas en los

- artículos 18 y 19. Esta interpretación no excluye la extensión de derechos análogos a otras personas por una parte contratante cualquiera.
2. Cada parte contratante concederá a los refugiados que respondan a la definición de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951, relativa al Estatuto de los Refugiados, y que residan regularmente en su territorio, el trato más favorable posible y, en cualquier caso, no menos favorable que el que dicha parte se haya obligado a aplicar en virtud de la convención de 1951 y de cualesquiera otros acuerdos internacionales vigentes aplicables a esos refugiados.

Parte I: párrafo 18 y Parte II artículo 18, párrafo 1

Se entiende que estas disposiciones no se refieren a la entrada en los territorios de las partes contratantes y no afectan a las disposiciones de la Convención Europea de Establecimiento firmada en París el 13 de diciembre de 1955.

Parte II

Artículo 1, párrafo 2

Esta disposición no deberá interpretarse en el sentido de que prohíba o autorice cualesquiera cláusulas o prácticas de seguridad sindical.

Artículo 4, párrafo 4

Esta disposición se interpretará en el sentido de que no prohíbe un despido inmediato en caso de infracción grave.

Artículo 4, párrafo 5

Se entiende que una parte contratante puede asumir la obligación que se establece en este párrafo si están prohibidas las retenciones sobre los salarios para la gran mayoría de los trabajadores, bien sea en virtud de la Ley o de convenios colectivos o laudos arbitrales, sin más excepciones que las referentes a personas no objeto de los mismos.

Artículo 6, párrafo 4

Se entiende que una parte contratante podrá regular en lo que a ella le concierne, el ejercicio del derecho a la huelga por Ley, siempre que cualquier otra restricción a ese derecho pueda justificarse conforme a los términos del artículo 31.

Artículo 7, párrafo 8

Se entiende que una parte contratante habrá cumplido la obligación que se establece en este párrafo si se atiene a su espíritu disponiendo en su legislación que la gran mayoría de los menores de dieciocho años no serán empleados en trabajos nocturnos.

Artículo 12, párrafo 4

Las palabras "sin perjuicio de las condiciones establecidas en esos acuerdos", que figuran en la introducción a ese párrafo, serán interpretadas en el sentido de que si se trata de prestaciones que existan independientemente de un sistema contributivo, la parte contratante podrá exigir que se cumpla un período de residencia antes de conceder esas prestaciones a los nacionales de otras partes contratantes.

Artículo 13, párrafo 4

Los Gobiernos que no sean parte en el Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica podrán ratificar la Carta Social en lo referente a este párrafo, siempre que concedan a los nacionales de las otras partes contratantes un trato conforme a las disposiciones del citado Convenio.

Artículo 19, párrafo 6

A los efectos de aplicar el presente párrafo, la expresión "familia del trabajador extranjero" se interpretará en el sentido de que se refiere a la esposa del trabajador y a sus hijos menores de veintiún años que vivan a su cargo.

Parte III

Se entiende que la Carta contiene obligaciones jurídicas de carácter internacional cuya aplicación esta sometida únicamente al control establecido en la Parte IV.

Artículo 20, párrafo 1

Se entiende que los "párrafos numerados" pueden comprender artículos que no contengan más que un solo párrafo.

Parte V

Artículo 30

La expresión "en caso de guerra o de peligro público" se entenderá que abarca también la amenaza de guerra.

***INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DE
29 DE NOVIEMBRE DE 1982 DEL
CONVENIO EUROPEO DE ASISTENCIA SOCIAL Y MÉDICA
Y PROTOCOLO ADICIONAL AL MISMO,
HECHOS EN PARIS EL 11 DE DICIEMBRE DE 1953.***

**Jefatura del Estado. Madrid,
B.O.E nº 41 de 17 de Febrero de 1984.**

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

4133

INSTRUMENTO de ratificación de 29 de noviembre de 1982 del Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica y Protocolo Adicional al mismo, hechos en París el 11 de diciembre de 1953.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 9 de febrero de 1982 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Estrasburgo el Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica y el Protocolo Adicional al mismo, hechos en París el 11 de diciembre de 1953.

Vistos y examinados los veinticuatro artículos de dicho Convenio y los cinco artículos del Protocolo Adicional.

Cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación española,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza,

Mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 29 de noviembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PÉREZ-LLORCA Y RODRIGO

CONVENCIÓN EUROPEA DE ASISTENCIA SOCIAL Y MÉDICA

Los Gobiernos signatarios, Miembros del Consejo de Europa, Considerando que la finalidad del Consejo de Europa es alcanzar una más estrecha unidad entre sus Miembros con objeto, especialmente, de favorecer su progreso social;

Resueltos, en conformidad al expresado objeto, a extender su cooperación al ámbito social, sentando el principio de igualdad entre sus naciones, respectivos en lo tocante a la aplicación de las legislaciones de asistencia social y médica;

Deseosos de concertar una Convención a tal efecto,

Han convenido en lo siguiente:

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTICULO 1

Toda Parte Contratante se compromete a garantizar que los nacionales de las demás Partes Contratantes, con legítima residencia en cualquier parte del territorio de dicha Parte al que se aplique la presente Convención y sin recursos suficientes, tengan derecho, al igual que sus propios nacionales y en las mismas condiciones, a la asistencia social y médica (denominada en lo sucesivo «asistencia») prevista en la legislación vigente en esa parte del territorio.

ARTICULO 2

a) A los efectos de la presente Convención, los términos «asistencia», «nacionales», «territorio» y «Estado de origen» tendrán los significados siguientes:

i) Para cada una de las Partes Contratantes, «asistencia» designará toda asistencia prevista en las leyes y reglamentos vigentes en cualquier parte de su territorio y tendiente a conceder a personas sin recursos suficientes los medios de subsistencia, y los cuidados que su estado requiera, excepción hecha de las pensiones no contributivas y de las prestaciones a las víctimas de guerra o de la ocupación extranjera.

ii) Los términos «nacionales» y «territorio» de una Parte Contratante tendrán el significado que dicha Parte Contratante les atribuya en una declaración dirigida al Secretario general del Consejo de Europa, quien la comunicará a las demás Partes Contratantes. Ello no obstante, se puntualiza que los antiguos súbditos de un Estado que hubieren perdido su nacionalidad

sin haberse declarado que quedaban privados de ésta y que por ello se habrían convertido desde entonces en apátridas, seguirán siendo considerados como súbditos hasta que adquieran otra nacionalidad.

iii) «Estado de origen» designa el Estado del que fuere nacional la persona a quien ampare lo dispuesto en la presente Convención.

b) Las leyes y reglamentos vigentes en los territorios de las Partes Contratantes en los que fuere de aplicación la presente Convención, así como las reservas formuladas por las Partes, quedan determinados en los anexos I y II, respectivamente.

ARTICULO 3

A la prueba de la nacionalidad del interesado se procederá según las reglas establecidas en la materia por la legislación del Estado de origen.

ARTICULO 4

Los gastos de asistencia contraídos en favor de un nacional de cualquiera de las Partes Contratantes correrán a cargo de la Parte Contratante que hubiere concedido la asistencia.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes, en tanto en cuanto sus leyes y reglamentos lo permitan, se comprometen a prestarse mutuamente ayuda para facilitar el reembolso —en la medida de lo posible— de los gastos asistenciales, ora por terceros obligados pecuniariamente para con el asistido, ora por personas obligadas a contribuir al sustento del interesado.

TITULO II

Repatriación

ARTICULO 6

a) Ninguna Parte Contratante podrá repatriar a un nacional de otra Parte Contratante, con legítima residencia en el territorio de la primera, por el mero motivo de que el interesado tiene necesidad de asistencia.

b) La presente Convención en manera alguna será óbice para el derecho de expulsión por un motivo distinto del expresado en el párrafo precedente.

ARTICULO 7

a) No obstante lo dispuesto en el anterior artículo 6, a), una Parte Contratante podrá repatriar por el solo motivo mencionado en el artículo 6, a), a un nacional de otra Parte Contratante que resida en el territorio de la primera en el caso de que se dieran reunidas las condiciones siguientes:

i) Que el interesado no haya residido continuamente en el territorio de la primera Parte Contratante por espacio de al menos cinco años, si hubiere entrado en el mismo antes de alcanzar los cincuenta y cinco años de su edad, o durante a lo menos diez años si hubiere entrado después de cumplir dicha edad.

ii) Que su estado de salud permita el transporte.

iii) Que no tenga vínculos estrechos que pudieran ligarlo al territorio de residencia.

b) Las Partes Contratantes convienen en no recurrir a la repatriación sino con la máxima moderación, y, de hacerlo así, tan sólo cuando no se opusieren a ello razones humanitarias.

c) Abundando en este mismo espíritu, las Partes Contratantes admiten que, cuando se procediere a la repatriación de un asistido, convendría ofrecer a su cónyuge e hijos toda clase de facilidades para acompañarlo.

ARTICULO 8

a) La Parte Contratante que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7, procediere a repatriar a un nacional, sufragará los gastos de repatriación hasta la frontera del territorio a que dicho nacional fuere repatriado.

b) Toda Parte Contratante se compromete a recibir a cualesquier de sus nacionales repatriados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.

c) Cada Parte Contratante se obliga a permitir el paso a través de su territorio de toda persona repatriada con arreglo al artículo 7.

Luxemburgo: 18 de noviembre de 1983. Ratificación.
Noruega: 9 de septiembre de 1984. Ratificación.
Países Bajos: 20 de julio de 1985. Ratificación.
Portugal: 4 de julio de 1978. Ratificación.
Reino Unido: 7 de septiembre de 1984. Ratificación.
Suecia: 2 de septiembre de 1986. Ratificación.
Turquía: 2 de diciembre de 1978. Ratificación.

El presente Convenio y el Protocolo adicional entraron en vigor con carácter general el 1 de julio de 1984 y para España el 1 de diciembre de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Convenio y el artículo 5 del Protocolo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 27 de enero de 1984.—El Secretario general Técnico
del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiñá-Robert
Peyra.

***RESOLUCIÓN (67) 16 ADOPTADA POR LOS DELEGADOS
DEL
COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA
SOBRE FUNCION, FORMACIÓN Y ESTATUTO DE LOS
ASISTENTES SOCIALES. 1967.
Consejo de Europa.***

**Fondos Documentales del Consejo General de Colegios
Oficiales de Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales.
Madrid, 2004.**

RESOLUCION (67) 16 ADOPTADA POR LOS DELEGADOS DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE FUNCION FORMACIÓN Y ESTATUTO DE LOS ASISTENTES SOCIALES.

El Comité de Ministros.

Considerando que el fin del consejo de Europa es el de realizar una unión más estrecha entre sus Miembros con el fin de favorecer su progreso social.

Considerando que según los términos del artículo 14 de la Carta Social Europea las partes contratantes asumen el compromiso de asegurar el ejercicio efectivo del derecho a beneficiarse de los Servicios Sociales y que el artículo 19 de la carta contiene las disposiciones en cuestión de los Servicios Sociales a favor de los trabajadores emigrantes.

Considerando que los progresos de la legislación social y las nuevas investigaciones concernientes al hombre y su ambiente abren nuevos campos de acción y exigen nuevos métodos de servicio social, y que la colaboración europea acrecienta considerablemente la exigencia de disponer de Servicios Sociales extendidos a más países y extendiéndose a numerosos países y la necesidad de tender hacia una armonización de la formación, de los métodos, etc.

Considerando la recomendación nº 466 de la asamblea relativa a la insuficiencia del número de Trabajadores Sociales en Europa.

Constatando que, en todos los países de Europa, es necesario disponer de un número siempre creciente de Asistentes Sociales cualificados para hacer frente a las nuevas necesidades cambiantes y que, en consecuencia, la formación de los Asistentes Sociales/Trabajadores Sociales ha llegado a ser problema de primera importancia.

Conscientes del hecho de que, en la mayoría de los países, los Asistentes Sociales se enfrentan con condiciones desfavorables, entre ellas la falta de adecuadas posibilidades de formación, en particular por lo que respecta a la formación que facilite el acceso a puestos directivos, la carencia de posibilidad de carrera y de un estatuto reconocido.

Considerando que esta situación hace muy difícil el reclutamiento de nuevos Asistentes Sociales.

Tomando acta del estudio del comité social bajo el título “Funciones, formación y estatuto de los asistentes sociales en los países miembros del Consejo de Europa”.

Subrayada la estrecha interdependencia entre funciones, formación y estatuto del personal para los Servicios Sociales.

Invita a los gobiernos miembros a tener en cuenta los siguientes principios y sugerencias como ulterior desarrollo de los propios servicios sociales.

I. FUNCIONES DE LOS ASISTENTES SOCIALES

El servicio social es una actividad profesional específica que se encamina a favorecer una mejor adaptación reciproca de las personas, las familias, los grupos y el ambiente social en el que viven, y a desarrollar el sentido de dignidad y responsabilidad de los individuos, apelando a su capacidad, a las relaciones personales y a los recursos de la comunidad.

Tal objetivo es fundamental; los medios concretos para realizarlo varían según la estructura económica y social de cada país. La aparición de nuevas necesidades sociales comporta una mayor amplitud del campo de acción de los Asistentes Sociales, mientras se elaboran nuevos métodos de servicio social.

Con el fin de permitir a los Asistentes Sociales –entendiendo por tales a aquellos que desarrollan la susodicha actividad como profesionales- asumir sus funciones de la mejor manera posible, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. En cada país, el estudio de las funciones de los asistentes sociales deberá ser constantemente puesto al día y desarrollado. Este estudio, que en particular podría facilitarse mediante la compilación de estadísticas, pondrá en evidencia no sólo los deberes propios de los asistentes sociales, tenida en cuenta su cualificación profesional y las necesidades de la población, sino también los deberes que no les competen y que deberán ser confiados a otras personas.
2. Teniendo en cuenta la complejidad de los problemas humanos y la interdependencia de sus factores, es necesario dar a los asistentes sociales la posibilidad de trabajar en colaboración ocasional o permanente con miembros de otras profesiones como médicos, psicólogos, maestros, etc. También los asistentes sociales que trabajan a horarios limitados y los auxiliares deberán ser capacitados para asumir su parte de responsabilidad ante las crecientes necesidades de la sociedad.
3. Se deberá prestar atención tanto a los aspectos preventivos como a los curativos de diversos sectores del servicio social: en mejor conocimiento de las necesidades y de los medios aptos para satisfacerlas permite en consecuencia evitar problemas de más difícil solución y más onerosos a la colectividad.
4. Se deberá considerar además que una de las responsabilidades de los asistentes sociales es la de ayudar a la comunidad a promover los servicios preventivos simultáneamente con aquellos que dirigen a la solución de problemas ya en vías de resolución, desarrollando, por ejemplo, la participación de la población interesada.
5. Es deseable que los asistentes sociales participen en las actividades de investigación social.
6. Los Asistentes Sociales y sus asociaciones deberán participar en el desarrollo de la política social dando a conocer las necesidades de la población y su opinión sobre los medios como afrontarlas.
7. Los Asistentes Sociales y sus asociaciones deberán ser alentados a desarrollar una función constructiva en la actuación de sus intervenciones sociales, a nivel central y local.

II. FORMACIÓN DE LOS ASISTENTES SOCIALES.

La formación en el servicio social pretende dar a los estudiantes los conocimientos, la capacidad y las aptitudes necesarias para desempeñar eficazmente sus funciones. Las escuelas de servicio social han sido instituidas para facilitar el número de asistentes sociales calificados necesario a cada país. Ellos podrán además participar en la formación de otros trabajadores cuya principal obligación no es la del servicio social, sino la de desempeñar tareas estrechamente relacionadas con los servicios sociales, como serían los médicos, psicólogos, administradores...

Se formulan las siguientes recomendaciones:

1. Los Gobiernos deberán comprobar si las escuelas de servicio social existentes tienen los necesarios medios para responder a tales exigencias, considerando el hecho de que los asistentes sociales tienen campos de acción diversos, sea porque operan en calidad de supervisores, consultores, administradores, maestros o investigadores. Puede ser necesaria una formación a distintos niveles.
2. Con objeto de armonizar la formación en el servicio social a nivel europeo y de facilitar la conclusión de acuerdos bilaterales concernientes al reconocimiento de títulos equivalentes, se debería buscar que aceptasen los mismos niveles de formación en los Estados miembros.
3. Los programas deberán ofrecer el mismo conjunto de conocimientos en las siguientes tres principales materias: estudio del hombre, estudio de la sociedad y de los servicios sociales, teorías y métodos del servicio social.
4. El adiestramiento práctico es una parte esencial de la formación en el servicio social y los gobiernos deberán alentar a las organizaciones sociales y a las instituciones y contribuir a tal formación ofreciendo a los estudiantes la posibilidad de desarrollar el trabajo práctico mediante supervisión.
5. El cuerpo docente de las escuelas de servicio social debería contar con un número suficiente de profesores con dedicación total o parcial. Entre los últimos podrán figurar tanto asistentes sociales como expertos de otras profesiones.
6. Los programas deberán ser propuestos y estimados con la mutua colaboración entre las escuelas sociales y los servicios sociales.
7. Se procurará que los programas de estudio de todas las escuelas de servicio social queden equilibrados. Se dará particular atención a la enseñanza del servicio social de grupo, del servicio social de comunidad y de la administración de los servicios sociales en los países en que tales materias no forman todavía parte del programa. La enseñanza debería también contar con "stages".
8. Un periodo de formación de base deberá preceder a la especialización de los asistentes sociales. Si por especiales motivos se diese preferencia a la formación especializada, se debería insertar en ella también una parte lo más importante posible de la formación de base.
9. Los gobiernos podrán prever, si se da el caso, la organización de cursos de formación en horas extras al mismo nivel para responder a las exigencias de aquellos que no están en disposición de seguir cursos en pleno tiempo.
10. Se deberá organizar una formación complementaria a cargo de la misma escuela de servicio social o por parte de las organizaciones profesionales, entidades del servicio social u otras organizaciones.
11. Deberán darse posibilidades para la formación superior a aquellos asistentes sociales que desean dedicarse a la enseñanza del servicio social, asumir cargos directivos en los servicios sociales o iniciar investigaciones. Se deberían estudiar las posibilidades de conjugar la formación superior con la enseñanza universitaria.

12. En la medida que los recursos financieros y económicos lo permitan, los estudiantes necesitados deberán recibir bolsas de estudio adecuadas durante el periodo que sigan cursos de formación en el servicio social en institutos cuyo funcionamiento sea asegurado y autorizado por la autoridad competente.
13. Los asistentes sociales deberán beneficiarse, en lo posible, de facilidades para participar en grupos de estudio, seminarios, etc. organizados a nivel nacional o internacional, por medio de cambios internacionales y programas de bolsas de estudio. Los que ofrezcan trabajo deberán ser alentados para acordar tales facilidades.

III ESTATUTO DE ASISTENTES SOCIALES.

Considerando como aceptado en general que los asistentes sociales requieren un estatuto conforme a su responsabilidad profesional, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. En caso de que fuera necesario, y por tanto posible, se deberán tomar medidas pertinentes para proteger el título de los asistentes sociales calificados en los respectivos países.
2. A los asistentes sociales se deberá confiar las responsabilidades apropiadas y corresponder con iguales salarios.
3. Se deberá reconocer y respetar la naturaleza confidencial de la información dada por el cliente al asistente social.
4. Los asistentes sociales contratados por una empresa a favor de los propios trabajadores deberán gozar de la mayor independencia posible en el desempeño de sus funciones en el seno de la empresa. El empresario y los demás servicios responsables de la empresa deberán reconocer y respetar la naturaleza a menudo delicada y confidencial de su trabajo.
5. Los gobiernos deberán conceder medidas oportunas y condiciones de desarrollo tales que permitan, a los asistentes sociales procedentes de los otros países miembros del Consejo de Europa, encontrar un empleo en el territorio de otro Estado miembro.

***RECOMENDACIONES REC (2001) 1 DEL
COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA A
LOS PAISES MIEMBROS SOBRE
TRABAJADORES SOCIALES,
ADOPTADO EN ESTRASBURGO EL 17 DE ENERO DE 2001
EN EL 737 ENCUENTRO.***

**Fondos Documentales del Consejo General de Colegios
Oficiales de Trabajadores Sociales y Asistentes Sociales.
Madrid, 2004.**

Consejo de Europa

Comité de Ministros

Recomendaciones Rec (2001)1 del Comité de Ministros a los países miembros sobre los Trabajadores Sociales

(Adoptado por el Comité de Ministros el 17 de enero de 2001 en el 737 encuentro)

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 15.b del Consejo de Europa:

- a) Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, con el fin de proteger y promover los ideales y principios que son su patrimonio común;
- b) En atención al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y al sistema que éste prevé para garantizar una protección internacional eficaz de las libertades y los derechos fundamentales;
- c) Teniendo en mente la Declaración de Viena y el Plan de actuación sobre la lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, adoptados con ocasión de la Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno del Consejo de Europa celebrada en 1993;
- d) Teniendo en cuenta el Convenio relativo a los derechos del niño de las Naciones Unidas;
- e) En atención a la Recomendación (69) 561 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativa a la protección de los menores contra los malos tratos;
- f) Teniendo en mente, en particular, la Resolución (67) 16 sobre el cometido, la formación y el estatuto de los asistentes sociales, así como la recomendación N° R (91) 16 relativa a la formación de los trabajadores sociales y los derechos humanos;
- g) Teniendo en cuenta su Resolución (68) 2 sobre los servicios sociales a favor de los trabajadores migrantes, la Resolución (77) 33 sobre la ubicación de los niños, la Resolución (77) 37 sobre los servicios de ayuda familiar, la Recomendación (79)

17 relativa a la protección de los niños contra los malos tratos, la Recomendación (80) 12 relativa a los organismos de asistencia conyugal y familiar y la Recomendación (84) 24 sobre la contribución de la seguridad social a las medidas preventivas;

- h) Teniendo en mente la Declaración de Copenhague y el programa de actuación de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social organizada por la ONU en 1995; así como la sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre desarrollo Social celebrada en Ginebra en junio de 2000;
- i) Recordando la declaración final de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa, reunidos en Estrasburgo los días 10 y 11 de octubre de 1997 con ocasión de la segunda cumbre de la organización, en la que reconocen que la "cohesión social constituye una de las exigencias primordiales de la Europa ampliada y que este objetivo debe perseguirse como un complemento imprescindible de la promoción de los derechos humanos y de la dignidad humana";
- j) Teniendo en cuenta la Declaración común de los ministros europeos de Educación reunidos en Bolonia el 9 de junio de 1999, en el ámbito europeo de enseñanza superior;
- k) Teniendo en mente la Conferencia final del Proyecto del Consejo de Europa sobre la dignidad humana y la exclusión social, celebrada en Helsinki en mayo de 1998, y las propuestas de actuación contra la pobreza y la exclusión social, en colaboración con todos los demás sectores afectados;
- l) Reconociendo, en ese contexto, que la mundialización, las transformaciones políticas y sociales así como el alcance y la rapidez de los cambios, crean en la sociedad tensiones que amenazan la cohesión social (paro, pobreza, movilidad geográfica y presiones sobre las relaciones familiares) y contribuyen a la inestabilidad de la familia;
- m) Reconociendo que el trabajo social ha aportado, y sigue aportando, una importante contribución a la hora de afrontar cambios económicos y sociales y ayudar a las personas y a las comunidades vulnerables durante los períodos de cambio;
- n) Reconociendo que la cooperación entre los distintos países de Europa en materia de política social es fundamental en este contexto;

- o) Reconociendo que el trabajo social promueve el bienestar de los individuos, los grupos y las comunidades, favorece la cohesión social en los períodos de cambio y ayuda a proteger a los miembros vulnerables de la comunidad, con la colaboración de los usuarios de los servicios, las comunidades y las profesiones. La mayoría de los individuos son capaces de enfrentarse por sí solos, o con la ayuda de su familia, de sus amigos o del colectivo, a los cambios o a las dificultades por las que atraviesan. En determinadas personas, los problemas o los cambios personales, perjudican la capacidad para actuar de forma autónoma. Algunas necesitan ayuda y consejos. Otras requieren cuidados, apoyo y protección. Los trabajadores sociales responden a esas necesidades; contribuyen de forma esencial a promover la cohesión social, tanto mediante la prevención como luchando contra los problemas existentes. Así pues, el trabajo social es una inversión en el bienestar futuro de Europa.
- p) Reconociendo que durante los conflictos sociales violentos de gran envergadura, los trabajadores sociales pueden desempeñar una función capital respondiendo a las necesidades específicas de los refugiados y de las personas desplazadas y favoreciendo la reconciliación de la comunidad.
- q) Reconociendo que la naturaleza del trabajo social profesional requiere el más alto nivel de responsabilidad en la toma de decisiones y en el juicio maduro por parte de los trabajadores sociales. Elevados niveles de competencia, por tanto, requieren la formación profesional adecuada.
- r) Reconociendo que el trabajo social es una profesión con vínculos cercanos a otras profesiones sociales. Obtiene su conocimiento desde las ciencias sociales y humanas y desde la evaluación sistemática de su propia práctica.
- s) Reconociendo que la gestión efectiva de la acumulación de trabajo es esencial para garantizar la moral y el ejercicio de trabajadores sociales y, por tanto, la calidad del servicio prestado.
- t) Reconociendo que la movilidad de profesionales, el personal docente y estudiantes entre los países europeos ayuda a promocionar una comprensión mutua, flexibilidad profesional y calidad de servicio.
- u) Considerando, en consecuencia, que procede, por una parte, construir un nuevo marco europeo de principios con el fin de proporcionar a los trabajadores sociales

educación, formación, práctica y condiciones de trabajo eficaces y, por otra, formular recomendaciones a los estados miembros sobre las medidas que deberían tomar para ayudar a los trabajadores sociales a cumplir con sus cometidos esenciales;

Recomienda a los gobiernos de los estados miembros:

1. Respetar los principios expuestos en el apéndice de este texto
2. Llevar a cabo las siguientes actuaciones:
 - a) crear un marco jurídico estable en el ámbito del cual puedan ejercer su profesión los trabajadores sociales;
 - b) contar con los trabajadores sociales y usuarios a la hora de definir las normas de prestación de servicios y de controlar la aplicación de las mismas;
 - c) reconocer las posibles incidencias de los desarrollos políticos y sociales de Europa sobre la práctica del trabajo social en la práctica y sobre la formación inicial, la formación continua y el perfeccionamiento de los trabajadores sociales a todos los niveles;
 - d) favorecer el desarrollo constante de nuevas tecnologías de la comunicación en la formación y educación en trabajo social;
 - e) procurar que los programas de formación para el trabajo social incluyan cursos obligatorios sobre los derechos humanos en general y sobre la aplicación de los derechos humanos a los servicios sociales en particular;
 - f) promover la contratación de estudiantes, personal docente y técnicos procedentes de grupos minoritarios y étnicos y apoyar la elaboración, en el ámbito laboral, de métodos que respondan a las necesidades de todas las comunidades;
 - g) promover la producción de materiales didácticos sobre los temas de los derechos humanos y de las minorías, así como la traducción del documento "Human Rights and Social Work: a manual for Schools of Social Work" (Centro para los derechos humanos de la ONU) a los idiomas pertinentes en atención a la práctica social local;

- h) prever mecanismos mediante los que se evite contratar para los servicios sociales a personas que hayan sido condenadas por malos tratos a niños o a adultos que gocen de asistencia;
- i) apoyar la elaboración de códigos deontológicos de acuerdo con los instrumentos internacionales existentes y exigir a los organismos sociales que favorezcan las buenas prácticas mediante la integración de los códigos deontológicos en los dispositivos de oferta de servicios y mediante condiciones de trabajo compatibles con las exigencias éticas;
- j) identificar medidas para favorecer la movilidad de los trabajadores sociales profesionales, del personal docente y de los estudiantes en los países europeos.
- k) esforzarse por desarrollar y promover una mayor compatibilidad y posibilidad de comparación en todos los ámbitos de la formación al trabajo social, y acordar iniciativas que vayan en ese sentido;
- l) colaborar estrechamente con organismos profesionales de trabajadores y trabajadoras sociales para la aplicación de estas recomendaciones.
- m) alentar a los Servicios Sociales a la contratación de trabajadores sociales.

Apéndice a la Recomendación, REC (2001)1

Principios en los que deberá inspirarse la aportación de los trabajadores sociales para preservar la cohesión social en estrecha cooperación con sus organismos profesionales:

1. Los trabajadores sociales deben respetar los derechos humanos y las libertades y estar muy interesados por las complejas influencias que se ejercen sobre el comportamiento humano, en particular los factores sociales, económicos y psicológicos, así como por las tradiciones religiosas y culturales. Para ser eficaces en la sociedad europea moderna, que cada vez presenta mayor diversidad y mayor movilidad, la formación y la práctica en el ámbito del trabajo social exigen una comprensión de las comunidades étnicas minoritarias y una sensibilidad hacia las perspectivas interculturales.
2. Cuando un individuo o terceras personas están expuestos a un riesgo, el trabajador social debe respetar los derechos humanos y al mismo tiempo proteger los intereses de los terceros.

3. Los trabajadores sociales y los demás organismos y profesionales así como los gobiernos tienen una responsabilidad fundamental puesto que deben identificar y evitar los malos tratos a los niños y a los adultos que gocen de asistencia.
4. Los Gobiernos, Las profesiones de la asistencia, incluidos los trabajadores sociales profesionales y los voluntarios, así como los organismos que los contratan, deben ponerse de acuerdo para servir los intereses de la comunidad, promover la cohesión social y garantizar servicios individuales y colectivos eficaces.
5. El trabajo social debería llevarse a cabo según unas modalidades que respeten las tradiciones comunitarias y culturales, así como los derechos y deseos del usuario.
6. Es fundamental la elaboración de códigos de deontología y de conducta dirigidos a los trabajadores y a los organismos sociales para favorecer la eficacia del trabajo social y garantizar el respeto de la vida humana.
7. Los organismos sociales tienen la responsabilidad de definir unas normas de calidad y de prestación de los servicios en las que se concilien las necesidades y las expectativas de los usuarios, los principios éticos, los objetivos profesionales y la eficacia económica. Dichas normas, que serán el resultado de un trabajo de investigación, habrán de ser transparentes y periódicamente controladas. Los trabajadores sociales deberán participar en la definición de las normas y en la comprobación de que efectivamente se aplican.
8. La educación y formación iniciales en trabajo social deberá formar parte de un proceso continuo que prevea una formación permanente y posibilidades de cursos de perfeccionamiento.
9. En la formación de los trabajadores sociales habrán de intervenir, a todos los niveles, educadores, técnicos y usuarios. Quienes enseñen la práctica del trabajo social en los establecimientos de enseñanza superior deberán tener experiencia personal en este campo.
10. La investigación es fundamental para el desarrollo del trabajo social. Todos los trabajadores sociales deben comprender las aplicaciones de la investigación, ser

capaces de interpretarla y tener la posibilidad de iniciar un trabajo de investigación o de participar en él.

11. Los organismos especializados en servicios sociales deben promover estos principios creando un entorno de trabajo abierto, aprendiendo constantemente no sólo de los resultados de las investigaciones, sino también de los puntos de vista de los usuarios de los servicios y de la experiencia de los profesionales del sector.
12. El entorno profesional de los trabajadores sociales debe favorecer la aplicación de principios éticos y de buenas prácticas.
13. Los trabajadores sociales deben tener la posibilidad de evolucionar profesionalmente hacia puestos de técnicos, gestores e investigadores.
14. Para que la calidad del servicio social proporcionado sea satisfactoria, deben existir mecanismos que faciliten el intercambio de conocimientos y la movilidad de los profesionales en los estados europeos.

***CARTA COMUNITARIA DE LOS DERECHOS SOCIALES
FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES.***

**Los Jefes de Estado de Gobierno de los Estados Miembros de la
Comunidad Europea.
Estrasburgo, 9 de Diciembre de 1989.
[www.europa.ue.net.](http://www.europa.ue.net)**

[Carta comunitaria de los Derechos Sociales de los Trabajadores \(9 de diciembre de 1989\).](#)

III. Carta comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores

LOS JEFES DE ESTADO O DE GOBIERNO DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA REUNIDOS EN ESTRASBURGO EL 9 DE DICIEMBRE DE 1989,

Considerando que los Estados miembros han convenido, de conformidad con el artículo 117 del Tratado CEE, en la necesidad de fomentar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores, permitiendo su equiparación por la vía del progreso;

Considerando que, en la línea de las conclusiones de los Consejos Europeos de Hannover y de Rodas, el Consejo Europeo de Madrid estimó que, en el marco de la construcción del mercado único europeo, es conveniente otorgar a los aspectos sociales la misma importancia que a los aspectos económicos y que, por consiguiente, deben ser desarrollados de forma equilibrada;

Considerando la resoluciones del Parlamento Europeo de 1 de marzo de 1989, de 14 de septiembre de 1989 y de 22 de noviembre de 1989, así como el dictamen del Comité Económico y Social de 22 de febrero de 1989;

Considerando que la realización del mercado interior constituye el medio más eficaz para la creación de empleo y para garantizar el máximo bienestar en la Comunidad; que el desarrollo y la creación de empleo deben ser la primera prioridad en la realización del mercado interior; que corresponde a la Comunidad hacer frente a los desafíos del futuro en el plano de la competitividad económica, teniendo en cuenta, en particular, los desequilibrios regionales;

Considerando que el consenso social contribuye a reforzar la competitividad de las empresas y de toda la economía, así como a crear empleo; que, por esta razón, es condición esencial para garantizar un desarrollo económico sostenido;

Considerando que la realización del mercado interior puede favorecer la aproximación en el progreso de las condiciones de vida y de trabajo y la cohesión económica y social de la Comunidad Europea evitando distorsiones de la competencia ;

Considerando que la realización del mercado interior debe suponer para los trabajadores de la Comunidad Europea mejoras en el ámbito social, y en particular en materia de libre circulación, condiciones de vida y de trabajo, salud y seguridad en el lugar de trabajo, protección social, educación y formación ;

Considerando que, para garantizar la igualdad de trato, es conveniente luchar contra las discriminaciones en todas sus formas, en particular las basadas en el sexo, el color, la raza, las opiniones y las creencias, y que, con espíritu de solidaridad, es importante luchar contra la exclusión social;

Considerando que corresponde a los Estados miembros garantizar que los trabajadores de terceros países y los miembros de su familia que residen legalmente en un Estado miembro de la Comunidad puedan beneficiarse, en sus condiciones de vida y de trabajo, de un trato comparable al que reciben los trabajadores de dicho Estado miembro;

Considerando que conviene inspirarse en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y en la Carta Social Europea del Consejo de Europa;

Considerando que el Tratado, modificado por el Acta Única Europea, contiene disposiciones que establecen las competencias de la Comunidad relativas señaladamente a la libre circulación de los trabajadores (artículos 7 y 48 a 51), a la libertad de establecimiento (artículos 52 a 58), al ámbito social en las condiciones previstas en los artículos 117 a 122 -en particular en lo que se refiere a la mejora de la seguridad y la salud en el lugar de trabajo

(artículo 118 A), desarrollo del diálogo entre los interlocutores sociales en Europa (artículo 118 B), igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos para un mismo trabajo (artículo 119)- a formación profesional (artículo 128), a la cohesión económica y social (artículos 130 A a 130 E) y, de manera más general, a la aproximación de las legislaciones (artículos 100, 100 A y 235); que la aplicación de la Carta no puede tener como consecuencia una ampliación de las competencias de la Comunidad definidas por los Tratados;

Considerando que la presente carta tiene por objeto, por una parte, consagrar los progresos realizados en el ámbito social, por la acción de los Estados miembros, de los interlocutores sociales y de la Comunidad;

Considerando que, por otra parte, tiene por objeto afirmar de forma solemne que la aplicación del Acta Única debe tomar plenamente en consideración la dimensión social de la Comunidad y que, en este contexto, es necesario garantizar en los niveles adecuados el desarrollo de los derechos sociales de los trabajadores de la Comunidad Europea, en particular de los trabajadores por cuenta ajena y de los trabajadores por cuenta propia ;

Considerando que, de conformidad con las conclusiones del Consejo Europeo de Madrid, deben establecerse claramente las funciones respectivas de las normas comunitarias, de las legislaciones nacionales y de las relaciones convencionales;

• Considerando que en virtud del principio de subsidiariedad las iniciativas que hay que tomar para la aplicación de estos derechos sociales corresponden a los Estados miembros ya las entidades que los constituyen y, en el marco de sus competencias, son responsabilidad de la Comunidad Europea; que esta aplicación puede revestir la forma de leyes, de convenios colectivo o de prácticas existentes en los distintos niveles adecuados y que requiere, en numerosos ámbitos, la participación activa de los interlocutores sociales;

Considerando que la proclamación solemne de los derechos sociales fundamentales en la Comunidad Europea no puede justificar, en el momento de su aplicación ninguna regresión respecto a la situación actualmente existente en cada Estado miembro:

HAN ADOPTADO LA DECLARACIÓN SIGUIENTE QUE CONSTITUYE LA "CARTA comunitaria DE LOS DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES":

Titulo1

DERECHOS SOCIALES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES

Libre circulación

1. Todo trabajador de la Comunidad Europea tiene derecho a la libre circulación en todo el territorio de la Comunidad, sin perjuicio de las limitaciones justificadas por razones de orden público, de seguridad pública y de salud pública. 2. El derecho a la libre circulación permite a cualquier trabajador ejercer cualquier profesión u oficio en la Comunidad, en condiciones de igualdad de trato para el acceso al trabajo, las condiciones de trabajo y la protección social del país de acogida. 3. El derecho a la libre circulación implica asimismo:

- la armonización de las condiciones de residencia en todos los Estados miembros, en particular para la reunificación familiar;
- la supresión de los obstáculos que resulten del no reconocimiento de títulos o de calificaciones profesionales equivalentes;
- la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores fronterizos.

Empleo y remuneración

4. Toda persona tiene derecho a la libertad de elección y de ejercicio de una profesión, con arreglo a las disposiciones que rigen cada profesión. 5. Todo empleo debe ser justamente remunerado. A tal fin conviene que, con arreglo a las prácticas nacionales:

- se garantice a los trabajadores una remuneración equitativa, es decir, que sea suficiente para

proporcionarles un nivel de vida digno;

- se garantice a los trabajadores sujetos a un régimen de trabajo distinto del contrato de trabajo a tiempo completo y por tiempo indefinido un salario de referencia equitativo;
- los salarios sólo pueden ser retenidos, embargados o cedidos con arreglo a las disposiciones nacionales; estas disposiciones deberían prever medidas que garanticen al trabajador la conservación de los medios necesarios para su sustento y el de su familia.

6. Toda persona debe poder beneficiarse gratuitamente de los servicios públicos de colocación. Mejora de las condiciones de vida y de trabajo

7. La realización del mercado interior debe conducir a una mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores en la Comunidad Europea. Este proceso se efectuará mediante la aproximación, por la vía del progreso, de dichas condiciones, en particular en lo que respecta a la duración y distribución del tiempo de trabajo y las formas de trabajo distintas del trabajo por tiempo indefinido, como el trabajo de duración determinada, el trabajo a tiempo parcial, el trabajo interino y el trabajo de temporada. Esta mejora deberá permitir igualmente desarrollar, cuando sea necesario, ciertos aspectos de la reglamentación laboral, como los procedimientos de despido colectivo o los referentes a las quiebras.

8. Todo trabajador de la Comunidad Europea tiene derecho al descanso semanal y a unas vacaciones anuales pagadas, cuya duración, en uno y otro caso, deberá aproximarse por la vía del progreso, de conformidad con las prácticas nacionales.

9. Todo asalariado de la Comunidad Europea tiene derecho a que se definan sus condiciones de trabajo por ley, por un convenio colectivo o por un contrato de trabajo según las modalidades propias de cada país.

Protección social

Con arreglo a las modalidades propias de cada país:

10. Todo trabajador de la Comunidad Europea tiene derecho a una protección social adecuada y, sea cual fuere su estatuto o la dimensión de la empresa en que trabaja, debe beneficiarse de niveles de prestaciones de seguridad social de nivel suficiente.

Las personas que estén excluidas del mercado de trabajo, ya sea por no haber podido acceder a él, ya sea por no haber podido reinsertarse en el mismo, y que no dispongan de medios de subsistencia, deben poder beneficiarse de prestaciones y de recursos suficientes adaptados a su situación personal.

Libertad de asociación y negociación colectiva

11. Los empresarios y trabajadores de la Comunidad Europea tienen derecho a asociarse libremente a fin de constituir organizaciones profesionales o sindicales de su elección para defender sus intereses económicos y sociales.

Todo empresario y todo trabajador tiene derecho a adherirse o no libremente a tales organizaciones, sin que de ello pueda derivarse ningún perjuicio personal o profesional para el interesado.

12. Los empresarios o las organizaciones de empresarios, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, tienen derecho, en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales, a negociar y celebrar convenios colectivos.

El diálogo entre interlocutores sociales a escala europea, que debe desarrollarse, puede conducir, si éstos lo consideran deseable, a que se establezcan relaciones convencionales, en particular Inter. profesional y sectorialmente.

13. El derecho a recurrir, en caso de conflicto de intereses, a acciones colectivas, incluye el derecho a la huelga, sin perjuicio de las obligaciones resultantes de las reglamentaciones nacionales y de los convenios colectivos.

Para facilitar la resolución de los conflictos laborales, es conveniente favorecer, de conformidad con las prácticas nacionales, la creación y utilización, en los niveles apropiados, de procedimiento 14. El ordenamiento jurídico interno de los Estados miembros determinará

en qué condiciones y en qué medida los derechos contemplados en los artículos 11 a 13 son aplicables a las fuerzas armadas, a la policía y a la función pública.

Formación profesional

15. Todo trabajador de la Comunidad Europea debe poder tener acceso a la formación profesional y poder beneficiarse de la misma a lo largo de su vida activa. En las condiciones de acceso a dicha formación no podrá darse ninguna discriminación basada en la nacionalidad.

Las autoridades públicas competentes, las empresas o los interlocutores sociales, cada uno en el ámbito de su competencia, deberían establecer los mecanismos de formación continuada y permanente que permitan a toda persona reciclar, en particular mediante permisos de formación, perfeccionamiento y adquisición de nuevos conocimientos, teniendo en cuenta, particularmente, la evolución técnica.

Igualdad de trato entre hombres y mujeres

16. Debe garantizarse la igualdad de trato entre hombres y mujeres. Debe desarrollarse la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

A tal fin, conviene intensificar, dondequiera que ello sea necesario, las acciones destinadas a garantizar la realización de la igualdad entre hombres y mujeres, en particular para el acceso al empleo, la retribución, las condiciones de trabajo, la protección social, la educación, la formación profesional y la evolución de la carrera profesional.

Conviene, asimismo, desarrollar medidas que permitan a hombres y mujeres compaginar más fácilmente sus obligaciones profesionales y familiares.

Información, consulta y participación de los trabajadores

17. La información, la consulta y la participación de los (trabajadores deben desarrollarse según mecanismos adecuados y teniendo en cuenta las prácticas vigentes en los diferentes Estados miembros. Ello es especialmente aplicable en aquellas empresas o grupos de empresas que tengan establecimientos o empresas situados en varios Estados miembros de la Comunidad Europea. 18. Esa información, esa consulta y esa participación deben llevarse a cabo en el momento oportuno, y en particular en los casos siguientes:

- cuando se introduzcan en las empresas cambios tecnológicos que afecten de forma importante a los trabajadores en lo que se refiere a sus condiciones de trabajo y a la organización del trabajo;
- cuando se produzcan reestructuraciones o fusiones de empresas que afecten al empleo de los trabajadores;
- con motivo de procedimientos de despido colectivo;
- cuando haya trabajadores, en particular trabajadores transfronterizos, afectados por políticas de empleo llevadas a cabo por las empresas en las que trabajan,

Protección de la salud y de la seguridad en el lugar de trabajo

19. Todo trabajador debe disfrutar en su lugar de trabajo de condiciones satisfactorias de protección de su salud y de su seguridad. Deben adoptarse medidas adecuadas para proseguir la armonización en el proceso de las condiciones existentes en este campo.

Estas medidas deberán tener en cuenta, en particular, la necesidad de formación, información consulta y participación equilibrada de los trabajadores en lo que se refiere a los riesgos a los que estén expuestos y a las medidas que se adopten para eliminar o reducir esos riesgos.

Las disposiciones relativas a la realización del mercado interior deben contribuir a dicha protección.

Protección de los niños y de los adolescentes

20. Sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes, en especial las que, mediante la formación, garanticen su inserción profesional, y salvo excepciones circunscritas a algunos trabajos ligeros, la edad mínima de admisión al trabajo no debe ser inferior a la edad en la que concluye la escolaridad obligatoria ni en ningún caso inferior a 15 años.
21. Todo joven que ejerza un empleo debe percibir una retribución equitativa de conformidad con las prácticas nacionales.
22. Deben adoptarse las medidas necesarias para adecuar las normas del Derecho laboral aplicables a los jóvenes trabajadores para que satisfagan las exigencias de su desarrollo y las necesidades de su formación profesional y de su acceso al empleo.
- Debe limitarse, en particular, la duración del trabajo de los trabajadores menores de dieciocho años -sin que pueda eludirse esta limitación recurriendo a horas extraordinarias-, prohibiéndose el trabajo nocturno, con excepción de algunos empleos establecidos por las legislaciones o las normativas nacionales.
23. Los jóvenes deben poder beneficiarse, al final de la escolaridad obligatoria, de una formación profesional inicial de duración suficiente para que puedan adaptarse a las exigencias de su futura vida profesional; esta formación debería tener lugar, para los jóvenes trabajadores, durante la jornada de trabajo.

Personas de edad avanzada

De acuerdo con las modalidades de cada país:

24. Al llegar a la Jubilación todo trabajador de la Comunidad Europea debe poder disfrutar de recursos que le garanticen un nivel de vida digno.
25. Toda persona que haya alcanzado la edad de jubilación, pero que no tenga derecho a pensión y que no tenga otros medios de subsistencia, debe poder disfrutar de recursos suficientes y de una asistencia social y médica adaptadas a sus necesidades específicas.

Minusválidos

26. Todo minusválido, cualesquiera que sean el origen y la naturaleza de su minusvalía, debe poder beneficiarse de medidas adicionales concretas encaminadas a favorecer su integración profesional y social.
- Estas medidas de mejora deben referirse, en particular, según las capacidades de los interesados, a la formación profesional, la ergonomía, la accesibilidad, la movilidad, los medios de transporte y la vivienda.

Título II

APLICACIÓN DE LA CARTA

27. La garantía de los derechos sociales fundamentales de la presente Carta, así como la aplicación de las medidas sociales indispensables para el buen funcionamiento del mercado interior en el marco de la estrategia de cohesión económica y social, competen a los Estados miembros de conformidad con las respectivas prácticas nacionales, en particular mediante su legislación y convenios colectivos.
28. El Consejo Europeo invita a la Comisión a que presente cuanto antes la iniciativas que entren dentro del marco de sus competencias previstas en los Tratados con vistas a la adopción de instrumentos jurídicos para la aplicación efectiva, a medida que se avanza en la realización del mercado interior, de aquellos derechos que entren dentro del marco de competencias de la Comunidad.
29. La Comisión elaborará cada año, durante el último trimestre, un informe sobre la aplicación de la Carta por parte de los Estados miembros y de la Comunidad Europea.
30. El informe de la Comisión se transmitirá al Consejo Europeo, al parlamento Europeo y al Comité Económico y Social.

***CIUDADANIA, DERECHOS FUNDAMENTALES Y
POLÍTICA SOCIAL
EN EL
TRATADO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA
CONSTITUCIÓN PARA EUROPA.***

**Conferencia de los representantes de los gobiernos de los
Estados miembros.**

Bruselas, 6 de agosto de 2004.

Elaboración a partir del texto completo.

**CIUDADANIA, DERECHOS FUNDAMENTALES Y POLÍTICA SOCIAL EN EL
TRATADO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA
CONSTITUCIÓN PARA EUROPA.**

www.constitucióneuropea.es

- **PARTE I.**
 - **TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN Y LOS OBJETIVOS DE LA UNIÓN.**
 - Artículo 1. [Creación de la Unión.](#)
 - Artículo 2. [Valores de la Unión.](#)
 - Artículo 3. [Objetivos de la Unión.](#)
 - Artículo 4. [Libertades fundamentales y no discriminación.](#)
 - Artículo 5. [Relaciones entre la Unión y los Estados miembros.](#)
 - Artículo 6. [Derecho de la Unión.](#)
 - Artículo 7. [Personalidad jurídica.](#)
 - Artículo 8. [Símbolos de la Unión.](#)
 - **TÍTULO II. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LA CIUDADANÍA DE LA UNIÓN.**
 - Artículo 9. [Derechos fundamentales.](#)
 - Artículo 10. [Ciudadanía de la Unión.](#)
 - **TÍTULO III. DE LAS COMPETENCIAS DE LA UNIÓN.**
 - Artículo 11. [Principios fundamentales.](#)
 - Artículo 12. [Categorías de competencias.](#)
 - Artículo 13. [Ámbitos de competencia exclusiva.](#)
 - Artículo 14. [Ámbitos de competencia compartida.](#)
 - Artículo 15. [Coordinación de las políticas económicas y de empleo.](#)
 - Artículo 16. [Política exterior y de seguridad común.](#)
 - Artículo 17. [Ámbitos de las acciones de apoyo, coordinación o complemento.](#)
 - Artículo 18. [Cláusula de flexibilidad.](#)
 - **TÍTULO IV. DE LAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN.**
 - **CAPÍTULO I. MARCO INSTITUCIONAL.**
 - Artículo 19. [Instituciones de la Unión.](#)
 - Artículo 20. [El Parlamento Europeo.](#)
 - Artículo 21. [El Consejo Europeo.](#)
 - Artículo 22. [El Presidente del Consejo Europeo.](#)
 - Artículo 23. [El Consejo de Ministros.](#)
 - Artículo 24. [Formaciones del Consejo de Ministros.](#)
 - Artículo 25. [Definición de la mayoría cualificada en el Consejo Europeo y en el Consejo.](#)
 - Artículo 26. [La Comisión Europea.](#)
 - Artículo 27. [El Presidente de la Comisión Europea.](#)
 - Artículo 28. [El Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión.](#)
 - Artículo 29. [El Tribunal de Justicia de la Unión Europea.](#)
- **PARTE II. CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN.**
 - **TÍTULO I. DIGNIDAD.**
 - Artículo 61. [Dignidad humana.](#)
 - Artículo 62. [Derecho a la vida.](#)

- [**Artículo 63. Derecho a la integridad de la persona.**](#)
- [**Artículo 64. Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes.**](#)
- [**Artículo 65. Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado.**](#)
- **TÍTULO II. LIBERTADES.**
 - [**Artículo 66. Derecho a la libertad y a la seguridad.**](#)
 - [**Artículo 67. Respeto de la vida privada y familiar.**](#)
 - [**Artículo 68. Protección de datos de carácter personal.**](#)
 - [**Artículo 69. Derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia.**](#)
 - [**Artículo 70. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**](#)
 - [**Artículo 71. Libertad de expresión y de información.**](#)
 - [**Artículo 72. Libertad de reunión y de asociación.**](#)
 - [**Artículo 73. Libertad de las artes y de las ciencias.**](#)
 - [**Artículo 74. Derecho a la educación.**](#)
 - [**Artículo 75. Libertad profesional y derecho a trabajar.**](#)
 - [**Artículo 76. Libertad de empresa.**](#)
 - [**Artículo 77. Derecho a la propiedad.**](#)
 - [**Artículo 78. Derecho de asilo.**](#)
 - [**Artículo 79. Protección en caso de devolución, expulsión y extradición.**](#)
- **TÍTULO III. IGUALDAD.**
 - [**Artículo 80. Igualdad ante la ley.**](#)
 - [**Artículo 81. No discriminación.**](#)
 - [**Artículo 82. Diversidad cultural, religiosa y lingüística.**](#)
 - [**Artículo 83. Igualdad entre mujeres y hombres.**](#)
 - [**Artículo 84. Derechos del niño.**](#)
 - [**Artículo 85. Derechos de las personas mayores.**](#)
 - [**Artículo 86. Integración de las personas discapacitadas.**](#)
- **TÍTULO IV. SOLIDARIDAD.**
 - [**Artículo 87. Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa.**](#)
 - [**Artículo 88. Derecho de negociación y de acción colectiva.**](#)
 - [**Artículo 89. Derecho de acceso a los servicios de colocación.**](#)
 - [**Artículo 90. Protección en caso de despido injustificado.**](#)
 - [**Artículo 91. Condiciones de trabajo justas y equitativas.**](#)
 - [**Artículo 92. Prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo.**](#)
 - [**Artículo 93. Vida familiar y vida profesional.**](#)
 - [**Artículo 94. Seguridad social y ayuda social.**](#)
 - [**Artículo 95. Protección de la salud.**](#)
 - [**Artículo 96. Acceso a los servicios de interés económico general.**](#)
 - [**Artículo 97. Protección del medio ambiente.**](#)
 - [**Artículo 98. Protección de los consumidores.**](#)
- **TÍTULO V. CIUDADANÍA.**
 - [**Artículo 99. Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo.**](#)
 - [**Artículo 100. Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.**](#)
 - [**Artículo 101. Derecho a una buena administración.**](#)
 - [**Artículo 102. Derecho de acceso a los documentos.**](#)
 - [**Artículo 103. El Defensor del Pueblo Europeo.**](#)

- [**Artículo 104. Derecho de petición.**](#)
- [**Artículo 105. Libertad de circulación y de residencia.**](#)
- [**Artículo 106. Protección diplomática y consular.**](#)
- [**TÍTULO VI. JUSTICIA.**](#)
 - [**Artículo 107. Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial.**](#)
 - [**Artículo 108. Presunción de inocencia y derechos de la defensa.**](#)
 - [**Artículo 109. Principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas.**](#)
 - [**Artículo 110. Derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces.**](#)
 - [**Artículo 113. Nivel de protección.**](#)
 - [**Artículo 114. Prohibición del abuso de derecho.**](#)
- [**PARTE III. DE LAS POLÍTICAS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN.**](#)
 - [**TÍTULO III. POLÍTICAS Y ACCIONES INTERNAS.**](#)
 - [**CAPÍTULO III. POLÍTICAS EN OTROS ÁMBITOS.**](#)
 - [**SECCIÓN I. EMPLEO.** \(Arts. 203 al 208\)](#)
 - [**SECCIÓN II. POLÍTICA SOCIAL.** \(Arts. 209 al 219\)](#)
 - [**SECCIÓN III. COHESIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL.** \(Arts. 220 al 224\)](#)
 - [**TÍTULO V. ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN.**](#)
 - [**CAPÍTULO IV. COOPERACIÓN CON TERCEROS PAÍSES Y AYUDA HUMANITARIA.**](#)
 - [**SECCIÓN I. COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO.** \(Arts. 316 al 318\)](#)
 - [**SECCIÓN II. COOPERACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA CON TERCEROS PAÍSES.** \(Arts. 319 y 320\)](#)
 - [**SECCIÓN III. AYUDA HUMANITARIA.** \(Art. 321\)](#)
 - [**CAPÍTULO VIII. APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD.** \(Art. 329\)](#)
 - [**TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN.**](#)
 - [**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES INSTITUCIONALES.**](#)
 - [**SECCIÓN II. ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA UNIÓN.**](#)
 - [**SUBSECCIÓN II. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL.** \(Arts. 389 al 392\)](#)

Artículo 1. Creación de la Unión.

1. La presente Constitución, que nace de la voluntad de los ciudadanos y de los Estados de Europa de construir un futuro común, crea la Unión Europea, a la que los Estados miembros atribuyen competencias para alcanzar sus objetivos comunes. La Unión coordinará las políticas de los Estados miembros encaminadas a lograr dichos objetivos y ejercerá, de modo comunitario, las competencias que éstos le atribuyan.

2. La Unión está abierta a todos los Estados europeos que respeten sus valores y se comprometan a promoverlos en común.

Artículo 2. Valores de la Unión.

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 3. Objetivos de la Unión.

1. La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos.
2. La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores y un mercado interior en el que la competencia sea libre y no esté falseada.
3. La Unión obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico.

La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre las generaciones y la protección de los derechos del niño.

La Unión fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros.

La Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo.

4. En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

5. La Unión perseguirá sus objetivos por los medios apropiados, de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en la Constitución.

Artículo 4. Libertades fundamentales y no discriminación.

1. La Unión garantizará en su interior la libre circulación de personas, servicios, mercancías y capitales y la libertad de establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución.
2. En el ámbito de aplicación de la Constitución, y sin perjuicio de sus disposiciones particulares, se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad.

Artículo 5. Relaciones entre la Unión y los Estados miembros.

1. La Unión respetará la igualdad de los Estados miembros ante la Constitución, así como su identidad nacional, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional. Respetará las funciones esenciales del Estado, especialmente las que tienen por objeto garantizar su integridad territorial, mantener el orden público y salvaguardar la seguridad nacional.

2. Conforme al principio de cooperación leal, la Unión y los Estados miembros se respetarán y asistirán mutuamente en el cumplimiento de las misiones derivadas de la Constitución.

Los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución o resultantes de los actos de las instituciones de la Unión.

Los Estados miembros ayudarán a la Unión en el cumplimiento de su misión y se abstendrán de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de los objetivos de la Unión.

Artículo 6. Derecho de la Unión.

La Constitución y el Derecho adoptado por las instituciones de la Unión en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen a ésta primarán sobre el Derecho de los Estados miembros.

Artículo 7. Personalidad jurídica.

La Unión tiene personalidad jurídica.

Artículo 8. Símbolos de la Unión.

La bandera de la Unión representa un círculo de doce estrellas doradas sobre fondo azul.

El himno de la Unión se toma del *Himno a la Alegría* de la Novena Sinfonía de Ludwig van Beethoven.

La divisa de la Unión es *Unida en la diversidad*.

La moneda de la Unión es el euro.

El Día de Europa se celebra el 9 de mayo en toda la Unión.

Artículo 9. Derechos fundamentales.

1. La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales que constituye la [Parte II](#).
2. La Unión se adherirá al [Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales](#). Esta adhesión no modificará las competencias de la Unión que se definen en la Constitución.
3. Los derechos fundamentales que garantiza el [Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales](#) y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros forman parte del Derecho de la Unión como principios generales.

Artículo 10. Ciudadanía de la Unión.

1. Toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro posee la ciudadanía de la Unión, que se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla.
2. Los ciudadanos de la Unión son titulares de los derechos y están sujetos a los deberes establecidos en la Constitución. Tienen el derecho:

- a. de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros;
- b. de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales del Estado miembro en el que residan, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado;
- c. de acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sean nacionales, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado;
- d. de formular peticiones al Parlamento Europeo, de recurrir al Defensor del Pueblo Europeo, así como de dirigirse a las instituciones y a los órganos consultivos de la Unión en una de las lenguas de la Constitución y de recibir una contestación en esa misma lengua.

Estos derechos se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites definidos por la Constitución y por las medidas adoptadas en aplicación de ésta.

Artículo 11. Principios fundamentales.

1. La delimitación de las competencias de la Unión se rige por el principio de atribución. El ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.
2. En virtud del principio de atribución, la Unión actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en la Constitución para lograr los objetivos que ésta determina. Toda competencia no atribuida a la Unión en la Constitución corresponde a los Estados miembros.
3. En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión.

Las instituciones de la Unión aplicarán el principio de subsidiariedad de conformidad con el [Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad](#). Los Parlamentos nacionales velarán por el respeto de dicho principio con arreglo al procedimiento establecido en el [mencionado Protocolo](#).

4. En virtud del principio de proporcionalidad, el contenido y la forma de la acción de la Unión no excederán de lo necesario para alcanzar los objetivos de la Constitución.

Las instituciones aplicarán el principio de proporcionalidad de conformidad con el [Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad](#).

Artículo 12. Categorías de competencias.

1. Cuando la Constitución atribuya a la Unión una competencia exclusiva en un ámbito determinado, sólo la Unión podrá legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes, mientras que los Estados miembros, en cuanto tales, únicamente podrán hacerlo si son facultados por la Unión o para aplicar actos de la Unión.

2. Cuando la Constitución atribuya a la Unión una competencia compartida con los Estados miembros en un ámbito determinado, la Unión y los Estados miembros podrán legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en dicho ámbito. Los Estados miembros ejercerán su competencia en la medida en que la Unión no haya ejercido la suya o haya decidido dejar de ejercerla.

3. Los Estados miembros coordinarán sus políticas económicas y de empleo según las modalidades establecidas en la [Parte III](#), para cuya definición la Unión dispondrá de competencia.

4. La Unión dispondrá de competencia para definir y aplicar una política exterior y de seguridad común, incluida la definición progresiva de una política común de defensa.

5. En determinados ámbitos y en las condiciones establecidas en la Constitución, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros, sin por ello sustituir la competencia de éstos en dichos ámbitos.

Los actos jurídicamente vinculantes de la Unión adoptados en virtud de las disposiciones de la [Parte III](#) relativas a esos ámbitos no podrán conllevar armonización alguna de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

6. El alcance y las condiciones de ejercicio de las competencias de la Unión se determinarán en las disposiciones de la [Parte III](#) relativas a cada ámbito.

Artículo 13. Ámbitos de competencia exclusiva.

1. La Unión dispondrá de competencia exclusiva en los ámbitos siguientes:

- a. la unión aduanera;
- b. el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior;
- c. la política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro;
- d. la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común;
- e. la política comercial común.

2. La Unión dispondrá también de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión, cuando sea necesaria para permitirle ejercer su competencia interna o en la medida en que pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas.

Artículo 14. Ámbitos de competencia compartida.

1. La Unión dispondrá de competencia compartida con los Estados miembros cuando la Constitución le atribuya una competencia que no corresponda a los ámbitos mencionados en los [artículos 13 y 17](#).

2. Las competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros se aplicarán a los siguientes ámbitos principales:

- a. el mercado interior;
- b. la política social, en los aspectos definidos en la [Parte III](#);
- c. la cohesión económica, social y territorial;
- d. la agricultura y la pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos marinos;
- e. el medio ambiente;
- f. la protección de los consumidores;
- g. los transportes;
- h. las redes transeuropeas;
- i. la energía;
- j. el espacio de libertad, seguridad y justicia;
- k. los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública, en los aspectos definidos en la [Parte III](#).

3. En los ámbitos de la investigación, el desarrollo tecnológico y el espacio, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones, en particular destinadas a definir y realizar programas, sin que el ejercicio de esta competencia pueda tener por efecto impedir a los Estados miembros ejercer la suya.

4. En los ámbitos de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda humanitaria, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones y una política común, sin que el ejercicio de esta competencia pueda tener por efecto impedir a los Estados miembros ejercer la suya.

Artículo 15. Coordinación de las políticas económicas y de empleo.

1. Los Estados miembros coordinarán sus políticas económicas en el seno de la Unión. Con este fin, el Consejo de Ministros adoptará medidas, en particular las orientaciones generales de dichas políticas.

Se aplicarán disposiciones particulares a los Estados miembros cuya moneda es el euro.

2. La Unión tomará medidas para garantizar la coordinación de las políticas de empleo de los Estados miembros, en particular definiendo las orientaciones de dichas políticas.

3. La Unión podrá tomar iniciativas para garantizar la coordinación de las políticas sociales de los Estados miembros.

Artículo 16. Política exterior y de seguridad común.

1. La competencia de la Unión en materia de política exterior y de seguridad común abarcará todos los ámbitos de la política exterior y todas las cuestiones relativas a la seguridad de la Unión, incluida la definición progresiva de una política común de defensa que podrá conducir a una defensa común.

2. Los Estados miembros apoyarán activamente y sin reservas la política exterior y de seguridad común de la Unión, con espíritu de lealtad y solidaridad mutua, y respetarán la actuación de la Unión en este ámbito. Se abstendrán de toda acción contraria a los intereses de la Unión o que pueda mermar su eficacia.

Artículo 17. Ámbitos de las acciones de apoyo, coordinación o complemento.

La Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones de apoyo, coordinación o complemento. Los ámbitos de estas acciones serán, en su finalidad europea:

- a. la protección y mejora de la salud humana;
- b. la industria;
- c. la cultura;
- d. el turismo;
- e. la educación, la juventud, el deporte y la formación profesional;
- f. la protección civil;
- g. la cooperación administrativa.

Artículo 18. Cláusula de flexibilidad.

1. Cuando se considere necesaria una acción de la Unión en el ámbito de las políticas definidas en la [Parte III](#) para alcanzar uno de los objetivos fijados por la Constitución, sin que ésta haya previsto los poderes de actuación necesarios a tal efecto, el Consejo de Ministros adoptará las medidas adecuadas por unanimidad, a propuesta de la Comisión Europea y previa aprobación del Parlamento Europeo.
2. La Comisión Europea, en el marco del procedimiento de control del principio de subsidiariedad mencionado en el apartado 3 del [Artículo 11](#), indicará a los Parlamentos nacionales las propuestas que se basen en el presente artículo.
3. Las medidas basadas en el presente artículo no podrán conllevar armonización alguna de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros cuando la Constitución excluya dicha armonización.

Artículo 19. Instituciones de la Unión.

1. La Unión dispone de un marco institucional que tiene como finalidad:

- promover sus valores;
- perseguir sus objetivos;
- defender sus intereses, los de sus ciudadanos y los de los Estados miembros;
- garantizar la coherencia, eficacia y continuidad de sus políticas y acciones.

Este marco institucional está formado por:

- el Parlamento Europeo,
- el Consejo Europeo,
- el Consejo de Ministros (denominado en lo sucesivo *Consejo*),
- la Comisión Europea (denominada en lo sucesivo *Comisión*),
- el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

2. Cada institución actuará dentro de los límites de las atribuciones que le confiere la Constitución, con arreglo a los procedimientos y condiciones establecidos en la misma. Las instituciones mantendrán entre sí una cooperación leal.

Artículo 20. El Parlamento Europeo.

1. El Parlamento Europeo ejercerá conjuntamente con el Consejo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de control político y consultivas, en las condiciones establecidas en la Constitución. Elegirá al Presidente de la Comisión.
2. El Parlamento Europeo estará compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión. Su número no excederá de setecientos cincuenta. La representación de los ciudadanos será decrecientemente proporcional, con un mínimo de seis diputados por Estado miembro. No se asignará a ningún Estado miembro más de noventa y seis escaños.

El Consejo Europeo adoptará por unanimidad, a iniciativa del Parlamento Europeo y con su aprobación, una decisión europea por la que se fije la composición del Parlamento Europeo conforme a los principios a que se refiere el primer párrafo.

3. Los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal directo, libre y secreto, para un mandato de cinco años.

4. El Parlamento Europeo elegirá a su Presidente y a la Mesa de entre sus diputados.

Artículo 21. El Consejo Europeo.

1. El Consejo Europeo dará a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones y prioridades políticas generales. No ejercerá función legislativa alguna.

2. El Consejo Europeo estará compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por su Presidente y por el Presidente de la Comisión. Participará en sus trabajos el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión.

3. El Consejo Europeo se reunirá trimestralmente por convocatoria de su Presidente. Cuando el orden del día lo exija, los miembros del Consejo Europeo podrán decidir contar, cada uno de ellos, con la asistencia de un ministro y, en el caso del Presidente de la Comisión, con la de un miembro de la Comisión. Cuando la situación lo exija, el Presidente convocará una reunión extraordinaria del Consejo Europeo.

4. El Consejo Europeo se pronunciará por consenso, excepto cuando la Constitución disponga otra cosa.

Artículo 22. El Presidente del Consejo Europeo.

1. El Consejo Europeo elegirá a su Presidente por mayoría cualificada para un mandato de dos años y medio, que podrá renovarse una sola vez. En caso de impedimento o falta grave, el Consejo Europeo podrá poner fin a su mandato por el mismo procedimiento.

2. El Presidente del Consejo Europeo:

- a. presidirá e impulsará los trabajos del Consejo Europeo;
- b. velará por la preparación y continuidad de los trabajos del Consejo Europeo, en cooperación con el Presidente de la Comisión y basándose en los trabajos del Consejo de Asuntos Generales;
- c. se esforzará por facilitar la cohesión y el consenso en el seno del Consejo Europeo;
- d. al término de cada reunión del Consejo Europeo, presentará un informe al Parlamento Europeo.

El Presidente del Consejo Europeo asumirá, en su rango y condición, la representación exterior de la Unión en los asuntos de política exterior y de seguridad común, sin perjuicio de las atribuciones del Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión.

3. El Presidente del Consejo Europeo no podrá ejercer mandato nacional alguno.

Artículo 23. El Consejo de Ministros.

1. El Consejo ejercerá conjuntamente con el Parlamento Europeo la función legislativa y la función presupuestaria. Ejercerá funciones de definición de políticas y de coordinación, en las condiciones establecidas en la Constitución.

2. El Consejo estará compuesto por un representante de cada Estado miembro, de rango ministerial, facultado para comprometer al Gobierno del Estado miembro al que represente y para ejercer el derecho a voto.

3. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada, excepto cuando la Constitución disponga otra cosa.

Artículo 24. Formaciones del Consejo de Ministros.

1. El Consejo se reunirá en diferentes formaciones.

2. El Consejo de Asuntos Generales velará por la coherencia de los trabajos de las diferentes formaciones del Consejo.

Preparará las reuniones del Consejo Europeo y garantizará la actuación subsiguiente, en contacto con el Presidente del Consejo Europeo y la Comisión.

3. El Consejo de Asuntos Exteriores elaborará la acción exterior de la Unión atendiendo a las líneas estratégicas definidas por el Consejo Europeo y velará por la coherencia de la actuación de la Unión.

4. El Consejo Europeo adoptará por mayoría cualificada una decisión europea por la que se establezca la lista de las demás formaciones del Consejo.

5. Un Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros se encargará de preparar los trabajos del Consejo.

6. El Consejo se reunirá en público cuando delibere y vote sobre un proyecto de acto legislativo.

Con este fin, cada sesión del Consejo se dividirá en dos partes, dedicadas respectivamente a las deliberaciones sobre los actos legislativos de la Unión y a las actividades no legislativas.

7. La presidencia de las formaciones del Consejo, con excepción de la de Asuntos Exteriores, será desempeñada por los representantes de los Estados miembros en el Consejo mediante un sistema de rotación igual, de conformidad con las condiciones establecidas por una decisión europea del Consejo Europeo. El Consejo Europeo se pronunciará por mayoría cualificada.

Artículo 25. Definición de la mayoría cualificada en el Consejo Europeo y en el Consejo.

1. La mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 55% de los miembros del Consejo que incluya al menos a quince de ellos y represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65% de la población de la Unión.

Una minoría de bloqueo estará compuesta al menos por cuatro miembros del Consejo, a falta de lo cual la mayoría cualificada se considerará alcanzada.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, cuando el Consejo no actúe a propuesta de la Comisión o del Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión, la mayoría cualificada se definirá como un mínimo del 72% de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros que reúnan como mínimo el 65% de la población de la Unión.

3. Los apartados 1 y 2 se aplicarán al Consejo Europeo cuando se pronuncie por mayoría cualificada.

4. El Presidente del Consejo Europeo y el Presidente de la Comisión no participarán en las votaciones del Consejo Europeo.

Artículo 26. La Comisión Europea.

1. La Comisión promoverá el interés general de la Unión y tomará las iniciativas adecuadas con este fin. Velará por que se apliquen la Constitución y las medidas adoptadas por las instituciones en virtud de ésta. Supervisará la aplicación del Derecho de la Unión bajo el control del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Ejecutará el Presupuesto y gestionará los programas. Ejercerá asimismo funciones de coordinación, ejecución y gestión, de conformidad con las condiciones establecidas en la Constitución. Con excepción de la política exterior y de seguridad común y de los demás casos previstos por la Constitución, asumirá la representación exterior de la Unión. Adoptará las iniciativas de la programación anual y plurianual de la Unión con el fin de alcanzar acuerdos interinstitucionales.

2. Los actos legislativos de la Unión sólo podrán adoptarse a propuesta de la Comisión, excepto cuando la Constitución disponga otra cosa. Los demás actos se adoptarán a propuesta de la Comisión cuando así lo establezca la Constitución.

3. El mandato de la Comisión será de cinco años.

4. Los miembros de la Comisión serán elegidos en razón de su competencia general y de su compromiso europeo, de entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia.

5. La primera Comisión nombrada con arreglo a lo dispuesto en la Constitución estará compuesta por un nacional de cada Estado miembro, incluidos su Presidente y el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión, que será uno de sus Vicepresidentes.

6. A partir del final del mandato de la Comisión a que se refiere el apartado 5, la Comisión estará compuesta por un número de miembros correspondiente a los dos tercios del número de Estados miembros, que incluirá a su Presidente y al Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión, a menos que el Consejo Europeo decida por unanimidad modificar dicho número.

Los miembros de la Comisión serán seleccionados de entre los nacionales de los Estados miembros mediante un sistema de rotación igual entre los Estados miembros. Dicho sistema se establecerá por decisión europea adoptada por unanimidad por el Consejo Europeo y conforme a los siguientes principios:

- a. se tratará a los Estados miembros en condiciones de rigurosa igualdad en lo que se refiere a la determinación del orden de turno y del período de permanencia de sus nacionales en la Comisión; por lo tanto, la diferencia entre el número total de los mandatos que ejerzan nacionales de dos determinados Estados miembros nunca podrá ser superior a uno;
- b. con sujeción a lo dispuesto en la letra a, cada una de las sucesivas Comisiones se constituirá de forma que refleje de manera satisfactoria la diversidad demográfica y geográfica del conjunto de los Estados miembros.

7. La Comisión ejercerá sus responsabilidades con plena independencia. Sin perjuicio del apartado 2 del [artículo 28](#), los miembros de la Comisión no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno, institución, órgano u organismo. Se abstendrán de todo acto incompatible con sus obligaciones o con el desempeño de sus funciones.

8. La Comisión tendrá una responsabilidad colegiada ante el Parlamento Europeo. El Parlamento Europeo podrá votar una moción de censura contra la Comisión de conformidad con el [artículo 340](#). Si se aprueba dicha moción, los miembros de la Comisión deberán dimitir colectivamente de sus cargos y el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión deberá dimitir del cargo que ejerce en la Comisión.

Artículo 27. El Presidente de la Comisión Europea.

1. Teniendo en cuenta el resultado de las elecciones al Parlamento Europeo y tras mantener las consultas apropiadas, el Consejo Europeo propondrá al Parlamento Europeo, por mayoría cualificada, un candidato al cargo de Presidente de la Comisión. El Parlamento Europeo elegirá al candidato por mayoría de los miembros que lo componen. Si el candidato no obtiene la mayoría necesaria, el Consejo Europeo propondrá en el plazo de un mes, por mayoría cualificada, un nuevo candidato, que será elegido por el Parlamento Europeo por el mismo procedimiento.

2. El Consejo, de común acuerdo con el Presidente electo, adoptará la lista de las demás personalidades que se proponga nombrar miembros de la Comisión. Éstas serán seleccionadas, a partir de las propuestas presentadas por los Estados miembros, de acuerdo con los criterios enunciados en el apartado 4 y en el segundo párrafo del apartado 6 del [artículo 26](#).

El Presidente, el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión y los demás miembros de la Comisión se someterán colegiadamente al voto de aprobación del Parlamento Europeo. Sobre la base de dicha aprobación, la Comisión será nombrada por el Consejo Europeo, por mayoría cualificada.

3. El Presidente de la Comisión:

- a. definirá las orientaciones con arreglo a las cuales la Comisión desempeñará sus funciones;
- b. determinará la organización interna de la Comisión velando por la coherencia, eficacia y colegialidad de su actuación;

- c. nombrará Vicepresidentes, distintos del Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión, de entre los miembros de la Comisión.

Un miembro de la Comisión presentará su dimisión si se lo pide el Presidente. El Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión presentará su dimisión, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 1 del [artículo 28](#), si se lo pide el Presidente.

Artículo 28. El Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión.

1. El Consejo Europeo nombrará por mayoría cualificada, con la aprobación del Presidente de la Comisión, al Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión. El Consejo Europeo podrá poner fin a su mandato por el mismo procedimiento.
2. El Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión estará al frente de la política exterior y de seguridad común de la Unión. Contribuirá con sus propuestas a elaborar dicha política y la ejecutará como mandatario del Consejo. Actuará del mismo modo en relación con la política común de seguridad y defensa.
3. El Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión presidirá el Consejo de Asuntos Exteriores.
4. El Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión será uno de los Vicepresidentes de la Comisión. Velará por la coherencia de la acción exterior de la Unión. Se encargará, dentro de la Comisión, de las responsabilidades que incumben a la misma en el ámbito de las relaciones exteriores y de la coordinación de los demás aspectos de la acción exterior de la Unión. En el ejercicio de estas responsabilidades dentro de la Comisión, y exclusivamente por lo que respecta a las mismas, el Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión estará sujeto a los procedimientos por los que se rige el funcionamiento de la Comisión en la medida en que ello sea compatible con los apartados 2 y 3.

Artículo 29. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

1. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea comprenderá el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados. Garantizará el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de la Constitución.

Los Estados miembros establecerán las vías de recurso necesarias para garantizar la tutela judicial efectiva en los ámbitos cubiertos por el Derecho de la Unión.

2. El Tribunal de Justicia estará compuesto por un juez por Estado miembro y estará asistido por abogados generales.

El Tribunal General dispondrá al menos de un juez por Estado miembro.

Los jueces y abogados generales del Tribunal de Justicia y los jueces del Tribunal General serán elegidos de entre personalidades que ofrezcan plenas garantías de independencia y que reúnan las condiciones contempladas en los [artículos 355](#) y [356](#). Serán nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros para un período de seis años. Los jueces y abogados generales salientes podrán ser nombrados de nuevo.

3. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará, de conformidad con la [Parte III](#):

- a. sobre los recursos interpuestos por un Estado miembro, por una institución o por personas físicas o jurídicas;
- b. con carácter prejudicial, a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales, sobre la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones;
- c. en los demás casos previstos por la Constitución.

Artículo 61. Dignidad humana.

La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.

Artículo 62. Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a la vida.
2. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

Artículo 63. Derecho a la integridad de la persona.

1. Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.
2. En el marco de la medicina y la biología se respetarán en particular:

- a. el consentimiento libre e informado de la persona de que se trate, de acuerdo con las modalidades establecidas por la ley;
- b. la prohibición de las prácticas eugenésicas, en particular las que tienen como finalidad la selección de las personas;
- c. la prohibición de que el cuerpo humano o partes del mismo en cuanto tales se conviertan en objeto de lucro;
- d. la prohibición de la clonación reproductora de seres humanos.

Artículo 64. Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes. Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 65. Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado.

1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.
2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.
3. Se prohíbe la trata de seres humanos.

Artículo 66. Derecho a la libertad y a la seguridad.

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

Artículo 67. Respeto de la vida privada y familiar.

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones.

Artículo 68. Protección de datos de carácter personal.

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.
2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a obtener su rectificación.
3. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente.

Artículo 69. Derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia.

Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

Artículo 70. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.
2. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

Artículo 71. Libertad de expresión y de información.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.
2. Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.

Artículo 72. Libertad de reunión y de asociación.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que supone el derecho de toda persona a fundar con otras sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.

2. Los partidos políticos a escala de la Unión contribuyen a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

Artículo 73. Libertad de las artes y de las ciencias.

Las artes y la investigación científica son libres. Se respeta la libertad de cátedra.

Artículo 74. Derecho a la educación.

1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.

2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.

3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

Artículo 75. Libertad profesional y derecho a trabajar.

1. Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada.

2. Todo ciudadano de la Unión tiene libertad para buscar un empleo, trabajar, establecerse o prestar servicios en cualquier Estado miembro.

3. Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutan los ciudadanos de la Unión.

Artículo 76. Libertad de empresa.

Se reconoce la libertad de empresa de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 77. Derecho a la propiedad.

1. Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general.

2. Se protege la propiedad intelectual.

Artículo 78. Derecho de asilo.

Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la [Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951](#) y del [Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#) y de conformidad con la Constitución.

Artículo 79. Protección en caso de devolución, expulsión y extradición.

1. Se prohíben las expulsiones colectivas.

2. Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 80. Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley.

Artículo 81. No discriminación.

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones,

opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación de la Constitución y sin perjuicio de sus disposiciones particulares.

Artículo 82. Diversidad cultural, religiosa y lingüística.

La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

Artículo 83. Igualdad entre mujeres y hombres.

La igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución.

El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado.

Artículo 84. Derechos del niño.

1. Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tenida en cuenta para los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez.

2. En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial.

3. Todo niño tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si ello es contrario a sus intereses.

Artículo 85. Derechos de las personas mayores.

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

Artículo 86. Integración de las personas discapacitadas.

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

Artículo 87. Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa.

Deberá garantizarse a los trabajadores o a sus representantes, en los niveles adecuados, la información y consulta con suficiente antelación, en los casos y condiciones previstos en el Derecho de la Unión y en las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 88. Derecho de negociación y de acción colectiva.

Los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales, tienen derecho a negociar y celebrar convenios colectivos, en los niveles adecuados, y a emprender, en caso de conflicto de intereses, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga.

Artículo 89. Derecho de acceso a los servicios de colocación.

Toda persona tiene derecho a acceder a un servicio gratuito de colocación.

Artículo 90. Protección en caso de despido injustificado.

Todo trabajador tiene derecho a protección en caso de despido injustificado, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 91. Condiciones de trabajo justas y equitativas.

1. Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad.

2. Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas.

Artículo 92. Prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo.

Se prohíbe el trabajo infantil. La edad mínima de admisión al trabajo no podrá ser inferior a la edad en que concluye el período de escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes y salvo excepciones limitadas.

Los jóvenes admitidos a trabajar deberán disponer de condiciones de trabajo adaptadas a su edad y estar protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, su salud, su desarrollo físico, psíquico, moral o social, o que pueda poner en peligro su educación.

Artículo 93. Vida familiar y vida profesional.

1. Se garantiza la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social.
2. Con el fin de poder conciliar vida familiar y vida profesional, toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier despido por una causa relacionada con la maternidad, así como el derecho a un permiso pagado por maternidad y a un permiso parental con motivo del nacimiento o de la adopción de un niño.

Artículo 94. Seguridad social y ayuda social.

1. La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los servicios sociales que garantizan una protección en casos como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales.
2. Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión tiene derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.
3. Con el fin de combatir la exclusión social y la pobreza, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y por las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 95. Protección de la salud.

Toda persona tiene derecho a acceder a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de la salud humana.

Artículo 96. Acceso a los servicios de interés económico general.

La Unión reconoce y respeta el acceso a los servicios de interés económico general, tal como disponen las legislaciones y prácticas nacionales, de conformidad con la Constitución, con el fin de promover la cohesión social y territorial de la Unión.

Artículo 97. Protección del medio ambiente.

En las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

Artículo 98. Protección de los consumidores.

En las políticas de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de los consumidores.

Artículo 99. Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo.

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.
2. Los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal libre, directo y secreto.

Artículo 100. Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

Todo ciudadano de la Unión tiene derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

Artículo 101. Derecho a una buena administración.

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

2. Este derecho incluye en particular:

- a. el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;
- b. el derecho de toda persona a acceder al expediente que la concierne, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;
- c. la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de la Constitución y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

Artículo 102. Derecho de acceso a los documentos.

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte.

Artículo 103. El Defensor del Pueblo Europeo.

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo Europeo los casos de mala administración en la actuación de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Artículo 104. Derecho de petición.

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene el derecho de petición ante el Parlamento Europeo.

Artículo 105. Libertad de circulación y de residencia.

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

2. Podrá concederse libertad de circulación y de residencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro.

Artículo 106. Protección diplomática y consular.

Todo ciudadano de la Unión podrá acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de este Estado.

Artículo 107. Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial.

Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.

Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

Artículo 108. Presunción de inocencia y derechos de la defensa.

1. Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada legalmente.

2. Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa.

Artículo 109. Principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas.

1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho interno o el Derecho internacional. Del mismo modo, no podrá imponerse una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida. Si con posterioridad a esta infracción la ley dispone una pena más leve, deberá aplicarse ésta.

2. El presente artículo no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, fuera constitutiva de delito según los principios generales reconocidos por el conjunto de las naciones.

3. La intensidad de las penas no deberá ser desproporcionada en relación con la infracción.

Artículo 110. Derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces por la misma infracción.

Nadie podrá ser juzgado o condenado penalmente por una infracción respecto de la cual ya haya sido absuelto o condenado en la Unión mediante sentencia penal firme conforme a la ley.

Artículo 113. Nivel de protección. Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en su respectivo ámbito de aplicación, por el Derecho de la Unión, el Derecho internacional y los convenios internacionales de los que son parte la Unión o todos los Estados miembros, y en particular el [Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales](#), así como por las constituciones de los Estados miembros.

Artículo 114. Prohibición del abuso de derecho.

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá ser interpretada en el sentido de que implique un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en la presente Carta o a limitaciones más amplias de estos derechos y libertades que las previstas en la presente Carta.

Artículo 203. La Unión y los Estados miembros se esforzarán, de conformidad con la presente Sección, por desarrollar una estrategia coordinada para el empleo, en particular para potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable, así como unos mercados laborales capaces de reaccionar rápidamente a la evolución de la economía, con vistas a lograr los objetivos enunciados en el [artículo 3](#).

Artículo 204.

1. Los Estados miembros contribuirán, mediante sus políticas de empleo, al logro de los objetivos enunciados en el [artículo 203](#), de forma compatible con las orientaciones generales de las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión adoptadas en aplicación del apartado 2 del [artículo 179](#).

2. Teniendo en cuenta las prácticas nacionales relativas a las responsabilidades de los interlocutores sociales, los Estados miembros considerarán el fomento del empleo como un asunto de interés común y coordinarán sus actuaciones al respecto en el seno del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el [Artículo 206](#).

Artículo 205.

1. La Unión contribuirá a la consecución de un nivel elevado de empleo mediante el fomento de la cooperación entre los Estados miembros, así como apoyando y, en caso necesario, complementando su acción. Al hacerlo respetará plenamente las competencias de los Estados miembros.

2. En la definición y ejecución de las políticas y acciones de la Unión deberá tenerse en cuenta el objetivo de alcanzar un nivel elevado de empleo.

Artículo 206.

1. El Consejo Europeo examinará cada año la situación del empleo en la Unión y adoptará conclusiones al respecto, basándose en un informe conjunto anual elaborado por el Consejo y la Comisión.

2. Basándose en las conclusiones del Consejo Europeo, el Consejo adoptará cada año, a propuesta de la Comisión, orientaciones que los Estados miembros tendrán en cuenta en sus respectivas políticas de empleo. Se pronunciará previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité de las Regiones, al Comité Económico y Social y al Comité de Empleo.

Dichas orientaciones serán compatibles con las orientaciones generales adoptadas en aplicación del apartado 2 del [artículo 179](#).

3. Cada Estado miembro facilitará al Consejo y a la Comisión un informe anual sobre las principales disposiciones que hayan adoptado para aplicar su política de empleo, a la luz de las orientaciones sobre el empleo contempladas en el apartado 2.

4. El Consejo, basándose en los informes a que se refiere el apartado 3 y tras recibir el dictamen del Comité de Empleo, examinará cada año la aplicación de las políticas de empleo de los Estados miembros a la luz de las orientaciones sobre el empleo. El Consejo, por recomendación de la Comisión, podrá adoptar recomendaciones dirigidas a los Estados miembros.

5. Sobre la base del resultado de dicho examen, el Consejo y la Comisión prepararán un informe anual conjunto para el Consejo Europeo acerca de la situación del empleo en la Unión y de la aplicación de las orientaciones sobre el empleo.

Artículo 207.

La ley o ley marco europea podrá establecer medidas de fomento para propiciar la cooperación entre los Estados miembros y apoyar su acción en el ámbito del empleo, a través de iniciativas destinadas a desarrollar el intercambio de información y buenas prácticas, facilitando análisis comparativos y asesoramiento, así como promoviendo planteamientos innovadores y evaluando experiencias, en particular mediante proyectos piloto. La ley o ley marco se adoptará previa consulta al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social. La ley o ley marco europea no incluirá armonización alguna de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

Artículo 208.

El Consejo adoptará por mayoría simple una decisión europea por la que se cree un Comité de Empleo de carácter consultivo para fomentar la coordinación entre los Estados miembros de las políticas en materia de empleo y del mercado laboral. Se pronunciará previa consulta al Parlamento Europeo.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. supervisar la evolución de la situación del empleo y de las políticas de empleo de la Unión y de los Estados miembros;
- b. sin perjuicio de lo dispuesto en el [artículo 344](#), formular dictámenes a petición del Consejo, de la Comisión o por propia iniciativa, y contribuir a la preparación de las medidas del Consejo contempladas en el [artículo 206](#).

Para llevar a cabo su mandato, el Comité consultará a los interlocutores sociales. Cada Estado miembro y la Comisión nombrarán dos miembros del Comité.

Artículo 209. La Unión y los Estados miembros, teniendo presentes derechos sociales fundamentales como los enunciados en la [Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de](#)

[octubre de 1961](#), y en la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, de 1989, tendrán como objetivo el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo para hacer posible su equiparación por la vía del progreso, una protección social adecuada, el diálogo social, el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero, y la lucha contra las exclusiones. Con este fin, la Unión y los Estados miembros actuarán teniendo en cuenta la diversidad de las prácticas nacionales, en particular en el ámbito de las relaciones contractuales, así como la necesidad de mantener la competitividad de la economía de la Unión.

Consideran que esta evolución será consecuencia tanto del funcionamiento del mercado interior, que favorecerá la armonización de los sistemas sociales, como de los procedimientos establecidos en la Constitución y de la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros.

Artículo 210.

1. Para alcanzar los objetivos mencionados en el [artículo 209](#), la Unión apoyará y complementará la acción de los Estados miembros en los siguientes ámbitos:

- a. la mejora, en particular, del entorno de trabajo, para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores;
- b. las condiciones de trabajo;
- c. la seguridad social y la protección social de los trabajadores;
- d. la protección de los trabajadores en caso de resolución del contrato laboral;
- e. la información y la consulta a los trabajadores;
- f. la representación y la defensa colectiva de los intereses de los trabajadores y de los empresarios, incluida la cogestión, sin perjuicio del apartado 6;
- g. las condiciones de empleo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de la Unión;
- h. la integración de las personas excluidas del mercado laboral, sin perjuicio del [artículo 283](#);
- i. la igualdad entre mujeres y hombres por lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo;
- j. la lucha contra la exclusión social;
- k. la modernización de los sistemas de protección social, sin perjuicio de la letra c.

2. A efectos del apartado 1:

- a. la ley o ley marco europea podrá establecer medidas destinadas a fomentar la cooperación entre los Estados miembros mediante iniciativas para mejorar los conocimientos, desarrollar el intercambio de información y buenas prácticas, promover planteamientos innovadores y evaluar experiencias, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros;
- b. en los ámbitos mencionados en las letras a a i del apartado 1, la ley marco europea podrá establecer normas mínimas que habrán de aplicarse progresivamente, teniendo en cuenta las condiciones y reglamentaciones técnicas existentes en cada Estado miembro. Dicha ley marco europea evitará establecer trabas de carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de pequeñas y medianas empresas.

En todos los casos, la ley o ley marco europea se adoptará previa consulta al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, en los ámbitos contemplados en las letras c, d, f y g del apartado 1, el Consejo adoptará las leyes o leyes marco europeas por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social.

El Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión europea para que el procedimiento legislativo ordinario sea aplicable a las letras d, f y g del apartado 1. Se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

4. Todo Estado miembro podrá confiar a los interlocutores sociales, a petición conjunta de éstos, la aplicación de las leyes marco europeas adoptadas con arreglo a los apartados 2 y 3 o, en su caso, la aplicación de los reglamentos o decisiones europeos adoptados de conformidad con el [artículo 212](#).

En tal caso se asegurará de que, a más tardar en la fecha en que deba transponerse una ley marco europea y en la fecha en que deba aplicarse un reglamento europeo o una decisión europea, los interlocutores sociales hayan establecido, mediante acuerdo, las disposiciones necesarias; el Estado miembro interesado deberá tomar todas las disposiciones necesarias para poder garantizar, en todo momento, los resultados fijados por la ley marco, el reglamento o la decisión mencionados.

5. Las leyes y leyes marco europeas adoptadas en virtud del presente artículo:

- a. no afectarán a la facultad reconocida a los Estados miembros de definir los principios fundamentales de su sistema de seguridad social, ni deberán afectar de manera significativa al equilibrio financiero de éste;
- b. no impedirán a los Estados miembros mantener o establecer medidas de protección más estrictas compatibles con la Constitución.

6. El presente artículo no se aplicará a las retribuciones, al derecho de asociación y sindicación, al derecho de huelga ni al derecho de cierre patronal.

Artículo 211.

1. La Comisión fomentará la consulta a los interlocutores sociales a escala de la Unión y adoptará cualquier medida oportuna para facilitar su diálogo, velando por que ambas partes reciban un apoyo equilibrado.

2. A efectos del apartado 1, antes de presentar propuestas en el ámbito de la política social, la Comisión consultará a los interlocutores sociales sobre la posible orientación de una acción de la Unión.

3. Si, tras la consulta contemplada en el apartado 2, la Comisión estima conveniente una acción de la Unión, consultará a los interlocutores sociales sobre el contenido de la propuesta considerada. Los interlocutores sociales remitirán a la Comisión un dictamen o, en su caso, una recomendación.

4. Con ocasión de las consultas contempladas en los apartados 2 y 3, los interlocutores sociales podrán comunicar a la Comisión su voluntad de iniciar el proceso previsto en el apartado 1 del [artículo 212](#). La duración de dicho proceso no podrá exceder de nueve meses, salvo si los interlocutores sociales interesados deciden prolongarlo de común acuerdo con la Comisión.

Artículo 212.

1. El diálogo entre interlocutores sociales a escala de la Unión podrá conducir, si éstos lo desean, al establecimiento de relaciones convencionales, acuerdos incluidos.

2. La aplicación de los acuerdos celebrados a escala de la Unión se realizará, ya sea según los procedimientos y prácticas propios de los interlocutores sociales y de los Estados miembros, ya sea, en los ámbitos que trata el [artículo 210](#), a petición conjunta de las partes firmantes, mediante reglamentos o decisiones europeos adoptados por el Consejo a propuesta de la Comisión. Se informará al Parlamento Europeo.

Cuando el acuerdo en cuestión contenga una o varias disposiciones relativas a alguno de los ámbitos en los que se requiere la unanimidad en virtud del apartado 3 del [artículo 210](#), el Consejo se pronunciará por unanimidad.

Artículo 213.

Para alcanzar los objetivos mencionados en el [artículo 209](#), y sin perjuicio de las demás disposiciones de la Constitución, la Comisión fomentará la cooperación entre los Estados miembros y facilitará la coordinación de sus acciones en los ámbitos de la política social tratados en la presente Sección, particularmente en las materias relacionadas con:

- a. el empleo;
- b. el Derecho del trabajo y las condiciones de trabajo;
- c. la formación y perfeccionamiento profesionales;
- d. la seguridad social;
- e. la protección contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;
- f. la higiene en el trabajo;
- g. el derecho de sindicación y las negociaciones colectivas entre empresarios y trabajadores.

Con este fin, la Comisión actuará en estrecho contacto con los Estados miembros, mediante estudios, dictámenes y la organización de consultas, tanto sobre los problemas que se planteen a escala nacional como sobre aquellos que interesen a las organizaciones internacionales, en particular mediante iniciativas tendentes a establecer orientaciones e indicadores, a organizar el intercambio de mejores prácticas y a preparar los elementos necesarios para el control y la evaluación periódicos. Se informará cumplidamente al Parlamento Europeo.

Antes de emitir los dictámenes previstos en el presente artículo, la Comisión consultará al Comité Económico y Social.

Artículo 214.

1. Cada Estado miembro garantizará la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadoras y trabajadores por el mismo trabajo o por un trabajo de igual valor.
2. A efectos del presente artículo, se entiende por *retribución* el salario o sueldo normal de base o mínimo, y cualesquiera otras gratificaciones satisfechas, directa o indirectamente, en dinero o en especie, por el empresario al trabajador en razón de la relación laboral.

La igualdad de retribución, sin discriminación por razón de sexo, significa:

- a. que la retribución establecida para un mismo trabajo remunerado por unidad de obra se fije con arreglo a una misma unidad de medida;
 - b. que la retribución establecida para un trabajo remunerado por unidad de tiempo sea igual para un mismo puesto de trabajo.
3. La ley o ley marco europea establecerá las medidas para garantizar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre mujeres y hombres en asuntos de empleo y ocupación, incluido el principio de igualdad de retribución por un mismo trabajo o por un trabajo de igual valor. La ley o ley marco se adoptará previa consulta al Comité Económico y Social.
 4. Con objeto de garantizar en la práctica la plena igualdad entre mujeres y hombres en la vida profesional, el principio de igualdad de trato no impedirá a ningún Estado miembro mantener o adoptar medidas que ofrezcan ventajas concretas destinadas a facilitar al sexo menos representado el ejercicio de una actividad profesional o a prevenir o compensar desventajas en sus carreras profesionales.

Artículo 215.

Los Estados miembros procurarán mantener la equivalencia existente entre los regímenes de vacaciones retribuidas.

Artículo 216.

La Comisión elaborará un informe anual sobre la evolución en la consecución de los objetivos del [artículo 209](#), que incluirá la situación demográfica en la Unión. La Comisión remitirá dicho informe al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social.

Artículo 217.

El Consejo adoptará por mayoría simple una decisión europea por la que se cree un Comité de Protección Social, de carácter consultivo, para fomentar la cooperación en materia de protección social entre los Estados miembros y con la Comisión. El Consejo se pronunciará previa consulta al Parlamento Europeo.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. supervisar la situación social y la evolución de las políticas de protección social de los Estados miembros y de la Unión;
- b. facilitar el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas entre los Estados miembros y con la Comisión;
- c. sin perjuicio del [artículo 344](#), elaborar informes, emitir dictámenes o emprender otras actividades en los ámbitos referentes a sus atribuciones, ya sea a petición del Consejo o de la Comisión, ya sea por propia iniciativa.

Para llevar a cabo su mandato, el Comité entablará los contactos adecuados con los interlocutores sociales.

Cada Estado miembro y la Comisión nombrarán dos miembros del Comité.

Artículo 218.

La Comisión dedicará, en su informe anual al Parlamento Europeo, un capítulo especial a la evolución de la situación social en la Unión.

El Parlamento Europeo podrá invitar a la Comisión a elaborar informes sobre problemas particulares relativos a la situación social.

Artículo 219.

1. Para mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores en el mercado interior y contribuir así a la elevación del nivel de vida, se crea un Fondo Social Europeo destinado a fomentar, dentro de la Unión, las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores, así como a facilitar su adaptación a las transformaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción, en especial mediante la formación y la reconversión profesionales.

2. La Comisión administrará el Fondo. En dicha tarea estará asistida por un comité, presidido por un miembro de la Comisión y compuesto por representantes de los Estados miembros, de las organizaciones sindicales de trabajadores y de las asociaciones empresariales.

3. La ley europea establecerá las medidas de aplicación relativas al Fondo. Se adoptará previa consulta al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social.

Artículo 220.

A fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Unión, ésta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica, social y territorial.

En particular, la Unión intentará reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las distintas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas.

Entre las regiones afectadas se prestará especial atención a las zonas rurales, a las zonas afectadas por una transición industrial y a las regiones que padecen desventajas naturales o

demográficas graves y permanentes como, por ejemplo, las regiones septentrionales con una escasa densidad de población y las regiones insulares, transfronterizas y de montaña.

Artículo 221.

Los Estados miembros conducirán su política económica y la coordinarán con miras a alcanzar también los objetivos enunciados en el [artículo 220](#). La definición y ejecución de las políticas y acciones de la Unión y la realización del mercado interior tendrán en cuenta estos objetivos y contribuirán a su consecución. La Unión apoyará asimismo dicha consecución a través de la actuación que realiza mediante los fondos con finalidad estructural (Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección *Orientación*; Fondo Social Europeo; Fondo Europeo de Desarrollo Regional), el Banco Europeo de Inversiones y los demás instrumentos financieros existentes.

Cada tres años, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social sobre los avances realizados en la consecución de la cohesión económica, social y territorial y sobre la forma en que los distintos medios establecidos en el presente artículo hayan contribuido a ello. En su caso, el informe irá acompañado de las propuestas adecuadas.

La ley o ley marco europea podrá establecer medidas específicas al margen de los fondos, sin perjuicio de las medidas que se adopten en el marco de las demás políticas de la Unión. La ley o ley marco se adoptará previa consulta al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social.

Artículo 222.

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional estará destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Unión mediante una participación en el desarrollo y en el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas y en la reconversión de las regiones industriales en declive.

Artículo 223.

1. Sin perjuicio del [artículo 224](#), la ley europea determinará las funciones, los objetivos prioritarios y la organización de los fondos con finalidad estructural, lo que podrá conllevar la agrupación de los fondos, las normas generales aplicables a los fondos, así como las disposiciones necesarias para garantizar su eficacia y la coordinación de los fondos entre sí y con los demás instrumentos financieros existentes.

Un Fondo de Cohesión, creado mediante ley europea, proporcionará una contribución financiera a la realización de proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte.

En todos los casos, la ley europea se adoptará previa consulta al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social.

2. Las primeras disposiciones relativas a los fondos con finalidad estructural y al Fondo de Cohesión que se adopten después de las que estén vigentes en la fecha de la firma del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa se establecerán mediante una ley europea del Consejo. Éste se pronunciará por unanimidad, previa aprobación del Parlamento Europeo.

Artículo 224.

La ley europea establecerá las medidas de aplicación relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional. Se adoptará previa consulta al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social.

En cuanto al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, sección *Orientación*, y al Fondo Social Europeo, serán aplicables, respectivamente, el [artículo 231](#) y el apartado 3 del [artículo 219](#).

Artículo 316.

1. La política de la Unión en el ámbito de la cooperación para el desarrollo se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión. Las políticas de cooperación para el desarrollo de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.

El objetivo principal de la política de la Unión en este ámbito será la reducción y, finalmente, la erradicación de la pobreza. La Unión tendrá en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo.

2. La Unión y los Estados miembros respetarán los compromisos y tendrán en cuenta los objetivos que hayan aprobado en el marco de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones internacionales competentes.

Artículo 317.

1. La ley o ley marco europea establecerá las medidas necesarias para ejecutar la política de cooperación para el desarrollo, que podrán referirse a programas plurianuales de cooperación con países en desarrollo o a programas que tengan un enfoque temático.

2. La Unión podrá celebrar con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes cualquier acuerdo adecuado para la consecución de los objetivos enunciados en los [artículos 292](#) y [316](#).

El primer párrafo se entenderá sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros para negociar en los foros internacionales y celebrar acuerdos.

3. El Banco Europeo de Inversiones contribuirá, en las condiciones fijadas por sus Estatutos, a la ejecución de las medidas contempladas en el apartado 1.

Artículo 318.

1. Con objeto de favorecer la complementariedad y la eficacia de su actuación, la Unión y los Estados miembros coordinarán sus políticas de cooperación para el desarrollo y concertarán sus programas de ayuda, también en las organizaciones internacionales y en las conferencias internacionales. Podrán emprender acciones conjuntas. Los Estados miembros contribuirán, si es necesario, a la ejecución de los programas de ayuda de la Unión.

2. La Comisión podrá adoptar cualquier iniciativa adecuada para fomentar la coordinación a que se refiere el apartado 1.

3. En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes.

Artículo 319.

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones de la Constitución, y en particular de los [artículos 316 a 318](#), la Unión llevará a cabo acciones de cooperación económica, financiera y técnica, entre ellas de ayuda, en particular en el ámbito financiero, con terceros países distintos de los países en desarrollo. Estas acciones serán coherentes con la política de desarrollo de la Unión y se llevarán a cabo conforme a los principios y objetivos de su acción exterior. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.

2. La ley o ley marco europea establecerá las medidas necesarias para la aplicación del apartado 1.

3. En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes. Las formas de cooperación de la Unión podrán ser objeto de acuerdos entre ésta y las terceras partes interesadas.

El primer párrafo se entenderá sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros para negociar en los foros internacionales y celebrar acuerdos.

Artículo 320.

Cuando la situación en un tercer país requiera que la Unión preste ayuda financiera urgente, el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, las decisiones europeas necesarias.

Artículo 321.

1. Las acciones de la Unión en el ámbito de la ayuda humanitaria se llevarán a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión. Dichas acciones tendrán por objeto, en casos concretos, prestar asistencia y socorro a las poblaciones de los terceros países víctimas de catástrofes naturales o de origen humano, y protegerlas, para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de esas diversas situaciones. Las acciones de la Unión y de los Estados miembros se complementarán y reforzarán mutuamente.
2. Las acciones de ayuda humanitaria se llevarán a cabo conforme a los principios del Derecho internacional y a los principios de imparcialidad, neutralidad y no discriminación.
3. La ley o ley marco europea establecerá las medidas que determinen el marco en el que se realizarán las acciones de ayuda humanitaria de la Unión.
4. La Unión podrá celebrar con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes cualquier acuerdo adecuado para la consecución de los objetivos enunciados en el apartado 1 y en el [artículo 292](#).

El primer párrafo se entenderá sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros para negociar en los foros internacionales y celebrar acuerdos.

5. A fin de establecer un marco para que los jóvenes europeos puedan aportar contribuciones comunes a las acciones de ayuda humanitaria de la Unión, se creará un Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria. La ley europea fijará su Estatuto y sus normas de funcionamiento.

6. La Comisión podrá adoptar cualquier iniciativa adecuada para fomentar la coordinación entre las acciones de la Unión y las de los Estados miembros, con objeto de aumentar la eficacia y la complementariedad de los mecanismos de la Unión y de los mecanismos nacionales de ayuda humanitaria.

7. La Unión velará por que sus acciones de ayuda humanitaria estén coordinadas y sean coherentes con las de las organizaciones y organismos internacionales, en particular los que forman parte del sistema de las Naciones Unidas.

Artículo 329.

1. Si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano, a petición de sus autoridades políticas los demás Estados miembros le prestarán asistencia. Con este fin, los Estados miembros se coordinarán en el seno del Consejo.

2. Las modalidades de aplicación por la Unión de la cláusula de solidaridad prevista en el [artículo 43](#) será definida mediante decisión europea adoptada por el Consejo, a propuesta conjunta de la Comisión y del Ministro de Asuntos Exteriores de la Unión. Cuando dicha decisión tenga repercusiones en el ámbito de la defensa, el Consejo se pronunciará de conformidad con el apartado 1 del [artículo 300](#). Se informará al Parlamento Europeo. A efectos del presente apartado, y sin perjuicio del [artículo 344](#), el Consejo estará asistido por el Comité Político y de Seguridad, con el apoyo de las estructuras creadas en el marco de la política común de seguridad y defensa, y por el comité contemplado en el [artículo 261](#), que le presentarán, en su caso, dictámenes conjuntos.3. Para asegurar la eficacia de la actuación de la Unión y de sus Estados miembros, el Consejo Europeo evaluará de forma periódica las amenazas a que se enfrenta la Unión.

Artículo 389.

El número de miembros del Comité Económico y Social no excederá de trescientos cincuenta. El Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta de la Comisión, una decisión europea por la que se establezca la composición del Comité.

Artículo 390.

Los miembros del Comité Económico y Social serán nombrados para un período de cinco años. Su mandato será renovable.

El Consejo adoptará mediante decisión europea la lista de miembros establecida de conformidad con las propuestas presentadas por cada Estado miembro.

El Consejo se pronunciará previa consulta a la Comisión. Podrá recabar la opinión de las organizaciones europeas representativas de los diferentes sectores económicos y sociales y de la sociedad civil a los que conciernan las actividades de la Unión.

Artículo 391.

El Comité Económico y Social designará de entre sus miembros al Presidente y a la Mesa para un período de dos años y medio.

El Comité será convocado por su Presidente, a instancia del Parlamento Europeo, del Consejo o de la Comisión. También podrá reunirse por propia iniciativa.

El Comité aprobará su Reglamento Interno.

Artículo 392.

El Comité Económico y Social será consultado por el Parlamento Europeo, por el Consejo o por la Comisión en los casos previstos por la Constitución. Estas instituciones podrán consultarla en cualquier otro caso en que lo consideren oportuno. Podrá asimismo emitir un dictamen por propia iniciativa.

Si lo estiman necesario, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión fijarán al Comité un plazo para la presentación de su dictamen, que no podrá ser inferior a un mes a partir de la fecha de la notificación que, a tal fin, se curse al Presidente. Transcurrido el plazo fijado sin haberse recibido el dictamen, podrá prescindirse del mismo.

El dictamen del Comité será remitido al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, junto con el acta de sus deliberaciones.

***TRATADO DE LISBOA, 1 DE DICIEMBRE 2009.
CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA
UNIÓN EUROPEA (2010/C 83/02).***

Consejo de la Unión Europea. Diario de la Unión Europea,
30.3.2010.

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

(2016/C 202/02)

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión proclaman solemnemente en tanto que Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea el texto que figura a continuación:

CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Los pueblos de Europa, al crear entre sí una unión cada vez más estrecha, han decidido compartir un porvenir pacífico basado en valores comunes.

Consciente de su patrimonio espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y el Estado de Derecho. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación.

La Unión contribuye a defender y fomentar estos valores comunes dentro del respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de la organización de sus poderes públicos a escala nacional, regional y local; trata de fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible y garantiza la libre circulación de personas, servicios, mercancías y capitales, así como la libertad de establecimiento.

Para ello es necesario, dándoles mayor proyección mediante una Carta, reforzar la protección de los derechos fundamentales a tenor de la evolución de la sociedad, del progreso social y de los avances científicos y tecnológicos.

La presente Carta reafirma, dentro del respeto de las competencias y misiones de la Unión, así como del principio de subsidiariedad, los derechos que emanen, en particular, de las tradiciones constitucionales y las obligaciones internacionales comunes a los Estados miembros, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, las Cartas Sociales adoptadas por la Unión y por el Consejo de Europa, así como de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En este contexto, los órganos jurisdiccionales de la Unión y de los

Estados miembros interpretarán la Carta atendiendo debidamente a las explicaciones elaboradas bajo la autoridad del Praesidium de la Convención que redactó la Carta y actualizadas bajo la responsabilidad del Praesidium de la Convención Europea.

El disfrute de tales derechos conlleva responsabilidades y deberes tanto respecto de los demás como de la comunidad humana y de las generaciones futuras.

En consecuencia, la Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados a continuación.

TÍTULO I DIGNIDAD

Artículo 1

Dignidad humana

La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.

Artículo 2

Derecho a la vida

1. Toda persona tiene derecho a la vida.
2. Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

Artículo 3

Derecho a la integridad de la persona

1. Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.
2. En el marco de la medicina y la biología se respetarán en particular:
 - a) el consentimiento libre e informado de la persona de que se trate, de acuerdo con las modalidades establecidas por la ley;
 - b) la prohibición de las prácticas eugenésicas, en particular las que tienen como finalidad la selección de las personas;
 - c) la prohibición de que el cuerpo humano o partes del mismo en cuanto tales se conviertan en objeto de lucro;
 - d) la prohibición de la clonación reproductora de seres humanos.

Artículo 4

Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes

Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

Artículo 5

Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado

1. Nadie podrá ser sometido a esclavitud o servidumbre.
2. Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio.
3. Se prohíbe la trata de seres humanos.

**TÍTULO II
LIBERTADES**

Artículo 6

Derecho a la libertad y a la seguridad

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.

Artículo 7

Respeto de la vida privada y familiar

Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de sus comunicaciones.

Artículo 8

Protección de datos de carácter personal

1. Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.
2. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación.
3. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente.

Artículo 9

Derecho a contraer matrimonio y derecho a fundar una familia

Se garantizan el derecho a contraer matrimonio y el derecho a fundar una familia según las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

Artículo 10

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.
2. Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio.

Artículo 11

Libertad de expresión y de información

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.
2. Se respetan la libertad de los medios de comunicación y su pluralismo.

Artículo 12

Libertad de reunión y de asociación

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que supone el derecho de toda persona a fundar con otras sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses.
2. Los partidos políticos a escala de la Unión contribuyen a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

Artículo 13

Libertad de las artes y de las ciencias

Las artes y la investigación científica son libres. Se respeta la libertad de cátedra.

Artículo 14

Derecho a la educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente.
2. Este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.
3. Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto de los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.

Artículo 15

Libertad profesional y derecho a trabajar

1. Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada.
2. Todo ciudadano de la Unión tiene libertad para buscar un empleo, trabajar, establecerse o prestar servicios en cualquier Estado miembro.
3. Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas de que disfrutan los ciudadanos de la Unión.

Artículo 16

Libertad de empresa

Se reconoce la libertad de empresa de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 17

Derecho a la propiedad

1. Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general.
2. Se protege la propiedad intelectual.

Artículo 18

Derecho de asilo

Se garantiza el derecho de asilo dentro del respeto de las normas de la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y del Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y de conformidad con el Tratado de la Unión Europea y con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo denominados «los Tratados»).

Artículo 19

Protección en caso de devolución, expulsión y extradición

1. Se prohíben las expulsiones colectivas.

2. Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes.

TÍTULO III IGUALDAD

Artículo 20

Igualdad ante la ley

Todas las personas son iguales ante la ley.

Artículo 21

No discriminación

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.
2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación de los Tratados y sin perjuicio de sus disposiciones particulares.

Artículo 22

Diversidad cultural, religiosa y lingüística

La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

Artículo 23

Igualdad entre mujeres y hombres

La igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución.

El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado.

Artículo 24

Derechos del niño

1. Los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Ésta será tenida en cuenta para los asuntos que les afecten, en función de su edad y madurez.

2. En todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial.

3. Todo niño tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si ello es contrario a sus intereses.

Artículo 25

Derechos de las personas mayores

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural.

Artículo 26

Integración de las personas discapacitadas

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

**TÍTULO IV
SOLIDARIDAD**

Artículo 27

Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa

Deberá garantizarse a los trabajadores o a sus representantes, en los niveles adecuados, la información y consulta con suficiente antelación, en los casos y condiciones previstos en el Derecho de la Unión y en las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 28

Derecho de negociación y de acción colectiva

Los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales, tienen derecho a negociar y celebrar convenios colectivos, en los niveles adecuados, y a emprender, en caso de conflicto de intereses, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga.

Artículo 29

Derecho de acceso a los servicios de colocación

Toda persona tiene derecho a acceder a un servicio gratuito de colocación.

Artículo 30

Protección en caso de despido injustificado

Todo trabajador tiene derecho a protección en caso de despido injustificado, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 31

Condiciones de trabajo justas y equitativas

1. Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad.
2. Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas.

Artículo 32

Prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo

Se prohíbe el trabajo infantil. La edad mínima de admisión al trabajo no podrá ser inferior a la edad en que concluye el período de escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes y salvo excepciones limitadas.

Los jóvenes admitidos a trabajar deberán disponer de condiciones de trabajo adaptadas a su edad y estar protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, su salud, su desarrollo físico, psíquico, moral o social, o que pueda poner en peligro su educación.

Artículo 33

Vida familiar y vida profesional

1. Se garantiza la protección de la familia en los planos jurídico, económico y social.
2. Con el fin de poder conciliar vida familiar y vida profesional, toda persona tiene derecho a ser protegida contra cualquier despido por una causa relacionada con la maternidad, así como el derecho a un permiso pagado por maternidad y a un permiso parental con motivo del nacimiento o de la adopción de un niño.

Artículo 34

Seguridad social y ayuda social

1. La Unión reconoce y respeta el derecho de acceso a las prestaciones de seguridad social y a los **servicios sociales** que garantizan una protección en casos

como la maternidad, la enfermedad, los accidentes laborales, la dependencia o la vejez, así como en caso de pérdida de empleo, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y las legislaciones y prácticas nacionales.

2. Toda persona que resida y se desplace legalmente dentro de la Unión tiene derecho a las prestaciones de seguridad social y a las ventajas sociales de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales.

3. Con el fin de combatir la **exclusión social y la pobreza**, la Unión reconoce y respeta el derecho a una ayuda social y a una ayuda de vivienda para garantizar una existencia digna a todos aquellos que no dispongan de recursos suficientes, según las modalidades establecidas por el Derecho de la Unión y por las legislaciones y prácticas nacionales.

Artículo 35

Protección de la salud

Toda persona tiene derecho a acceder a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de la salud humana.

Artículo 36

Acceso a los servicios de interés económico general

La Unión reconoce y respeta el acceso a los servicios de interés económico general, tal como disponen las legislaciones y prácticas nacionales, de conformidad con los Tratados, con el fin de promover la cohesión social y territorial de la Unión.

Artículo 37

Protección del medio ambiente

En las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad.

Artículo 38

Protección de los consumidores

En las políticas de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de los consumidores.

TÍTULO V CIUDADANÍA

Artículo 39

Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.
2. Los diputados al Parlamento Europeo serán elegidos por sufragio universal libre, directo y secreto.

Artículo 40

Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales

Todo ciudadano de la Unión tiene derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales del Estado miembro en que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

Artículo 41

Derecho a una buena administración

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular:
 - a) el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente;
 - b) el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierne, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial;
 - c) la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.
3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.
4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

Artículo 42

Derecho de acceso a los documentos

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte.

Artículo 43

El defensor del pueblo europeo

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a someter al Defensor del Pueblo Europeo los casos de mala administración en la actuación de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, con exclusión del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Artículo 44

Derecho de petición

Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene el derecho de petición ante el Parlamento Europeo.

Artículo 45

Libertad de circulación y de residencia

1. Todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.
2. Podrá concederse libertad de circulación y de residencia, de conformidad con lo dispuesto en los Tratados, a los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de un Estado miembro.

Artículo 46

Protección diplomática y consular

Todo ciudadano de la Unión podrá acogerse, en el territorio de un tercer país en el que no esté representado el Estado miembro del que sea nacional, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, en las mismas condiciones que los nacionales de este Estado.

TÍTULO VI

JUSTICIA

Artículo 47

Derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial

Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable por un juez independiente e imparcial, establecido

previamente por la ley. Toda persona podrá hacerse aconsejar, defender y representar.

Se prestará asistencia jurídica gratuita a quienes no dispongan de recursos suficientes siempre y cuando dicha asistencia sea necesaria para garantizar la efectividad del acceso a la justicia.

Artículo 48

Presunción de inocencia y derechos de la defensa

1. Todo acusado se presume inocente mientras su culpabilidad no haya sido declarada legalmente.
2. Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa.

Artículo 49

Principios de legalidad y de proporcionalidad de los delitos y las penas

1. Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho interno o el Derecho internacional. Del mismo modo, no podrá imponerse una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida. Si con posterioridad a esta infracción la ley dispone una pena más leve, deberá aplicarse ésta.
2. El presente artículo no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, fuera constitutiva de delito según los principios generales reconocidos por el conjunto de las naciones.
3. La intensidad de las penas no deberá ser desproporcionada en relación con la infracción.

Artículo 50

Derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces por la misma infracción

Nadie podrá ser juzgado o condenado penalmente por una infracción respecto de la cual ya haya sido absuelto o condenado en la Unión mediante sentencia penal firme conforme a la ley.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN LA INTERPRETACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA CARTA

Artículo 51

Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a las instituciones, órganos y organismos de la Unión, dentro del respeto del principio de subsidiariedad, así como a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión. Por consiguiente, éstos respetarán los derechos, observarán los principios y promoverán su aplicación, con arreglo a sus respectivas competencias y dentro de los límites de las competencias que los Tratados atribuyen a la Unión.
2. La presente Carta no amplía el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión más allá de las competencias de la Unión, ni crea ninguna competencia o misión nuevas para la Unión, ni modifica las competencias y misiones definidas en los Tratados.

Artículo 52

Alcance e interpretación de los derechos y principios

1. Cualquier limitación del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por la presente Carta deberá ser establecida por la ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades. Dentro del respeto del principio de proporcionalidad, sólo podrán introducirse limitaciones cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la Unión o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás.
2. Los derechos reconocidos por la presente Carta que constituyen disposiciones de los Tratados se ejercerán en las condiciones y dentro de los límites determinados por éstos.
3. En la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no obstará a que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa.
4. En la medida en que la presente Carta reconozca derechos fundamentales resultantes de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros, dichos derechos se interpretarán en armonía con las citadas tradiciones.
5. Las disposiciones de la presente Carta que contengan principios podrán aplicarse mediante actos legislativos y ejecutivos adoptados por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y por actos de los Estados miembros cuando apliquen el Derecho de la Unión, en el ejercicio de sus competencias respectivas. Sólo podrán alegarse ante un órgano jurisdiccional en lo que se refiere a la interpretación y control de la legalidad de dichos actos.
6. Se tendrán plenamente en cuenta las legislaciones y prácticas nacionales según lo especificado en la presente Carta.

7. Las explicaciones elaboradas para guiar en la interpretación de la presente Carta serán tenidas debidamente en cuenta por los órganos jurisdiccionales de la Unión y de los Estados miembros.

Artículo 53

Nivel de protección

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en su respectivo ámbito de aplicación, por el Derecho de la Unión, el Derecho internacional y los convenios internacionales de los que son parte la Unión o todos los Estados miembros, y en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como por las constituciones de los Estados miembros.

Artículo 54

Prohibición del abuso de derecho

Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá ser interpretada en el sentido de que implique un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en la presente Carta o a limitaciones más amplias de estos derechos y libertades que las previstas en la presente Carta.

*

* *

El texto supra recoge, adaptándola, la Carta proclamada el 7 de diciembre de 2000, a la que sustituirá a partir del día de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES

Informe de 2015 sobre la aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE
{SWD (2016) 158 final}

1. Introducción

La UE se enfrentó a numerosos retos en 2015: amenazas a la seguridad, llegadas sin precedentes de refugiados y migrantes, aumento del populismo y de la xenofobia. Todo esto ha puesto a prueba los valores y la solidaridad de la Unión. Frente a estos desafíos, es esencial salvaguardar los valores comunes de la democracia, los derechos fundamentales y el Estado de Derecho.

La Carta de los Derechos Fundamentales entró en vigor en 2009 y ha demostrado ser un importante punto de referencia para los tribunales europeos y nacionales. La Comisión Europea fomenta su respeto en todas las acciones y labores de la UE y colabora estrechamente con organizaciones nacionales, europeas e internacionales con este propósito.

El presente sexto informe anual examina la manera en que la UE y sus Estados miembros aplicaron la Carta en 2015. La sección específica presenta el coloquio anual sobre los derechos fundamentales celebrado en 2015, en el que se habló de «Tolerancia y respeto: Prevención y lucha contra el odio antisemita y antimusulmán en Europa».

En 2016, el coloquio sobre los derechos fundamentales se consagrará al tema del «Pluralismo de los medios de comunicación y democracia» y en él se debatirán los vínculos entre el pluralismo de los medios de comunicación y la democracia en el contexto de un entorno mediático cambiante caracterizado por una convergencia

creciente de los medios de comunicación y el desarrollo del mercado único digital. También estudiará muchos aspectos del pluralismo de los medios de comunicación, desde la independencia y la regulación de los medios de comunicación hasta las cuestiones de la libertad periodística y de expresión. Lo precederá una serie de consultas con la sociedad civil y las partes interesadas.

2. Aplicación de la carta en y por la UE

2.1 Integración de la Carta en las políticas y mejor regulación

Es preciso realizar controles sistemáticos de los derechos fundamentales durante el proceso legislativo a fin de garantizar la conformidad de los proyectos legislativos con la Carta. En el programa «Legislar mejor» ² se revisaron las directrices vigentes para mejorar las evaluaciones de impacto de los proyectos de legislación y estrategias. «Legislar mejor» tiene por objeto aumentar la transparencia en la toma de decisiones de la UE y mejorar la calidad de la legislación. Una «caja de herramientas para la mejora de la legislación» ³ incluye una lista de control de los derechos fundamentales que la Comisión va a utilizar al realizar evaluaciones. En 2015, la Comisión proporcionó formación a servicios específicos para garantizar que los funcionarios disponen de las herramientas necesarias para aplicar un planteamiento basado en los derechos fundamentales en la política y la legislación. En septiembre de 2015, el Parlamento Europeo adoptó una Resolución sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea (2013-2014) ⁴, en la que expuso su preocupación por la situación de derechos fundamentales concretos en algunos Estados miembros y reclamó un marco de vigilancia del Estado de derecho. En junio de 2015, el Consejo adoptó unas conclusiones sobre la aplicación de la Carta en 2014 ⁵.

2.2. Integración de la Carta en las actuaciones legislativas y estratégicas

Las instituciones de la UE están obligadas a respetar la Carta en todas sus actuaciones. El Tribunal de Justicia examina este respeto. En 2015, la Comisión siguió controlando sistemáticamente su respeto por parte de la legislación y estrategias. Además, presentó proyectos legislativos para promover los derechos fundamentales.

En diciembre de 2015, el Parlamento y el Consejo acordaron el paquete de reforma de la protección de datos ⁶, que resulta fundamental para proteger los derechos fundamentales a la vida privada y a la protección de datos personales (artículos 7 y 8 de la Carta) y constituye un elemento clave del mercado único digital. Se compone de un Reglamento general de protección de datos ⁷ y de una Directiva sobre protección de datos para la policía y las autoridades judiciales penales ⁸. La Directiva sustituirá a la legislación vigente y se aplicará desde principios de 2018.

En 2015, el Parlamento y el Consejo acordaron directivas sobre la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el propio juicio en los procesos penales ⁹ y sobre las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales ¹⁰. De esta manera se fomentarán los derechos fundamentales a una tutela judicial efectiva y a un juicio justo, así como a la presunción de inocencia y derechos de la defensa (artículos 47 y 48 de la Carta). La Directiva sobre los derechos de las víctimas ¹¹ entró en vigor en noviembre de

2015 y establece derechos vinculantes para las víctimas, incluido el derecho a ser reconocidas y tratadas de manera respetuosa, delicada, personalizada y profesional y no discriminatoria.

Además, se adoptó la Directiva sobre las medidas de coordinación y cooperación para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión no representados en terceros países [12](#). Entre otras cosas, la Directiva aclara cuándo y cómo los familiares de terceros países de ciudadanos de la UE pueden recibir protección con vistas a garantizar la eficacia del derecho a la protección consular y del derecho al respeto de la vida privada y familiar, reconocido en el artículo 7 de la Carta.

En mayo de 2015, la Comisión presentó una Agenda Europea de Migración [13](#) [14](#), que esboza medidas urgentes para gestionar mejor la migración a escala de la UE. Su propósito era desarrollar las orientaciones políticas del presidente Juncker en torno a cuatro pilares generales:

1. reducir los incentivos que favorecen la migración irregular;
2. gestión de las fronteras: salvar vidas y proteger las fronteras exteriores;
3. cumplir la obligación europea de prestar protección mediante una sólida política de asilo común, y
4. formular una nueva política de migración legal.

Se hizo especial hincapié en la adopción de medidas urgentes para evitar muertes en el mar. Esto incluye la propuesta de un programa de reasentamiento a escala de la UE en todos los Estados miembros, para ofrecer 20 000 plazas a personas desplazadas claramente necesitadas de protección internacional en Europa [15](#) y, más recientemente, la propuesta de un régimen voluntario de admisión humanitaria con Turquía [16](#).

Las iniciativas políticas propuestas son directamente pertinentes desde el punto de vista de la protección y la promoción de los derechos fundamentales. Por ejemplo, en cuanto a los retornos, la Comisión publicó un Manual sobre retorno [17](#) en apoyo del Plan de Acción de la UE en materia de retorno de septiembre de 2015 [18](#). El manual ofrece orientaciones a las autoridades nacionales, sobre todo acerca de la manera de garantizar que cualquier operación de retorno respete plenamente los derechos fundamentales, sobre todo de los menores no acompañados.

Como una acción inmediata para ayudar a los Estados miembros situados en primera línea frente a presiones migratorias desproporcionadas en las fronteras exteriores de la UE, la Comisión propone desarrollar un planteamiento de «puntos críticos». Los puntos críticos pueden ayudar a los Estados miembros a garantizar mejor las salvaguardias de los derechos fundamentales en la práctica, si se comparten los esfuerzos para aportar suficientes recursos y personal. Desde la reunión de los líderes de los Balcanes Occidentales celebrada en octubre de 2015, la Comisión ha estado muy atenta a cualquier novedad en la ruta de los Balcanes Occidentales. En la declaración de los líderes, Grecia y los países de los Balcanes Occidentales se comprometieron a aumentar sus capacidades de acogida a fin de permitir una gestión mejor y más predecible de los flujos migratorios. Con este fin, la Comisión ha concedido tanto ayuda de emergencia como humanitaria.

La propuesta de diciembre de 2015 sobre el Reglamento sobre la creación de una Guardia Europea de Fronteras y Costas (en lo sucesivo, «la Agencia») [19](#) es

también importante para la salvaguardia de los derechos fundamentales. Prevé la adopción de un código de conducta aplicable a todas las operaciones de control fronterizo coordinadas por la Agencia y de un código de conducta para el retorno. Un agente responsable en materia de derechos fundamentales supervisa el respeto de los derechos fundamentales y un mecanismo de denuncia se ocupará de todas las violaciones de los derechos fundamentales en las actividades operativas. Las operaciones conjuntas o intervenciones rápidas en las fronteras puedan suspenderse o interrumpirse en caso de violación de los derechos fundamentales o de las obligaciones de protección internacional. La Agencia va a elaborar una estrategia en materia de derechos fundamentales, con especial atención a los niños, las víctimas de la trata de seres humanos, las personas que necesitan asistencia médica o protección internacional, las personas que se encuentren en peligro en el mar y otras personas en situaciones vulnerables. Las materias troncales comunes para la formación de los policías de frontera de la Agencia facilitarán el cumplimiento de la Carta.

El pleno respeto de los derechos fundamentales es uno de los cinco principios rectores de la Agenda Europea de Seguridad 20, que hace hincapié en que la seguridad y el respeto de los derechos fundamentales no son objetivos contradictorios, sino objetivos políticos coherentes y complementarios. Garantizar la seguridad constituye una condición esencial para la protección y el libre ejercicio de los derechos fundamentales. Al mismo tiempo, todas las medidas de seguridad han de respetar los derechos fundamentales y el Estado de Derecho, y ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad, con las salvaguardias adecuadas para garantizar la rendición de cuentas y el recurso judicial. Las propuestas de la Comisión en materia de lucha contra el terrorismo, formuladas a raíz de los atentados de París de noviembre de 2015, reflejan este planteamiento. La propuesta de Directiva sobre el terrorismo 21pone de relieve la importancia del respeto de los derechos fundamentales en la transposición de las disposiciones de Derecho penal al ordenamiento jurídico nacional. Protege los derechos fundamentales de las víctimas y las víctimas potenciales. Se tipifican como delitos los actos preparatorios, tales como la formación y los viajes al extranjero con fines terroristas, así como ayudar, ser cómplice, incitar e intentar actos terroristas, y la financiación del terrorismo. Asimismo, procura garantizar que cualquier limitación de los derechos fundamentales de los sospechosos y acusados no exceda de lo estrictamente necesario, en cumplimiento de los principios de legalidad y proporcionalidad de los delitos y las penas (artículo 49 de la Carta).

La importancia de los derechos fundamentales en las actuaciones en materia de seguridad se refleja en la prioridad concedida a las acciones preventivas en el marco de las políticas antiterroristas. La respuesta de la UE al extremismo no debe dar lugar a la estigmatización de ningún grupo o comunidad, sino basarse, por el contrario, en los valores comunes europeos de tolerancia, diversidad y respeto mutuo. La Agenda Europea de Seguridad persigue tratar las causas profundas del extremismo mediante la educación, la participación de los jóvenes y el diálogo interconfesional e intercultural, así como el empleo y la integración social. Hace

hincapié en la importancia de la lucha contra la discriminación, el racismo y la xenofobia, y destaca las acciones clave de la UE a este respecto.

Esto también quedó reflejado en la «Declaración sobre la promoción de la ciudadanía y de los valores comunes de libertad, tolerancia y no discriminación mediante la educación» (Declaración de París) ²², tras la reunión informal de los ministros de Educación de la UE celebrada el 17 de marzo en París, que formula una serie de recomendaciones sobre el papel de la educación en la promoción de valores fundamentales como la ciudadanía activa, el respeto mutuo, la diversidad, la igualdad y la integración social, así como en la prevención del extremismo violento. Como seguimiento de la Declaración de París, la Comisión y los Estados miembros acordaron un conjunto de nuevos ámbitos prioritarios para la cooperación a nivel de la UE hasta 2020 ²³.

Por último, el 19 de octubre de 2015 la Comisión organizó una conferencia ministerial de alto nivel, llamada «La respuesta de la justicia penal a la radicalización», para intercambiar experiencias sobre la prevención de la radicalización en las prisiones y los programas de rehabilitación para combatientes extranjeros y retornados. El compromiso conjunto de los Estados miembros de actuar en este ámbito se confirmó en las conclusiones del Consejo sobre la mejora de la respuesta de la justicia penal frente a la radicalización que conduce al terrorismo y el extremismo violento, de 20 de noviembre de 2015 ²⁴.

2.3. Integración de la Carta en los acuerdos internacionales y la garantía de la coherencia en materia de derechos humanos

El artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE) orienta la acción exterior de la Unión.

En respuesta a la Comunicación conjunta de abril de 2015 «Mantener los derechos humanos entre las prioridades de la agenda de la UE» ²⁵, el Consejo adoptó en julio el Plan de Acción de la UE para los derechos humanos y la democracia (2015-2019), en el que figuran más de 100 acciones en favor de los derechos humanos y la democracia en 34 puntos ²⁶. En aplicación del artículo 21, el Plan de Acción ejecuta los compromisos del Marco estratégico de la UE sobre derechos humanos y democracia ²⁷ y ofrece un efecto potenciador del compromiso de todas las autoridades y las partes interesadas de la UE, además de una mejor integración de las consideraciones de derechos humanos en todas las estrategias exteriores de la UE. Entre las acciones previstas se cuentan abordar las inquietudes en materia de derechos humanos en la evaluación de impacto de las políticas que podrían tener repercusiones importantes en países no pertenecientes a la UE. El Plan de Acción establece medidas relacionadas con el trabajo de la Comisión en materia de respeto de los derechos fundamentales, sobre todo en materia de privacidad en el marco de los riesgos de la vigilancia masiva, la reforma judicial, los derechos de la infancia, la igualdad de género, la lucha contra el racismo y la xenofobia, la migración y la lucha contra el terrorismo.

La estrategia «Comercio para todos» de la Comisión, de octubre de 2015, establece medidas para garantizar el respeto de los derechos fundamentales en la UE y en los países no pertenecientes a la UE ²⁸. Contempla el derecho a regular y la evaluación de los efectos de las políticas y acuerdos comerciales en los derechos

fundamentales y los derechos humanos. Vincula la política comercial con el progreso de los derechos humanos en países terceros, sobre todo en lo relativo al trabajo infantil, el trabajo forzoso en las cárceles, el trabajo forzoso como consecuencia de la trata de seres humanos y el acaparamiento de tierras. Las consideraciones relacionadas con los derechos humanos se incorporan cada vez más a los acuerdos bilaterales de libre comercio y a la política de control de las exportaciones de la UE.

En septiembre de 2015, la Comisión finalizó las negociaciones sobre el Acuerdo marco UE-Estados Unidos sobre la protección de datos, que garantizará salvaguardias en materia de protección de datos para todas las transferencias de datos personales entre la UE y los Estados Unidos en cualquier cooperación policial o judicial en materia penal. Con arreglo al Acuerdo, si se transfieren datos personales a las autoridades policiales norteamericanas y estos datos son inexactos o se tratan de forma ilícita, los ciudadanos de la UE no residentes en los Estados Unidos podrán obtener reparación ante los órganos jurisdiccionales de los Estados Unidos ²⁹. Se trata de una mejora significativa de la situación en lo relativo al recurso judicial en los Estados Unidos.

En agosto de 2015, la UE mantuvo por primera vez un diálogo con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas acerca de la aplicación por parte de la UE de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CNUDPD) ³⁰. La UE estuvo representada por la Comisión, como punto de contacto de la UE con arreglo a la Convención. El Comité conexo de la CNUDPD aprobó las observaciones finales en octubre de 2015 y la Comisión declaró su compromiso de aplicarlas.

En julio de 2015, la Comisión adoptó, dentro del marco «Legislar mejor», unas Directrices sobre el análisis de las repercusiones en los derechos humanos en las evaluaciones de impacto en materia comercial ³¹. Ello facilitará el análisis de los efectos de las iniciativas de política comercial en los derechos humanos, tanto en la UE como en los países socios. El programa «Legislar mejor» contempla asimismo evaluaciones de impacto en materia de derechos humanos en el caso de las propuestas con una dimensión exterior en general.

2.4 Control de las instituciones de la UE por parte del Tribunal de Justicia

En el asunto Schrems ³², el TJUE declaró inválida la Decisión de puerto seguro de la Comisión del año 2000 ³³. Se trataba de una decisión sobre el carácter adecuado de la protección con arreglo al artículo 25, apartado 6, de la Directiva sobre protección de datos ³⁴, que había autorizado la transferencia de datos personales a un tercer país, en este caso los Estados Unidos, tras considerar que existía un nivel aceptable de protección en virtud del Derecho nacional o de los compromisos internacionales de los Estados Unidos. La transferencia de datos personales a servidores en los Estados Unidos por parte de la filial irlandesa de Facebook, autorizada por esa decisión sobre el carácter adecuado de la protección, fue recurrida ante un tribunal irlandés, sobre todo debido a las revelaciones sobre vigilancia masiva por parte de los servicios de inteligencia estadounidenses en 2013.

El Tribunal de Justicia sentenció que una decisión sobre el carácter adecuado de la protección estaba supeditada a una conclusión de la Comisión de que existe, en el tercer país de que se trate, un grado de protección de datos personales que, sin ser necesariamente idéntico, sea «esencialmente equivalente» al garantizado en la UE en virtud de la Directiva, interpretada a la luz de la Carta. El Tribunal de Justicia sentenció que la Decisión de puerto seguro de 2000 no contenía suficientes conclusiones de la Comisión sobre los límites del acceso por parte de las autoridades públicas estadounidenses a los datos transferidos en virtud de dicha decisión, ni tampoco sobre la existencia de una tutela judicial efectiva contra tal injerencia. El Tribunal de Justicia sentenció que una legislación que conceda a las autoridades públicas un acceso generalizado a los contenidos de las comunicaciones electrónicas debe considerarse contraria al principio esencial del derecho fundamental al respeto de la vida privada. La sentencia del Tribunal de Justicia ofreció una justificación adicional del planteamiento de la Comisión desde noviembre de 2013 al revisar el régimen de puerto seguro: la Comisión pretende garantizar la protección de datos exigida por el Derecho de la UE. En noviembre de 2015, la Comisión formuló unas orientaciones ³⁵ sobre las posibilidades de transferencia de datos a la luz de la sentencia Schrems, en las que establecía sistemas alternativos de transferencias de datos personales a los Estados Unidos hasta que se aplique un nuevo marco ³⁶.

2.5 Convenio Europeo de Derechos Humanos

La Comisión sigue estando comprometida con la adhesión de la UE al CEDH, que reforzará los valores fundamentales, mejorará la eficacia del Derecho de la UE y aumentará la coherencia de la protección de los derechos fundamentales en Europa. El dictamen del Tribunal de Justicia de diciembre de 2014 por el que este declaró el proyecto de acuerdo de adhesión de 2013 incompatible con los Tratados planteó cuestiones jurídica y políticamente complejas. Tras un período de reflexión, durante el cual la Comisión ha estudiado el mejor curso a seguir a este respecto, la Comisión, en su calidad de negociadora de la UE, celebra ahora consultas con el comité especial designado por el Consejo sobre soluciones concretas a las diferentes cuestiones planteadas en el dictamen del Tribunal de Justicia.

3. Aplicación de la Carta en y por los Estados miembros

Bajo el control del Tribunal de Justicia, la Comisión supervisa el cumplimiento de la Carta por los Estados miembros al aplicar el Derecho de la UE. En caso de incumplimiento, puede iniciar un procedimiento de infracción. Los jueces nacionales aplican también la Carta para garantizar el respeto de los derechos fundamentales por parte de los Estados miembros. Cuando un órgano jurisdiccional nacional alberga dudas en cuanto a la aplicabilidad de la Carta o la correcta interpretación de sus disposiciones, puede (y debe, en el caso de un órgano jurisdiccional nacional de última instancia) plantear al TJUE una cuestión prejudicial. Esto contribuye al desarrollo de la jurisprudencia relativa a la Carta y refuerza el papel de los jueces nacionales en su defensa. En 2015, los jueces nacionales plantearon 36 cuestiones prejudiciales ³⁷.

3.1 Procedimientos de infracción

Puesto que las disposiciones de la Carta se dirigen a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión, los procedimientos de infracción a este respecto solo pueden incoarse cuando se acredite la existencia de un vínculo suficiente con el Derecho de la UE, lo cual da lugar a la aplicabilidad de la Carta.

En 2015, un ejemplo de procedimientos de infracción pertinentes guarda relación con la garantía del derecho a un juicio justo en la aplicación de la Directiva sobre procedimientos de asilo.

A raíz del segundo paquete de aplicación de la Agenda Europea de Migración, la Comisión ha intensificado sus esfuerzos por garantizar la plena aplicación del Derecho de la UE en materia de migración y asilo. Entre septiembre y diciembre de 2015, la Comisión adoptó 49 resoluciones de infracción contra Estados miembros por la aplicación inadecuada de la legislación constitutiva del Sistema Europeo Común de Asilo, tales como un procedimiento de infracción contra Hungría a raíz de los cambios en su legislación en materia de asilo ³⁸. Los motivos estaban relacionados con el derecho a la tutela judicial efectiva establecido en el artículo 46 de la Directiva sobre los procedimientos de asilo, leído en relación con el artículo 47 de la Carta, especialmente teniendo en cuenta el ámbito restringido y la eficacia de los procedimientos de recurso y la posible falta de independencia judicial. Hungría recibió una notificación oficial el 10 de diciembre de 2015. La Comisión ha solicitado explicaciones complementarias sobre otras cuestiones pendientes y se mantendrá en contacto con las autoridades húngaras.

En septiembre de 2015, la Comisión envió una carta de emplazamiento complementaria a Grecia acerca de la capacidad de acogida de los solicitantes de protección internacional y la falta de medidas para garantizar unas condiciones de vida y un tratamiento aceptables de los menores no acompañados.

Otro asunto se incoó en abril de 2015 contra un Estado miembro por motivos de discriminación de los menores gitanos en la educación, en infracción de la Directiva sobre la igualdad racial ³⁹ y del artículo 21 de la Carta, que prohíbe la discriminación por motivos de raza y origen étnico.

3.2 Orientaciones del Tribunal de Justicia a los Estados miembros

En virtud del sistema de remisión de cuestiones prejudiciales, el Tribunal de Justicia siguió dando orientaciones en 2015 sobre la aplicabilidad de la Carta y su interpretación.

En su primer asunto relacionado con la discriminación contra los gitanos, *Chez Razpredelenie* ⁴⁰, el Tribunal de Justicia sentenció que la instalación de contadores eléctricos a una altura inaccesible en un distrito densamente poblado por gitanos puede constituir una discriminación por motivos de origen étnico, puesto que esos contadores se instalan a una altura normal en otros distritos. El Tribunal de Justicia confirmó que el ámbito de aplicación de la Directiva sobre la igualdad racial no puede definirse de manera restrictiva, porque la Directiva es una expresión del principio de igualdad, que constituye uno los principios generales del Derecho de la Unión, consagrado en el artículo 21 de la Carta.

El Tribunal de Justicia volvió a remitirse al artículo 21 para declarar que la prohibición de discriminación por motivos de origen étnico a tenor de la Directiva

no solo se aplica a las personas con un origen étnico determinado, sino también a quienes, a pesar de no pertenecer al grupo étnico en cuestión, sufren, junto con los que sí pertenecen, un trato menos favorable o una desventaja particular debido a una medida discriminatoria. Por último, el Tribunal de Justicia se remitió al artículo 21 para interpretar el concepto de discriminación directa por motivos de origen racial o étnico.

En el asunto *Lege 41*, el Tribunal examinó un decreto francés que consideraba contraindicada la donación de sangre por hombres que hubieran mantenido relaciones sexuales con otros hombres, en consideración a una alta prevalencia de la infección del HIV en este grupo de donantes potenciales y el alto riesgo de contagiarse de graves infecciones transmisibles por la sangre. El Tribunal de Justicia declaró que, puesto que ese decreto aplicaba la Directiva 2004/33 en lo relativo a los requisitos aplicables a la sangre y los componentes sanguíneos *42*, la Carta era aplicable y sentenció que la contraindicación basada en la orientación sexual constituía una limitación del derecho a la no discriminación, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, de la Carta. Con arreglo al artículo 52, apartado 1, de la Carta, las limitaciones están justificadas si existe un auténtico objetivo de interés general reconocido por la Unión Europea, lo que puede incluir el objetivo de reducir al mínimo el alto riesgo de transmisión de una enfermedad infecciosa a los receptores de transfusiones de sangre. No obstante, el Tribunal de Justicia falló que solo se cumpliría el requisito de proporcionalidad si no existieran técnicas eficaces de detección de esas enfermedades infecciosas o, a falta de esas técnicas, si no existieran métodos menos onerosos que una contraindicación para garantizar un alto grado de protección de la salud de los receptores.

3.3. Jurisprudencia nacional que cita la Carta

Los jueces nacionales desempeñan un papel esencial en la defensa de los derechos fundamentales y el Estado de Derecho. En 2015, la Agencia de los Derechos Fundamentales *43* llegó a la conclusión de que los órganos jurisdiccionales nacionales seguían remitiéndose a la Carta a efectos de orientación e inspiración, incluso en asuntos que no entraban en el ámbito de aplicación del Derecho de la UE.

En diciembre de 2015 *44*, el Tribunal Constitucional Federal de Alemania consideró que, en determinados casos, la protección de los derechos fundamentales puede incluir la revisión de leyes determinada por el Derecho de la Unión si ello es indispensable para garantizar la identidad constitucional consagrada por el artículo 79 de la Constitución alemana. De conformidad con el principio de culpabilidad individual, con raíces en la garantía de la dignidad humana recogida en el artículo 1 de la Constitución, una sanción penal presupone que el delito y la culpabilidad del infractor se han demostrado de manera conforme con las normas de procedimiento aplicables. El Tribunal Constitucional declaró que, con arreglo al Derecho de la Unión, una orden de detención europea no puede ejecutarse si no cumple los requisitos dispuestos en la Decisión Marco *45* o si la extradición supondría una vulneración de los derechos fundamentales de la Unión. También llegó a la conclusión de que, en el asunto concreto, no se tendría que limitar la primacía del Derecho de la Unión mediante la aplicación de las normas del Derecho alemán,

porque la Decisión Marco requiere una interpretación que tenga en cuenta las garantías de los derechos del inculpado exigida por el artículo 1 de la Constitución en el marco de una extradición.

3.4. Mayor conocimiento de la Carta

La encuesta del Eurobarómetro de 2015 sobre el conocimiento de la Carta⁴⁶ indicó que el interés por la información sobre los derechos de los ciudadanos reconocidos en la Carta sigue siendo alto. Más del 60 % de los encuestados desearía tener más información sobre el contenido de la Carta, sobre a quién tiene que dirigirse si se violan sus derechos y sobre cuándo se aplica la Carta y cuándo no.

Para que los profesionales conozcan mejor la Carta, la Presidencia letona organizó una conferencia en Riga en abril de 2015. La conferencia sobre la aplicabilidad de la Carta por parte de las autoridades de los Estados miembros al ejecutar el Derecho de la UE se centró en el papel de la misma en el proceso legislativo de la Unión.

4. Sección específica: Coloquio anual de 2015: resultados y próximas etapas

Al tomar posesión de su cargo, el vicepresidente primero Timmermans se comprometió a organizar un coloquio anual sobre la situación de los derechos fundamentales en la UE, con el objeto de mejorar la cooperación mutua y el compromiso político para el fomento y la protección de los derechos fundamentales.

El primer coloquio se celebró en Bruselas en octubre de 2015, con el título de «Tolerancia y respeto: Prevención y lucha contra el odio antisemita y antimusulmán en Europa». Esta fue la primera reunión de representantes a escala de la UE de las comunidades musulmanas y judías para debatir el modo de combatir el odio antisemita y antimusulmán. Asistieron unos 300 participantes: responsables políticos locales, nacionales y de la UE, organizaciones internacionales y de la sociedad civil, líderes religiosos y comunitarios, organismos competentes en materia de igualdad, representantes de los mundos de la educación, el trabajo y los medios de comunicación, y filósofos y expertos de toda la UE. Todos ellos estudiaron los motivos del aumento de los incidentes antisemitas y antimusulmanes en Europa, definieron formas de abordar las tendencias y acordaron aunar fuerzas para promover una cultura de tolerancia y respeto integradores.

En el coloquio⁴⁷ se definieron medidas clave para prevenir y combatir el odio antisemita y antimusulmán, incluido el nombramiento de dos coordinadores (uno para el odio antisemita y otro para el odio antimusulmán) a fin de coordinar y reforzar las respuestas a estas amenazas⁴⁸.

Se adoptaron importantes medidas para combatir la incitación al odio en Internet. La Comisión inició un diálogo a escala de la UE con grandes empresas de TI en cooperación con los Estados miembros para estudiar la manera en que los intermediarios y otros organismos pueden ayudar a hacer frente al odio en Internet que incita a la violencia.

En 2015, la Comisión siguió supervisando la normativa de la UE relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia⁴⁹ para garantizar su plena y correcta aplicación. Cuatro Estados miembros modificaron sus normas penales para

ajustarlas al Derecho de la UE. La Comisión preside un grupo de expertos de los Estados miembros que, en 2016, se convertirá en el Grupo de alto nivel de la UE sobre el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia. Esta será una plataforma para las orientaciones en materia de mejores prácticas y una mayor cooperación, abierta a la sociedad civil y a los representantes de las comunidades, a la Agencia de Derechos Fundamentales y a las organizaciones internacionales pertinentes.

En 2015, se asignaron 5,4 millones EUR, con cargo al Programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía», para las autoridades nacionales y la sociedad civil. La financiación se destina a la formación y la capacitación, el intercambio de mejores prácticas de prevención y lucha contra el racismo y la xenofobia, el refuerzo de las respuestas penales a los delitos de odio y de incitación al odio, y la capacitación de las víctimas y el apoyo a las mismas.

En 2015, el programa Erasmus+ destinó fondos a la ejecución de medidas definidas en el coloquio [50](#) y a la capacitación de los interesados a escala local para crear una cultura de tolerancia y respeto y superar los prejuicios.

Si bien las instituciones y órganos de la UE pueden acompañar y apoyar los progresos sobre el terreno, la prevención y la lucha contra el racismo y la xenofobia constituyen fundamentalmente una tarea local y requieren la plena responsabilización tanto de las comunidades afectadas como de la sociedad en general.

5. Conclusión

La Comisión se ha comprometido a alcanzar un elevado nivel de protección de los derechos fundamentales en la UE y procura que todas sus propuestas legislativas y actuaciones sean plenamente compatibles con la Carta.

La Comisión tiene la intención de mejorar la colaboración con otras instituciones y agencias de la UE y, en particular, la Agencia de los Derechos Fundamentales, así como con el Consejo de Europa, a fin de velar por que los derechos fundamentales sean prioritarios.

La Comisión se propone fomentar el conocimiento de los valores comunes de la UE y, en especial, de la Carta mediante una financiación y formación específicas, el diálogo con la sociedad civil e instrumentos prácticos para fomentar el diálogo entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros.

***EUROPA 2012: UNA ESTRATEGIA PARA UN
CRECIMIENTO INTELIGENTE, SOSTENIBLE, E
INTEGRADOR.
COM (2010) 2010.
Comisión Europea. Bruselas 2.2.2010***

COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 3.3.2010
COM (2010) 2020 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPA 2020

Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador Prefacio

El año 2010 debe marcar un nuevo principio. Quiero que Europa surja más fuerte de la crisis económica y financiera.

Las realidades económicas se están moviendo más rápidamente que las realidades políticas, como hemos visto con el impacto global de la crisis financiera. Necesitamos aceptar que la cada vez mayor interdependencia económica exige también una respuesta más decidida y coherente a nivel político.

Los últimos dos años han dejado a millones de personas sin empleo. Han generado una deuda que representará una carga durante muchos años y han ejercido nuevas presiones sobre nuestra cohesión social. También han puesto de relieve algunas verdades fundamentales sobre los desafíos a que se enfrenta la economía europea. Y, mientras tanto, la economía global sigue su marcha. La respuesta de Europa determinará nuestro futuro.

La crisis es una llamada de atención, el momento de reconocer que «dejar que las cosas sigan igual» nos relegaría a un declive gradual, a la segunda fila del nuevo orden global. Ésta es la hora de la verdad para Europa. Es el momento de ser intrépido y ambicioso.

Nuestra prioridad a corto plazo es salir con éxito de la crisis. Será duro todavía durante algún tiempo, pero lo conseguiremos. Se han hecho progresos significativos en el tratamiento de los bancos malos, en la corrección de los mercados financieros y en el reconocimiento de la necesidad de una estrecha coordinación política en la eurozona.

Para lograr un futuro sostenible, debemos mirar ya más allá del corto plazo. Europa necesita volver a encontrar el rumbo y mantenerlo. Ese es el propósito de Europa 2020. Se trata de crear más empleo y lograr una vida mejor. Demuestra que Europa es capaz de alcanzar un crecimiento inclusivo, sostenible e inteligente, de encontrar el modo de crear nuevos puestos de trabajo y de ofrecer una orientación a nuestras sociedades.

Los líderes europeos hacemos un análisis idéntico de las lecciones que deben aprenderse de la crisis. También compartimos el mismo sentido de la urgencia de los desafíos que nos esperan. Ahora necesitamos hacer juntos que se haga realidad. Europa cuenta con muchas

bazas. Tenemos una mano de obra preparada y una base tecnológica e industrial poderosa. Tenemos un mercado interior y una moneda única que nos han ayudado con éxito a resistir lo peor de la crisis. Tenemos una economía social de mercado de probada eficacia. Debemos confiar en nuestra capacidad de adoptar una agenda ambiciosa para nosotros mismos y de orientar nuestros esfuerzos para llevarla a la práctica.

La Comisión propone para la UE cinco objetivos cuantificables para 2020 que marcarán la pauta del proceso y se traducirán en objetivos nacionales: el empleo, la investigación y la innovación, el cambio climático y la energía, la educación y la lucha contra la pobreza. Estos objetivos representan la dirección que debemos tomar e indican que podemos medir nuestro éxito.

Se trata de objetivos ambiciosos, pero alcanzables. Se basan en propuestas concretas para asegurarnos de que se alcanzarán. Las grandes iniciativas que propone el presente documento ponen de manifiesto que la UE puede hacer una contribución decisiva. Tenemos herramientas poderosas para dar forma a la nueva gobernanza económica, con el apoyo del mercado interior y del presupuesto, de nuestro comercio y nuestra política económica exterior y con la disciplina y el apoyo de la unión económica y monetaria.

Para alcanzar el éxito, es indispensable que las instituciones y los líderes europeos hagan suyos estos objetivos. Nuestro nuevo orden del día requiere una respuesta europea coordinada, que incluya a los interlocutores sociales y la sociedad civil. Si actuamos juntos, podemos reaccionar y salir de la crisis más fuertes. Tenemos las nuevas herramientas y la nueva ambición. Ahora necesitamos hacer que se haga realidad.

José Manuel BARROSO

ÍNDICE

Resumen.....	5
1. Un momento de transformación.....	8
2. Un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.....	12
3. Carencias y problemas.....	24
4. Salida de la crisis: primeros pasos hacia 2020.....	28
5. Obtener resultados gracias a una gobernanza más fuerte.....	31
6. Decisiones para el Consejo Europeo.....	34
Anexos.....	37

ESTRATEGIA EUROPA 2020

RESUMEN

Europa se enfrenta a un momento de transformación. La crisis ha echado por tierra años de progreso económico y social y expuesto las debilidades estructurales de la economía europea. Mientras tanto, el mundo se mueve con rapidez y los retos a largo plazo (mundialización, presión sobre los recursos, envejecimiento) se intensifican. La UE debe tomar en sus manos su propio futuro.

Europa puede tener éxito si actúa colectivamente, como Unión. Necesitamos una estrategia que nos ayude a salir fortalecidos de la crisis y convierta a la UE en una economía inteligente, sostenible e integradora que disfrute de altos niveles de empleo, de productividad y de cohesión social. Europa 2020 constituye una visión de la economía social de mercado de Europa para el siglo XXI.

Europa 2020 propone tres prioridades que se refuerzan mutuamente:

- Crecimiento inteligente: desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación.
- Crecimiento sostenible: promoción de una economía que haga un uso más eficaz de los recursos, que sea más verde y competitiva.
- Crecimiento integrador: fomento de una economía con alto nivel de empleo que tenga cohesión social y territorial.

La UE tiene que definir el lugar que quiere ocupar en 2020. Con este fin, la Comisión propone los siguientes objetivos principales de la UE:

- El 75 % de la población de entre 20 y 64 años debería estar empleada.
- El 3 % del PIB de la UE debería ser invertido en I+D.
- Debería alcanzarse el objetivo «20/20/20» en materia de clima y energía (incluido un incremento al 30 % de la reducción de emisiones si se dan las condiciones para ello).
- El porcentaje de abandono escolar debería ser inferior al 10 % y al menos el 40 % de la generación más joven debería tener estudios superiores completos.
- El riesgo de pobreza debería amenazar a 20 millones de personas menos.

Estos objetivos están interrelacionados y son fundamentales para que tengamos éxito. Para garantizar que cada Estado miembro adapte la Estrategia Europa 2020 a su situación particular, la Comisión propone que los objetivos de la UE se traduzcan en objetivos y trayectorias nacionales.

Los objetivos son representativos de las tres prioridades de crecimiento inteligente, sostenible e integrador, pero no son exhaustivos ya que será precisa una amplia gama de acciones a nivel nacional, comunitario e internacional para sustentarlos. La Comisión propone siete iniciativas emblemáticas para catalizar los avances en cada tema prioritario:

- «Unión por la innovación», con el fin de mejorar las condiciones generales y el acceso a la financiación para investigación e innovación y garantizar que las ideas innovadoras se puedan convertir en productos y servicios que generen crecimiento y empleo.
 - «Juventud en movimiento», para mejorar los resultados de los sistemas educativos y facilitar la entrada de los jóvenes en el mercado de trabajo.
 - «Una agenda digital para Europa», con el fin de acelerar el despliegue de internet de alta velocidad y beneficiarse de un mercado único digital para las familias y empresas.
 - «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», para ayudar a desligar crecimiento económico y utilización de recursos, apoyar el cambio hacia una economía con bajas emisiones de carbono, incrementar el uso de fuentes de energía renovables, modernizar nuestro sector del transporte y promover la eficacia energética.
 - «Una política industrial para la era de la mundialización», para mejorar el entorno empresarial, especialmente para las PYME, y apoyar el desarrollo de una base industrial fuerte y sostenible, capaz de competir a nivel mundial.
 - «Agenda de nuevas cualificaciones y empleos», para modernizar los mercados laborales y potenciar la autonomía de las personas mediante el desarrollo de capacidades a lo largo de su vida con el fin de aumentar la participación laboral y adecuar mejor la oferta y la demanda de trabajos, en particular mediante la movilidad laboral.
 - «Plataforma europea contra la pobreza», para garantizar la cohesión social y territorial de tal forma que los beneficios del crecimiento y del empleo sean ampliamente compartidos y las personas que sufren de pobreza y exclusión social puedan vivir dignamente y tomar parte activa en la sociedad.
- Estas siete iniciativas emblemáticas se materializarán tanto en la UE como en los Estados miembros. Instrumentos de la UE como el

mercado único, las ayudas financieras y los instrumentos de política exterior se movilizarán plenamente para hacer frente a los problemas y alcanzar los objetivos de Europa 2020. Como prioridad inmediata, la Comisión estudia los elementos necesarios para definir una estrategia de salida creíble, proseguir la reforma del sistema financiero, garantizar el saneamiento presupuestario para un crecimiento a largo plazo y fortalecer la coordinación dentro de la Unión Económica y Monetaria.

Una gobernanza económica más fuerte será necesaria para obtener resultados. Europa 2020 se basará en dos pilares: el enfoque temático ya señalado, que combina prioridades y objetivos principales; e informes nacionales, que ayudarán a los Estados miembros a desarrollar sus estrategias para volver a un crecimiento y unas finanzas públicas sostenibles. En la UE se adoptarán directrices integradas para cubrir el ámbito de aplicación de las prioridades y objetivos de la UE. Y se harán recomendaciones específicas a los Estados miembros, pudiendo emitirse advertencias políticas en caso de respuesta inadecuada. La presentación de informes sobre Europa 2020 y la evaluación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento se llevarán a cabo simultáneamente, aunque manteniendo dichos instrumentos por separado y la integridad del Pacto.

El Consejo Europeo tendrá plena potestad para la nueva Estrategia y constituirá la pieza central del dispositivo. La Comisión supervisará los avances hacia los objetivos, facilitará el intercambio político y hará las propuestas necesarias para orientar la acción y promover las iniciativas emblemáticas de la UE. El Parlamento Europeo será la fuerza motriz que movilice a los ciudadanos y actuará como colegislador en iniciativas clave. Este enfoque de colaboración debería extenderse a los comités de la UE, los parlamentos nacionales y las autoridades nacionales, regionales y locales, los interlocutores sociales, las partes interesadas y las organizaciones sociales, con el fin de que todos podamos aportar algo a la consecución de los objetivos.

La Comisión propone que el Consejo Europeo respalte (en marzo) el enfoque de la Estrategia y los objetivos principales de la UE y que apruebe (en junio) los detalles de la Estrategia, incluyendo las directrices integradas y los objetivos nacionales. La Comisión también espera con interés las opiniones y el apoyo del Parlamento Europeo para que Europa 2020 sea un éxito.

1. UN MOMENTO DE TRANSFORMACIÓN

La crisis se ha llevado por delante avances recientes

La reciente crisis económica no tiene precedentes en nuestra generación. Los constantes progresos en materia de crecimiento económico y creación de empleo registrados durante la última década han desaparecido: nuestro PIB cayó un 4 % en 2009, nuestra producción industrial retrocedió a los niveles de los años 90 y 23 millones de personas (el 10 % de nuestra población activa) se encuentran actualmente en paro. La crisis ha provocado un fuerte choque para millones de ciudadanos y ha sacado a la luz algunas carencias fundamentales de nuestra economía.

La crisis también ha complicado en extremo la tarea de garantizar el futuro crecimiento económico. La situación todavía delicada de nuestro sistema financiero está frenando la recuperación porque las empresas y las familias tienen dificultades para obtener créditos, gastar e invertir. Nuestras finanzas públicas se han visto gravemente afectadas, con un déficit medio del 7 % del PIB y niveles de deuda superiores al 80 % del PIB; de esta forma, dos años de crisis han borrado veinte años de saneamiento fiscal. Durante la crisis, nuestro potencial de crecimiento se ha reducido a la mitad. Muchos proyectos de inversión, talentos e ideas podrían perderse debido a la incertidumbre, a la atonía de la demanda y a la falta de financiación.

Las carencias estructurales de Europa han quedado patentes

Salir de la crisis es el reto inmediato, pero el mayor reto es evitar la tentación de volver a la situación que existía antes de la crisis, porque incluso entonces había muchos ámbitos en los que Europa no avanzaba con suficiente rapidez en relación con el resto del mundo:

- La tasa media de crecimiento de Europa ha sido estructuralmente inferior a la de nuestros principales socios económicos, en gran medida debido a una diferencia de productividad que aumentó durante la pasada década. Gran parte de ello se debe a diferencias en las estructuras empresariales, junto con menores niveles de inversión en investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), un uso insuficiente de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), la reticencia de determinados sectores de nuestras sociedades a acoger la innovación, obstáculos para el acceso al mercado y un entorno empresarial menos dinámico.
- A pesar de haber mejorado, los niveles de empleo en Europa (media del 69 % para las personas de 20-64 años) todavía son perceptiblemente más bajos que en otras partes del mundo: solo el 63 % de las mujeres trabajan, en comparación con un 76 % de los hombres, y solo el 46 % de los trabajadores más mayores (55-64 años) tienen un empleo, en comparación con más del 62 % en Estados Unidos y Japón. Por otra parte, el europeo medio trabaja un 10 % de horas menos que su equivalente estadounidense o japonés.
- El envejecimiento de la población se acelera. Al irse jubilando la generación de la explosión demográfica de los años 60, la población activa de la UE empezará a disminuir a partir de 2013/2014. El número de mayores de 60 años aumenta dos veces más rápido de lo que lo hacía antes de 2007, es decir, en unos dos millones al año en vez de en un millón anteriormente. La combinación de una menor población activa y una mayor proporción de jubilados se traducirá en más tensiones en nuestros sistemas de bienestar.

Los retos mundiales se intensifican

Mientras que Europa necesita abordar sus propias debilidades estructurales, el mundo se mueve rápidamente y será muy diferente a finales de la próxima década:

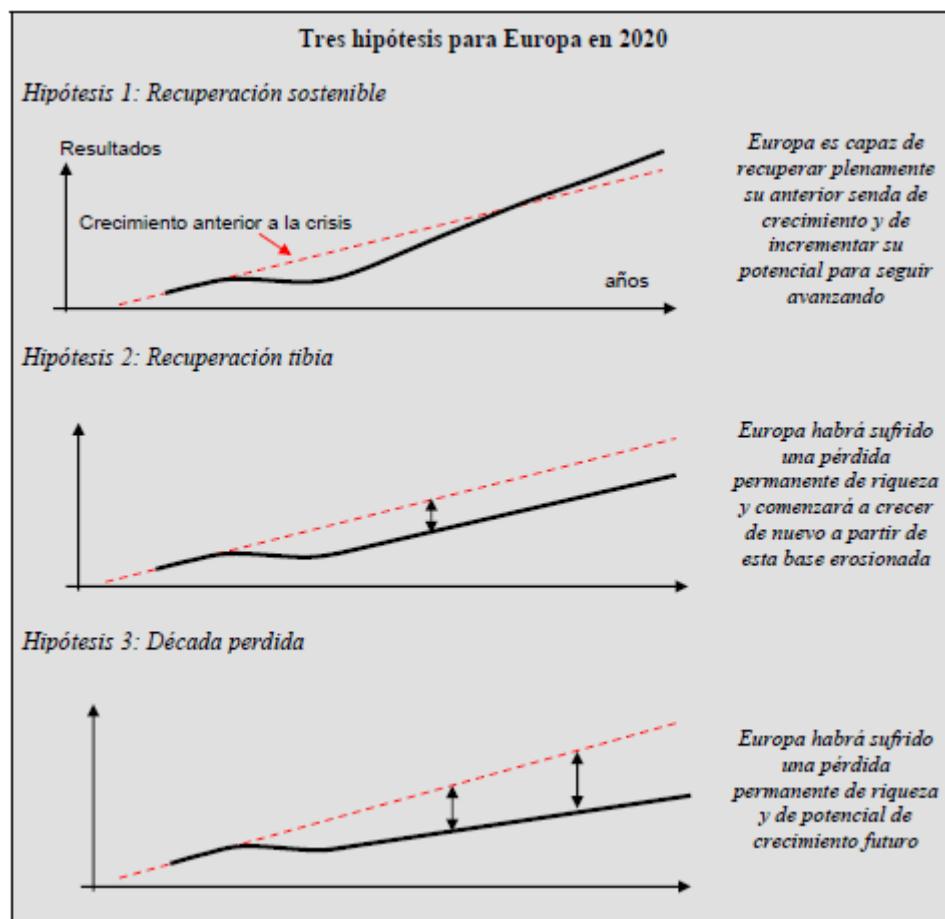
- Nuestras economías están cada vez más interconectadas. Europa continuará beneficiándose del hecho de ser una de las economías más abiertas del mundo, pero la competencia por parte de economías desarrolladas y emergentes se intensifica. Países como China o la India están invirtiendo intensamente en investigación y tecnología para situar a sus industrias más arriba en la cadena de creación de valor y para dar el salto a la economía mundial, ejerciendo de este modo presión sobre la competitividad de determinados sectores de nuestra economía. Pero toda amenaza es también una oportunidad, y en la medida en que estos países se desarrollen, se abrirán nuevos mercados para muchas empresas europeas.
- Las finanzas mundiales todavía deben ser reparadas. La disponibilidad de crédito fácil, la visión a corto plazo y la excesiva asunción de riesgos por parte de los mercados financieros de todo el mundo impulsó el comportamiento especulativo, dando lugar a un crecimiento basado en una burbuja y a desequilibrios importantes. Europa está comprometida en la búsqueda de soluciones globales que desemboquen en un sistema financiero eficaz y sostenible.
- Los retos del clima y de los recursos requieren la adopción de medidas drásticas. Una fuerte dependencia con respecto a los combustibles fósiles, como el petróleo, y el uso ineficaz de las materias primas exponen a nuestros consumidores y empresas a perturbaciones de precios dañinas y costosas, amenazando nuestra seguridad económica y contribuyendo al cambio climático. El crecimiento de la población mundial de 6 000 a 9 000 millones de personas intensificará la competencia por los recursos naturales y añadirá presión sobre el entorno. La UE debe continuar tornándose hacia otras partes del mundo a la búsqueda de una solución universal a los problemas del cambio climático, pero sin olvidar ejecutar en todo el territorio de la Unión nuestra estrategia convenida sobre clima y energía.

Europa debe actuar para evitar su declive

De esta crisis podemos aprender varias lecciones:

- Las 27 economías de la UE son muy interdependientes: la crisis subrayó los nexos y efectos mutuos entre nuestras economías nacionales, particularmente en la zona del euro. Las reformas en un país, o la falta de ellas, afectan al comportamiento de todos los otros, como ha quedado demostrado por los acontecimientos recientes; además, como consecuencia de la crisis y de los drásticos recortes en el gasto público, algunos Estados miembros tienen ahora más dificultades a la hora de asignar fondos suficientes a las infraestructuras básicas que necesitan en ámbitos como el transporte y la energía, no solo para desarrollar sus propias economías, sino también para que puedan participar plenamente en el mercado interior;
- La coordinación en el interior de la UE funciona: la respuesta a la crisis mostró que actuando juntos somos mucho más efectivos. Lo probamos al tomar medidas comunes para estabilizar el sistema bancario y a través de la adopción de un Plan Europeo de Recuperación Económica. En el mundo actual, ningún país puede solucionar por sí solo los problemas;
- La UE añade valor en el mundo y solo tendrá influencia sobre las decisiones políticas mundiales si actúa conjuntamente. Una representación exterior más fuerte deberá ir acompañada de una coordinación interna más fuerte.

La crisis no ha sido un acontecimiento excepcional que nos permita reanudar nuestras ocupaciones como si no hubiera ocurrido nada. Los retos que nuestra Unión debe superar son mayores que antes de la recesión, mientras que nuestro margen de maniobra es limitado. Además, el resto del mundo no se ha quedado de brazos cruzados. El papel reforzado del G-20 ha demostrado el creciente poder económico y político de los países emergentes. Europa debe proceder a una elección difícil pero estimulante: o nos enfrentamos colectivamente al reto inmediato de la recuperación y a los retos a largo plazo (mundialización, presión sobre los recursos, envejecimiento) a fin de compensar las recientes pérdidas, recuperar competitividad, potenciar la productividad y volver a encarrilar a la UE por la senda de la prosperidad («recuperación sostenible»), o continuamos con un ritmo de reformas lento y en gran parte no coordinado, con el riesgo de desembocar en una pérdida permanente de riqueza, una baja tasa de crecimiento («recuperación tibia»), altos niveles de desempleo y desamparo social, y un declive relativo en la escena mundial («década perdida»).



Europa puede tener éxito

Europa tiene muchos puntos fuertes: podemos contar con el talento y la creatividad de nuestros ciudadanos, una fuerte base industrial, un vibrante sector de servicios, un sector agrícola floreciente y de gran calidad, una añaña tradición marítima, nuestro mercado único y su moneda común, nuestra posición como mayor bloque comercial y principal destino de la inversión extranjera directa. Pero también podemos contar con nuestros sólidos valores e instituciones democráticas, el valor que otorgamos a la cohesión económica, social y territorial y a la solidaridad, nuestro respeto por el medio ambiente, nuestra diversidad cultural y nuestra solicitud hacia la igualdad entre hombres y mujeres, por nombrar solo algunos. Muchos de nuestros Estados miembros se encuentran entre las economías más innovadoras y desarrolladas del mundo. Pero la mejor forma de que Europa tenga éxito es actuando colectivamente, como una Unión.

Al enfrentarse a acaecimientos importantes en el pasado, la UE y sus Estados miembros siempre superaron los retos. En los años 90, Europa puso en marcha el mayor mercado único del mundo, apoyado por una moneda común. Hace pocos años, la división de Europa concluyó con la incorporación de nuevos Estados miembros a la Unión y otros Estados iniciaron su camino para ingresar en la Unión o para establecer una estrecha relación con ella. Durante los últimos dos años, las medidas comunes adoptadas en el momento álgido de la crisis a través del Plan Europeo de Recuperación contribuyeron a impedir el derrumbe de la economía, mientras que nuestros sistemas de bienestar ayudaron a proteger a las personas contra un mayor desamparo. Europa es capaz de actuar en momentos de crisis y de adaptar sus economías y sociedades. Y hoy los ciudadanos europeos se encuentran de nuevo en un momento de transformación, en el que deben enfrentarse al impacto de la crisis, las

debilidades estructurales de Europa y la intensificación de los retos mundiales. Al hacerlo así, nuestra salida de la crisis debe constituir la puerta de entrada en una nueva economía. Debemos tomar medidas si queremos que nuestra generación y las generaciones venideras puedan seguir disfrutando de una vida de alta calidad y sana, sostenida por el modelo social único de Europa. Precisamos una estrategia para convertir a la UE en una economía inteligente, sostenible e integradora caracterizada por unos altos niveles de empleo, productividad y cohesión social. Ésta es la Estrategia Europa 2020, una agenda para todos los Estados miembros, que tiene en cuenta las diferentes necesidades, los diversos puntos de partida y las especificidades nacionales con el fin de promover el crecimiento para todos.

2. UN CRECIMIENTO INTELIGENTE, SOSTENIBLE E INTEGRADOR

¿Dónde queremos que esté Europa en 2020?

El núcleo de Europa 2020 debería estar constituido por tres prioridades:

- Crecimiento inteligente: desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación.
- Crecimiento sostenible: promoción de una economía que utilice más eficazmente los recursos, que sea verde y más competitiva.
- Crecimiento integrador: fomento de una economía con un alto nivel de empleo que redunde en la cohesión económica, social y territorial.

Estas tres prioridades se refuerzan mutuamente y ofrecen una imagen de la economía social de mercado de Europa para el siglo XXI.

Para guiar nuestros esfuerzos y dirigir el progreso, existe un amplio consenso en el sentido de que, con vistas a 2020, la UE debería acordar comúnmente un número limitado de objetivos principales que sean representativos de la perspectiva de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Deben ser mensurables, capaces de reflejar las diferentes situaciones de los Estados miembros y basados en datos suficientemente fiables a efectos comparativos. Los siguientes objetivos han sido seleccionados con arreglo a dichos criterios y su consecución será vital para alcanzar con éxito el año 2020:

- El nivel de empleo de la población de entre 20 y 64 años debería aumentar del 69 % actual a por lo menos el 75 % mediante, entre otras cosas, una mayor participación de las mujeres y los trabajadores más mayores y una mejor integración de los inmigrantes en la población activa;
- En la actualidad, la UE tiene como objetivo invertir el 3 % de su PIB en I+D. Este objetivo ha servido para centrar la atención en la necesidad de que tanto el sector público como el privado inviertan en I+D, pero se centra más en las inversiones que en el impacto. Hay una necesidad clara de mejorar las condiciones de la I+D en la UE y muchas de las medidas previstas en esta Estrategia así lo hacen. También está claro que si abordamos juntos la I+D+i podremos cubrir una gama más amplia de gasto, que será más relevante para las actividades de las empresas y para incentivar la productividad. La Comisión propone mantener el objetivo del 3 %, pero desarrollar simultáneamente un indicador que refleje la intensidad de la I+D+i;
- Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero al menos en un 20 % en comparación con los niveles de 1990, o en un 30 % si se dan las condiciones al efecto2; incrementar el

porcentaje de las fuentes de energía renovables en nuestro consumo final de energía hasta un 20 % y en un 20 % la eficacia energética;

- Un objetivo educativo centrado en los resultados, que aborde el problema del abandono escolar, reduciéndolo al 10 % desde el actual 15 % y que incremente el porcentaje de la población de entre 30 y 34 años que finaliza la enseñanza superior del 31 % a por lo menos el 40 % en 2020;
- El número de europeos que viven por debajo de los umbrales nacionales de pobreza debería reducirse en un 25 %, rescatando así a más de 20 millones de personas de la pobreza.

Estos objetivos están interrelacionados. Por ejemplo, un mejor nivel educativo ayuda a encontrar trabajo y los avances en el aumento de la tasa de empleo ayudan a reducir la pobreza. Una mayor capacidad de investigación y desarrollo, así como la innovación en todos los sectores de la economía, combinada con una mayor eficacia de los recursos mejorarán la competitividad e impulsarán la creación de empleo. Invertir en tecnologías más limpias y con menores emisiones de carbono ayudará a nuestro medio ambiente, contribuirá a luchar contra el cambio climático y creará nuevas oportunidades empresariales y de empleo. Lograr estos objetivos debería movilizar toda nuestra atención colectiva. Esto significa liderazgo firme, compromiso y un mecanismo que materialice todo ello y que cambie las actitudes y comportamientos en la UE con el fin de alcanzar los resultados resumidos en los objetivos.

Estos objetivos son representativos, no exhaustivos. Representan una visión general del lugar en donde la Comisión desearía que se situaran los parámetros clave de la UE en 2020 y no un enfoque unívoco, ya que cada Estado miembro es diferente y la UE de 27 Estados miembros es más diversa que hace una década. A pesar de las disparidades en los niveles de desarrollo y nivel de vida, la Comisión considera que las metas propuestas son igualmente pertinentes para todos los Estados miembros, antiguos y nuevos. Invertir en investigación y desarrollo, así como en innovación, educación y tecnologías que utilicen los recursos eficazmente beneficiará tanto a los sectores tradicionales y las zonas rurales como a las economías de servicios altamente cualificadas. Además, reforzará la cohesión económica, cohesión y territorial. Para asegurarse de que cada Estado miembro adapta la Estrategia Europa 2020 a su situación particular, la Comisión propone que estos objetivos de la UE se traduzcan en objetivos y trayectorias nacionales con el fin de reflejar la situación actual de cada Estado miembro y su nivel de ambición como parte de un esfuerzo más amplio de la UE para cumplir estos objetivos. Además de los esfuerzos de los Estados miembros, la Comisión propondrá una ambiciosa serie de acciones a nivel de la UE concebidas para encarrilar a la UE en una senda de crecimiento nueva y más sostenible. Esta mezcla de esfuerzos de la UE y nacionales debería reforzarse mutuamente.

Crecimiento inteligente: una economía basada en el conocimiento y la innovación

El crecimiento inteligente significa la consolidación del conocimiento y la innovación como impulsores de nuestro crecimiento futuro. Esto requiere mejorar la calidad de nuestra educación, consolidar los resultados de la investigación, promover la innovación y la transferencia de conocimientos en toda la Unión, explotar al máximo las TIC y asegurarse de que las ideas innovadoras puedan convertirse en nuevos productos y servicios que generen crecimiento y empleos de calidad y que ayuden a afrontar los retos derivados de los cambios sociales en Europa y en el mundo. Pero para tener éxito, esto debe combinarse con un espíritu

empreendedor, financiación y una atención prioritaria a las necesidades de los usuarios y a las oportunidades del mercado.

Europa debe actuar:

- Innovación: En Europa, el gasto en I+D es inferior al 2 %, en comparación con un 2,6 % en Estados Unidos y un 3,4 % en Japón, principalmente debido a los menores niveles de inversión privada. Pero no es solo el importe absoluto del dinero gastado en I+D el que cuenta, porque Europa debe centrarse en el impacto y la composición de su gasto en investigación y mejorar las condiciones de la I+D del sector privado en la UE. La mitad de la diferencia con Estados Unidos se debe a nuestro menor porcentaje de empresas de alta tecnología.
- Educación, formación y aprendizaje a lo largo de la vida: La cuarta parte de los alumnos leen con dificultad, uno de cada siete jóvenes abandona la enseñanza y la formación prematuramente. Alrededor del 50 % alcanzan un nivel de cualificaciones medias, pero a menudo no adaptadas a las necesidades del mercado laboral. Menos de una de cada tres personas de entre 25 y 34 años tiene un título universitario, en comparación con un 40 % en Estados Unidos y más del 50 % en Japón. Según el índice de Shangai, solo dos universidades europeas se encuentran entre las 20 mejores del mundo.
- Sociedad digital: La demanda mundial de TIC supone un valor de 2 billones de euros, pero solo una cuarta parte de esta cantidad está cubierta por empresas europeas. Europa también se está rezagando en internet de alta velocidad, lo que afecta a su capacidad de innovar, también en las zonas rurales, así como a la difusión en línea de conocimientos y a la distribución en línea de bienes y servicios.

Las medidas adoptadas con arreglo a esta prioridad estimularán las capacidades innovadoras de Europa, mejorando los resultados educativos y la calidad y resultados de las instituciones de enseñanza, explotando simultáneamente los beneficios económicos y sociales de una sociedad digital. Estas políticas deberían aplicarse tanto en los niveles regional y nacional como de la UE.

Iniciativa emblemática: «Unión por la innovación»

Su objetivo es recenterar la política de I+D+i en los retos a los que se enfrenta nuestra sociedad: cambio climático, energía y uso eficaz de los recursos, salud, evolución demográfica, etc. Cada uno de los eslabones de la cadena de innovación debería ser reforzado, desde la investigación sin límites hasta la comercialización.

A escala de la UE, la Comisión trabajará con el fin de:

- Completar el Espacio Europeo de Investigación; desarrollar una agenda de investigación estratégica centrada en grandes retos como la seguridad energética, el transporte, el cambio climático y el uso eficaz de los recursos, la salud y el envejecimiento, los métodos de producción respetuosos del medio ambiente y la gestión del territorio; e incrementar la programación conjunta con los Estados miembros y regiones.
- Mejorar las condiciones generales que favorezcan la innovación por parte de las empresas (crear la patente comunitaria única y un tribunal especializado en patentes, modernizar el marco de derechos de autor y marcas, mejorar el acceso de las PYME a la protección de la

propiedad intelectual, acelerar la adaptación de normas sobre interoperatividad, mejorar el acceso a capital y hacer un uso pleno de las políticas de demanda, por ejemplo a través de la contratación pública y de una normativa inteligente.

- Poner en marcha «Cooperaciones de Innovación Europea» entre los niveles de la UE y los nacionales con el fin de acelerar el desarrollo y despliegue de las tecnologías necesarias para alcanzar los objetivos fijados. Entre las primeras se incluirán: «Construir la bioeconomía de 2020», «Tecnologías clave para configurar el futuro industrial de Europa» y «Tecnologías que permitan a los mayores vivir independientemente y ser activos en la sociedad».
- Revisar y consolidar el papel de los instrumentos de la UE destinados a apoyar la innovación (por ejemplo: Fondos Estructurales, Fondos de Desarrollo Rural, Programa Marco de I+D, PIC, Plan TEE), inclusive mediante una mayor cooperación con el BEI; y racionalizar los procedimientos administrativos para facilitar el acceso a la financiación, particularmente para las PYME y para introducir mecanismos de incentivación innovadores ligados al mercado de emisiones de carbono, especialmente para los más dinámicos;
- Promover cooperaciones de conocimiento y reforzar los vínculos entre educación, empresa, investigación e innovación, incluso a través del IET, y promover el espíritu emprendedor apoyando a jóvenes empresas innovadoras.

En su respectivo nivel, los Estados miembros necesitarán:

- Reformar sus sistemas nacionales (y regionales) de I+D+i para estimular la excelencia y una especialización inteligente; reforzar la cooperación entre universidad, investigación y empresa; aplicar una programación conjunta y reforzar la cooperación transfronteriza en ámbitos con valor añadido de la UE y ajustar en consecuencia sus procedimientos nacionales de financiación para garantizar la difusión de la tecnología en todo el territorio de la UE.
- Contar con un número suficiente de licenciados en ciencias, matemáticas e ingeniería y centrar el currículo en la creatividad, la innovación y el espíritu emprendedor.
- Dar prioridad a los gastos en conocimiento, por ejemplo utilizando incentivos fiscales y otros instrumentos financieros para promover mayores inversiones privadas en I+D.

Iniciativa emblemática: «Juventud en movimiento».

Mediante la promoción de la movilidad de estudiantes y aprendices, su objetivo es reforzar los resultados y el atractivo internacional de las instituciones de enseñanza superior de Europa, incrementar la calidad general de todos los niveles de educación y formación en la UE, combinando excelencia y equidad, y mejorar la situación laboral de los jóvenes.

A escala de la UE, la Comisión trabajará con el fin de:

- Integrar e incrementar los programas de la UE relativos a movilidad, universidad e investigación (como Erasmus, Erasmus Mundus, Tempus y Marie Curie) y ligarlos a los programas y recursos nacionales.
- Establecer la agenda de modernización de la educación superior (currículo, gobernanza y financiación) incluyendo la evaluación comparativa de los resultados de las universidades y de los sistemas educativos en un contexto general.
- Explorar las formas de promover el espíritu emprendedor mediante programas de movilidad para jóvenes profesionales.
- Promover el reconocimiento del aprendizaje no formal e informal.
- Lanzar un Marco de Empleo de los Jóvenes que subraye las políticas destinadas a reducir la tasa de desempleo de los jóvenes. Dicho Marco debería promover, junto con los Estados miembros y los interlocutores sociales, el acceso de los jóvenes al mercado laboral mediante el aprendizaje, períodos de prácticas y otros trabajos o experiencias, incluido un programa

(«Tu primer trabajo EURES») destinado a incrementar las oportunidades de empleo de los jóvenes al favorecer la movilidad dentro de la UE.

En su respectivo nivel, los Estados miembros necesitarán:

- Garantizar una inversión eficaz en los sistemas educativo y de formación a todos los niveles (desde el preescolar al universitario).
- Mejorar los resultados educativos, abordando cada segmento (preescolar, primario, secundario, formación profesional y universitario) mediante un planteamiento integrado que recoja las competencias clave y tenga como fin reducir el abandono escolar.
- Reforzar la apertura y relevancia de los sistemas educativos estableciendo un marco de cualificaciones nacionales y acoplando mejor los resultados educativos con las necesidades del mercado laboral.
- Mejorar la entrada de los jóvenes en el mercado de trabajo mediante una acción integrada que incluya, entre otros aspectos, orientación, asesoramiento y prácticas.

Iniciativa emblemática: «Una agenda digital para Europa»

El fin es lograr beneficios económicos y sociales sostenibles gracias a un mercado único digital basado en un acceso a internet y unas aplicaciones interoperativas rápidas y ultrarrápidas, con banda ancha para todos en 2013, acceso universal a velocidades muy superiores (al menos 30 Mbps) en 2020 y un 50 % o más de hogares europeos abonados a conexiones a internet superiores a 100 Mbps.

A escala de la UE, la Comisión trabajará con el fin de:

- Establecer un marco jurídico estable que estimule las inversiones en una infraestructura de internet de alta velocidad abierta y competitiva y en servicios relacionados.
 - Desarrollar una política eficaz relativa al espectro.
 - Facilitar el uso de los fondos estructurales de la UE para alcanzar estos objetivos.
- Crear un verdadero mercado único de contenido y servicios en línea, es decir, mercados de la UE de servicios de acceso a internet y de contenido digital seguros y sin fronteras, con altos niveles de confianza, un marco reglamentario con claros regímenes de derechos, el impulso a las licencias multiterritoriales, una adecuada protección y remuneración de los propietarios de derechos y un apoyo activo a la digitalización del rico patrimonio cultural europeo; y conformar la gobernanza mundial de internet.
- Reformar los fondos destinados a investigación e innovación e incrementar el apoyo en el campo de las TIC con el fin de reforzar la solidez tecnológica de Europa en ámbitos clave y crear condiciones para que las PYME de rápido crecimiento lideren los mercados emergentes y para estimular la innovación en el campo de las TIC en todos los sectores empresariales.
 - Promover el acceso a internet y su utilización por todos los ciudadanos europeos, especialmente mediante actividades que apoyen la alfabetización digital y la accesibilidad.

En su respectivo nivel, los Estados miembros necesitarán:

- Elaborar estrategias para una internet de alta velocidad y centrar la financiación pública, incluidos los fondos estructurales, en ámbitos no cubiertos totalmente por las inversiones privadas.
- Establecer un marco jurídico para coordinar las obras públicas y reducir los costes de ampliación de las redes.
- Promover el despliegue y uso de servicios en línea modernos (por ejemplo: Administración electrónica, salud en línea, hogar inteligente, cualificaciones digitales, seguridad).

Crecimiento sostenible: promover una economía que utilice más eficazmente los recursos, más verde y competitiva

El crecimiento sostenible significa construir una economía que aproveche los recursos con eficacia, que sea sostenible y competitiva, que aproveche el liderazgo de Europa en la carrera para desarrollar nuevos procesos y tecnologías, incluidas las tecnologías verdes, que acelere el desarrollo de redes inteligentes en la UE y refuerce las ventajas competitivas de nuestras empresas (particularmente en el campo de las manufacturas) y de nuestras PYME, y que también asista a los consumidores a dar valor al uso eficaz de los recursos. Este enfoque ayudará a la UE a prosperar en un mundo con pocas emisiones de carbono y recursos limitados y al mismo tiempo impedirá la degradación del medio ambiente, la pérdida de biodiversidad y un uso no sostenible de los recursos. También apoyará la cohesión económica, social y territorial.

Europa debe actuar:

– Competitividad: La UE prosperó gracias al comercio, las exportaciones a todo el mundo y la importación de materias primas y productos acabados. Debido a la gran presión ejercida sobre los mercados de exportación y para un número creciente de materias primas, debemos mejorar nuestra competitividad frente a nuestros principales socios comerciales gracias a una mayor productividad. Tendremos que ocuparnos de la competitividad relativa en la zona del euro y en la UE en su conjunto. La UE fue pionera en soluciones verdes, pero su ventaja se está viendo amenazada por un fuerte crecimiento en otros mercados, especialmente China y Norteamérica. La UE debería mantener su liderazgo en el mercado de tecnologías verdes como medio de garantizar un uso eficaz de los recursos en toda la economía, pero eliminando los cuellos de botella en infraestructuras de red claves e impulsando así nuestra competitividad industrial.

– Lucha contra el cambio climático: La realización de nuestros objetivos en materia de clima significa reducir las emisiones significativamente y con más rapidez de lo que lo hicimos en el decenio anterior y explotar plenamente el potencial de nuevas tecnologías como la captura y almacenamiento de carbono. Mejorar la eficacia en el uso de los recursos ayudaría perceptiblemente a limitar las emisiones, a ahorrar dinero y a impulsar el crecimiento económico. Todos los sectores de la economía, y no solo los que producen muchas emisiones, se verán afectados. También debemos asegurar nuestras economías contra los riesgos climáticos y nuestras capacidades de prever desastres y de reaccionar ante los mismos.

– Energía limpia y eficaz: Alcanzar nuestros objetivos energéticos podría traducirse en una disminución en las importaciones de petróleo y gas de 60 000 millones EUR hasta 2020. Esto no solo supone un ahorro financiero, sino que es vital para nuestra seguridad energética. Nuevos avances en la integración del mercado europeo de la energía podrían añadir entre un 0,6 % y un 0,8 % al PIB. Alcanzar el objetivo de un 20 % de fuentes de energía renovables tiene un potencial, por sí solo, de crear más de 600 000 puestos de trabajo en la UE; si a ello añadimos el objetivo del 20 % de eficacia energética, se trata de más de un millón de empleos los que se verían afectados.

Las medidas incluidas en esta prioridad requerirán ejecutar nuestros compromisos de reducción de las emisiones maximizando los beneficios y minimizando los costes, también mediante la difusión de soluciones tecnológicas innovadoras. Por otra parte, deberíamos aspirar a desligar crecimiento y uso de la energía y pasar a ser una economía que aproveche más eficazmente los recursos, lo que no solo dará a Europa una ventaja competitiva, sino que también reducirá nuestra dependencia con respecto a las importaciones de materias primas y mercancías.

Iniciativa emblemática: «Una Europa que utilice eficazmente los recursos»

El objetivo es apoyar el paso a una economía que utilice eficazmente sus recursos y con pocas emisiones de carbono. El objetivo es desligar nuestro crecimiento económico del uso de recursos y de energía, reducir las emisiones de CO₂, reforzar la competitividad y promover una mayor seguridad energética.

A escala de la UE, la Comisión trabajará con el fin de:

- Movilizar los instrumentos financieros de la UE (por ejemplo, fondos de desarrollo rural, Fondos Estructurales, Programa Marco de I+D, Redes Transeuropeas, BEI) como parte de una estrategia de financiación coherente, que reúna fondos de la UE y fondos nacionales, públicos y privados.
 - Reforzar un marco para el uso de instrumentos basados en el mercado (por ejemplo, comercio de emisiones, revisión de la fiscalidad de la energía, marco de ayudas estatales, fomento de una contratación pública verde).
 - Presentar propuestas para modernizar y reducir las emisiones de carbono en el sector del transporte contribuyendo así a incrementar la competitividad. Esto puede hacerse a través de una combinación de medidas, por ejemplo medidas de infraestructura, como el rápido despliegue de una red de suministro eléctrico para vehículos eléctricos, la gestión inteligente del tráfico, mejores logísticas, proseguir la reducción de las emisiones de CO₂ de los vehículos de carretera y en los sectores aéreo y marítimo, incluyendo el lanzamiento de una gran iniciativa europea en pro del «vehículo verde» que ayude a promover nuevas tecnologías, como el coche eléctrico y el híbrido, gracias a una combinación de investigación, establecimiento de normas comunes y desarrollo de la infraestructura de apoyo necesaria.
 - Acelerar la ejecución de proyectos estratégicos de alto valor añadido europeo para hacer frente a los problemas críticos, en particular, las secciones transfronterizas y los nodos intermodales (ciudades, puertos, plataformas logísticas).
 - También será prioritario completar el mercado interno de la energía y aplicar el Plan de Tecnologías Energéticas Estratégicas (TEE); promover las fuentes de energía renovables en el mercado único y eliminar los obstáculos a un mercado único de la energía renovable.
 - Presentar una iniciativa para mejorar las redes de Europa, incluidas las redes transeuropeas de energía, con el fin de constituir una «superred» europea, «redes inteligentes» e interconexiones, en particular de las fuentes de energía renovable a la red (con el apoyo de los Fondos Estructurales y del BEI). Esto incluye la promoción de proyectos de infraestructura de gran importancia estratégica para la UE en el Mar Báltico, los Balcanes, el Mediterráneo y Eurasia.
 - Adoptar y aplicar una versión revisada del Plan de Acción para la Eficiencia Energética y promover un programa importante de uso eficaz de los recursos (apoyo a las PYME y a las familias), haciendo uso de los Fondos Estructurales y de otro tipo para aprovechar la nueva financiación a través de sistemas ya existentes y exitosos de modelos de inversiones innovativas, lo que promoverá cambios en los patrones de consumo y producción.
 - Imaginar los cambios estructurales y tecnológicos necesarios para que en 2050 nos hayamos transformado en una economía con bajas emisiones de carbono, uso eficaz de los recursos y adaptada al cambio climático, que permita a la UE lograr sus objetivos en materia de reducción de emisiones y biodiversidad, incluyendo la prevención de desastres y la capacidad de respuesta ante los mismos, y el aprovechamiento de las contribuciones de las políticas de cohesión, agrícola, de desarrollo rural y marítima para hacer frente al cambio climático, en particular a través de medidas de adaptación basadas en un uso más eficaz de los recursos, lo que también contribuirá a mejorar la seguridad alimentaria mundial.
- En su respectivo nivel, los Estados miembros necesitarán:
- Eliminar las subvenciones que producen un deterioro medioambiental, limitando las excepciones a las personas con necesidades sociales.

- Desplegar instrumentos basados en el mercado, como incentivos fiscales y contratación pública, para adaptar los métodos de producción y consumo.
- Desarrollar infraestructuras de transporte y energía inteligentes, modernizadas y totalmente interconectadas y usar plenamente las TIC.
- Garantizar una aplicación coordinada de proyectos de infraestructura como parte de la red básica de la UE, que contribuyan prominentemente a la eficacia del sistema general de transporte de la UE.
- Centrarse en la dimensión urbana del transporte, donde se generan gran parte de la congestión y las emisiones.
- Utilizar la reglamentación, las normas de la construcción e instrumentos de mercado tales como impuestos, subvenciones y contratación pública para reducir el consumo de energía y recursos y utilizar los Fondos Estructurales para invertir en la eficacia energética de los edificios públicos y en un reciclaje más eficaz.
- Incentivar instrumentos de ahorro de energía que podrían incrementar la eficacia en sectores con gran consumo de energía, como los basados en el uso de las TIC.

Iniciativa emblemática: «Una política industrial para la era de la mundialización»

La industria, y especialmente las PYME, se ha visto duramente afectada por la crisis económica y todos los sectores se enfrentan a los retos de la mundialización y están ajustando sus procesos de producción a una economía con pocas emisiones de carbono, aunque el impacto de estos retos diferirá en función de cada sector, ya que algunos tendrán que reinventarse, pero para otros estos retos supondrán nuevas oportunidades de negocio. La Comisión cooperará estrechamente con los interesados de los diferentes sectores (empresas, sindicatos, medios académicos, ONG, organizaciones de consumidores) y elaborará un marco para una política industrial moderna

con el fin de apoyar el espíritu empresarial, de guiar a la industria y ayudarla a reforzarse para superar estos retos, promover la competitividad de las industrias primarias, manufactureras y de servicios de Europa y ayudarlas a aprovechar las oportunidades de la mundialización y de la economía verde. El marco abordará todos los elementos de la cadena de valor (cada vez más internacional), desde el acceso a las materias primas hasta los servicios posventa.

A escala de la UE, la Comisión trabajará con el fin de:

- Establecer una política industrial que cree el mejor entorno para mantener y desarrollar en Europa una base industrial fuerte, competitiva y diversificada, así como para apoyar la transición de los sectores manufactureros a una mayor eficacia en el uso de la energía y los recursos.
- Desarrollar un enfoque horizontal de la política industrial que combine diferentes instrumentos políticos (por ejemplo, regulación «inteligente», normas modernizadas sobre contratación pública, normas sobre competencia y establecimiento de normas).
- Mejorar el entorno empresarial, especialmente para las PYME, entre otras medidas mediante la reducción de los costes de transacción en Europa, la promoción de agrupaciones y un acceso mejor y más abordable a la financiación.
- Promover la reestructuración de sectores en crisis hacia actividades con futuro, inclusive mediante un rápido redespliegue de cualificaciones hacia sectores y mercados emergentes de rápido crecimiento y apoyo por parte de los regímenes de ayudas estatales de la UE y el Fondo de Ajuste a la Globalización.
- Promover tecnologías y métodos de producción que reduzcan el uso de recursos naturales e incrementen las inversiones en los recursos naturales existentes de la UE.

- Promover la internalización de las PYME.
 - Garantizar que las redes de transporte y logísticas permitan a la industria de la Unión tener un acceso efectivo al mercado único y al mercado internacional.
 - Desarrollar una política espacial efectiva que facilite los medios de abordar algunos de los retos mundiales clave y, en particular, puesta en funcionamiento de Galileo y GMES.
 - Reforzar la competitividad del sector turístico europeo.
 - Revisar la normativa para apoyar la transición de los sectores de servicios y manufacturas a un uso más eficaz de los recursos, por ejemplo, mediante un reciclado más efectivo; mejorar la forma en que se establece la normativa europea con el fin de preparar las normas europeas e internacionales a la competitividad a largo plazo de la industria europea. Entre las medidas al efecto se incluirá promover la comercialización y asumir tecnologías clave que la posibiliten.
 - Renovar la estrategia de la UE de promover la responsabilidad social de las empresas como elemento clave para contar con la confianza a largo plazo de empleados y consumidores.
- En su respectivo nivel, los Estados miembros necesitarán:
- Mejorar el entorno empresarial, especialmente para la PYME innovadoras, inclusive mediante contrataciones públicas que incentiven la innovación.
 - Mejorar las condiciones de observancia de la propiedad intelectual.
 - Reducir la carga administrativa que pesa sobre las empresas y mejorar la calidad de la legislación empresarial.
 - Colaborar con los interesados en diversos sectores (empresas, sindicatos, medios académicos, ONG, organizaciones de consumidores) para identificar los problemas y desarrollar un análisis compartido sobre cómo mantener una base industrial y de conocimientos fuerte y situar a la UE en una posición que desemboque en un desarrollo sostenible general.

Crecimiento integrador: una economía con un alto nivel de empleo que promueva la cohesión económica, social y territorial

El crecimiento integrador significa dar protagonismo a las personas mediante altos niveles de empleo, invirtiendo en cualificaciones, luchando contra la pobreza y modernizando los mercados laborales y los sistemas de formación y de protección social para ayudar a las personas a anticipar y gestionar el cambio, y a construir a una sociedad cohesionada. También es esencial que los beneficios del crecimiento económico se difundan por toda la Unión, incluso en sus rincones más remotos, reforzando así la cohesión territorial. Y también abarca la idea de garantizar el acceso y las oportunidades para todos, independientemente de su edad. Europa necesita utilizar plenamente su potencial laboral con el fin de hacer frente a los retos de una población envejecida y al incremento de la competencia mundial. Se precisarán políticas que promuevan la igualdad entre sexos con el fin de incrementar la participación de la población laboral, contribuyendo así al crecimiento y a la cohesión social.

Europa debe actuar:

- Empleo: Debido a la evolución demográfica, nuestra población activa está a punto de reducirse: solo dos tercios de nuestra población en edad laboral trabaja, en comparación con más del 70 % en Estados Unidos y Japón, y los niveles de empleo de mujeres y trabajadores mayores son particularmente bajos. Los jóvenes se han visto especialmente afectados por la crisis, con una tasa de desempleo superior al 21 %. Existe un gran riesgo de que personas alejadas del mercado laboral o con débiles vínculos con el mismo los pierdan definitivamente.
- Cualificaciones: Alrededor de 80 millones de personas solo tienen unas cualificaciones bajas o básicas, pero el aprendizaje a lo largo de la vida beneficia sobre todo a los más formados. En 2020, un total de 16 millones de puestos de trabajo suplementarios requerirán cualificaciones altas, mientras que la demanda de cualificaciones bajas caerá en 12 millones. Prolongar la vida laboral también conllevará la posibilidad de adquirir y desarrollar permanentemente nuevas cualificaciones.

– Lucha contra la pobreza: 80 millones de personas corrían riesgo de pobreza antes de la crisis, de los que 19 millones son niños; el 8 % de los trabajadores no ganan lo suficiente para abandonar el umbral de pobreza. Los parados son especialmente vulnerables a la pobreza. Las medidas englobadas en esta prioridad requerirán la modernización y consolidación de nuestras políticas de empleo, educación y formación y de los sistemas de protección social mediante el incremento de la participación laboral y reduciendo el desempleo estructural, así como promoviendo la responsabilidad social de las empresas. A este respecto será importante la existencia de guarderías y de centros de atención para otros dependientes. Y será clave ejecutar los principios de «flexiguridad» y habilitar a las personas para adquirir nuevas cualificaciones y adaptarse a las nuevas condiciones y a cambios potenciales de carrera. Se necesitará un esfuerzo importante para combatir la pobreza y la exclusión social, reducir las desigualdades en materia de salud y asegurarse de que todos puedan beneficiarse del crecimiento. Igualmente importante será nuestra capacidad para alcanzar el objetivo de promover una vida sana y activa de una población envejecida que permita la cohesión social y una productividad mayor.

Iniciativa emblemática: «Una agenda para nuevas cualificaciones y empleos»

El objetivo es crear condiciones para modernizar los mercados laborales con objeto de incrementar los niveles de empleo y garantizar la continuidad de nuestros modelos sociales. Esto significa habilitar a las personas mediante la adquisición de nuevas cualificaciones con el fin de que la población activa actual y futura se adapte a las nuevas condiciones y a potenciales cambios de carrera; reducir el desempleo; e incrementar la productividad laboral. A escala de la UE, la Comisión trabajará con el fin de:

- Definir y ejecutar, junto con los interlocutores sociales europeos, la segunda fase de la agenda de «flexiguridad», para concretar las mejores formas de gestionar las transiciones económicas, de luchar contra el paro y de incrementar las tasas de actividad.
- De acuerdo con los principios de una regulación inteligente, adaptar el marco legislativo a las nuevas modalidades del trabajo (por ejemplo, jornada laboral, trabajadores desplazados) y a los nuevos riesgos para la higiene y la seguridad laboral.
- Facilitar y promover la movilidad laboral en el interior de la UE y adaptar mejor la oferta laboral a la demanda con un apoyo financiero apropiado de los fondos estructurales, especialmente el Fondo Social Europeo (FSE), y promover una política de inmigración laboral prospectiva y general que responda con flexibilidad a las prioridades y necesidades de los mercados de trabajo.
- Reforzar la capacidad de los interlocutores sociales y hacer un uso pleno del potencial de resolución de problemas que ofrece el diálogo social a todos los niveles (europeo, nacional, regional, sectorial y de empresa), y promover la cooperación reforzada entre las instituciones del mercado de trabajo, como los servicios públicos de empleo de los Estados miembros.
- Dar un fuerte impulso al marco estratégico de cooperación en educación y formación con participación de todos los interesados. En concreto, esto debería traducirse en la aplicación de los principios del aprendizaje permanente (en cooperación con los Estados miembros, los interlocutores sociales y expertos) inclusive a través de vías de aprendizaje flexibles entre distintos sectores de educación y formación y reforzando el atractivo de la educación y la formación profesional. Los interlocutores sociales a nivel europeo deben ser consultados con vistas al desarrollo de una iniciativa propia en este ámbito.
- Asegurar que las competencias necesarias para participar en el aprendizaje permanente y en el mercado de trabajo se adquieren y son reconocidas en toda la enseñanza general, profesional, superior y en la educación de adultos, y desarrollar un lenguaje común y un instrumento operativo para la educación, la formación y el trabajo: un Marco Europeo de Cualificaciones, Competencias y Ocupaciones (MECCO).

En su respectivo nivel, los Estados miembros necesitarán:

- Ejecutar planes nacionales de «flexiguridad», según lo acordado por el Consejo Europeo, con objeto de reducir la segmentación del mercado laboral y facilitar las transiciones, así como facilitar la conciliación entre vida laboral y familiar.
- Revisar y controlar regularmente la eficiencia de los sistemas impositivos y de beneficios de forma que el trabajo sea atractivo, prestando una atención particular a los trabajadores poco cualificados y eliminando los obstáculos a la actividad por cuenta propia.
- Promover nuevas formas de equilibrio entre la vida laboral y familiar y políticas de envejecimiento activo e incrementar la igualdad entre sexos.
- Promover y controlar la aplicación efectiva de los resultados del diálogo social.
- Dar un fuerte impulso a la aplicación del Marco Europeo de Cualificaciones, mediante el establecimiento de marcos nacionales de cualificaciones.
- Garantizar que las competencias requeridas para proseguir la formación y el mercado laboral sean reconocidos en toda la educación general, profesional, superior y de adultos, incluyendo el aprendizaje no formal e informal.
- Desarrollar colaboraciones entre el mundo educativo y de formación y el mundo laboral, en especial mediante la implicación de los interlocutores sociales en la planificación de la educación y la impartición de formación.

Iniciativa emblemática: «Plataforma europea contra la pobreza»

El objetivo es garantizar la cohesión económica, social y territorial, basada en el actual Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, a fin de aumentar la conciencia y reconocer los derechos fundamentales de las personas que sufren de pobreza y exclusión social, permitiéndoles vivir con dignidad y participar activamente en la sociedad.

A escala de la UE, la Comisión trabajará con el fin de:

- Transformar el método abierto de coordinación sobre exclusión social y protección social en una plataforma de cooperación, evaluación entre homólogos e intercambio de buenas prácticas y en un instrumento para estimular el compromiso de las partes públicas y privadas en pro de reducir la exclusión social, y tomar medidas concretas, también mediante un apoyo específico de los fondos estructurales, especialmente el FSE.
- Concebir y aplicar programas de promoción de la innovación social para los más vulnerables, en particular facilitando una educación innovadora, formación y oportunidades de empleo para las comunidades más desasistidas, luchar contra la discriminación (por ejemplo, de los discapacitados) y desarrollar una nueva agenda para la integración de los inmigrantes con el fin de que puedan explotar plenamente su potencial.
- Evaluar la adecuación y viabilidad de los sistemas de protección social y de pensiones y estudiar los medios de garantizar un mejor acceso a los sistemas sanitarios.

En su respectivo nivel, los Estados miembros necesitarán:

- Promover la responsabilidad colectiva e individual compartida en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.
- Definir y aplicar medidas adaptadas a las circunstancias específicas de grupos que presentan riesgos particulares (por ejemplo, familias monoparentales, ancianas, minorías, pueblo romaní, discapacitados y personas sin hogar).
- Desplegar completamente sus sistemas de seguridad social y de pensiones para asegurar un apoyo adecuado a las rentas y el acceso a la atención sanitaria.

3. CARENCIAS Y PROBLEMAS

Todas las políticas, instrumentos y actos jurídicos de la UE, así como los instrumentos financieros, deberían movilizarse para perseguir los objetivos de la Estrategia. La Comisión se propone reforzar las políticas e instrumentos clave, como el mercado único, el presupuesto y

la agenda exterior de la UE para centrarse en los objetivos de Europa 2020. Las propuestas operativas para asegurar su plena contribución a la Estrategia forman parte integral de Europa 2020.

3.1. Un mercado único para el siglo XXI

Un mercado único más fuerte, profundo y amplio es vital para el crecimiento y la creación de empleo. Sin embargo, las tendencias actuales muestran signos de fatiga de la integración y de desencanto con respecto al mercado único. La crisis ha añadido tentaciones de nacionalismo económico. La vigilancia de la Comisión y un sentido compartido de las responsabilidades entre los Estados miembros han impedido una deriva hacia la desintegración. Pero se necesita un nuevo impulso (un compromiso político genuino) para relanzar el mercado único, mediante una adopción rápida de las iniciativas citadas más abajo. Este compromiso político requerirá una combinación de medidas que colmen las lagunas del mercado único.

Cada día, empresas y ciudadanos se enfrentan con la realidad de las trabas a las actividades transfronterizas, que persisten pese a la existencia legal del mercado único. Se dan cuenta de que las redes no están suficientemente interconectadas y que la aplicación de las normas sobre el mercado único es desigual. A menudo, las empresas y los ciudadanos todavía tienen que vérselas con 27 sistemas jurídicos diferentes para una única transacción. Mientras que nuestras empresas se enfrentan con la realidad cotidiana de unas normas fragmentadas y divergentes, sus competidores de China, Estados Unidos o Japón pueden beneficiarse plenamente de sus grandes mercados interiores.

El mercado único se concibió antes de la llegada de internet, antes de que las TIC se convirtieran en uno de los principales impulsores del crecimiento y antes de que los servicios dominaran en tal grado la economía europea. La aparición de nuevos servicios (por ejemplo, contenido y medios de comunicación, salud, medición inteligente de la energía) supone un potencial enorme, pero Europa solo lo aprovechará si supera la fragmentación que actualmente bloquea el flujo de contenido en línea y el acceso a consumidores y empresas.

Para adaptar el mercado único y que sirva a los objetivos de Europa 2020 se requieren unos mercados que funcionen adecuadamente, que estén bien conectados y en los que la competencia y el acceso de los consumidores estimulen el crecimiento y la innovación. Debe crearse un mercado único y abierto de servicios sobre la base de la Directiva de servicios, pero garantizar al mismo tiempo la calidad de los servicios prestados a los consumidores. La plena aplicación de dicha Directiva podría incrementar el comercio de servicios en un 45 % y las inversiones extranjeras directas en un 25 %, lo que equivaldría a un incremento de entre el 0,5 y el 1,5 % del PIB.

El acceso de las PYME al mercado único debe mejorarse. El espíritu emprendedor debe ser desarrollado mediante iniciativas políticas concretas, incluyendo la simplificación de la legislación sobre sociedades (procedimientos de quiebra, estatuto de empresa privada, etc.) e iniciativas que permitan a los emprendedores recuperarse en caso de que falle uno de sus negocios. Los ciudadanos deben poder participar plenamente en el mercado único, para lo que será necesario reforzar sus posibilidades de comprar bienes y servicios transfronterizos y su confianza al hacerlo, en particular en las transacciones en línea.

Mediante la aplicación de la política de competencia, la Comisión garantizará que el mercado único siga siendo abierto, preservando la igualdad de oportunidades para las empresas y combatiendo el proteccionismo nacional. Pero la política de competencia hará más para contribuir a alcanzar los objetivos de Europa 2020. La política de competencia garantiza que los mercados faciliten el entorno adecuado para la innovación, por ejemplo garantizando el respeto de las patentes y los derechos de propiedad. Impedir el abuso de mercado y los acuerdos entre empresas que atenten contra la competencia ofrece confianza para incentivar la innovación. La política de ayudas estatales también puede contribuir activa y positivamente a

los objetivos de Europa 2020 impulsando y apoyando iniciativas para unas tecnologías más innovadoras, eficaces y verdes, pero al mismo tiempo facilitando el acceso de las inversiones al apoyo público, al capital de riesgo y a la financiación para investigación y desarrollo.

La Comisión propondrá medidas para solventar los problemas detectados en el mercado único, como: – Reforzar las estructuras para ejecutar a tiempo y correctamente las medidas relativas al mercado único, incluida la regulación de la red, la Directiva sobre servicios y el paquete legislativo sobre mercados financieros y supervisión, aplicándolos efectivamente cuando se planteen problemas y solucionándolos rápidamente;

– Impulsar la agenda sobre legislación inteligente, inclusive estudiando un uso más generalizado de reglamentos en vez de directivas; procediendo a evaluaciones a posteriori de la legislación existente; prosiguiendo la vigilancia de los mercados; reduciendo las cargas administrativas; eliminando obstáculos fiscales; mejorando el entorno empresarial, particularmente para las PYME; y promoviendo el espíritu empresarial;

– Adaptar la legislación de la UE y nacional a la era digital a fin de promover la circulación de contenidos con un mayor nivel de confianza para consumidores y empresas. Esto requiere actualizar las normas sobre responsabilidad, garantías, entrega y solución de litigios;

– Facilitar y abaratar que las empresas y consumidores concluyan contratos con terceros de otros países de la UE, especialmente mediante la oferta de soluciones armonizadas en los contratos de consumo, modelos de cláusulas contractuales aplicables en toda la UE y avanzando hacia una legislación europea sobre contratos que sería opcional;

– Facilitar y abaratar la ejecución de contratos para las empresas y consumidores y reconocer las resoluciones judiciales y los documentos en otros países de la UE.

3.2. Inversión en el crecimiento: política de cohesión, movilización del presupuesto de la UE y de la financiación privada

La cohesión económica, social y territorial seguirá constituyendo el núcleo de la Estrategia Europa 2020 con el fin de garantizar que todas las energías y capacidades se movilizan y se centran en la consecución de las prioridades de la Estrategia. La política de cohesión y sus fondos estructurales, aunque importantes por sí mismos, son unos medios clave para alcanzar las prioridades de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en los Estados miembros y regiones

La crisis financiera ha tenido un fuerte impacto en la capacidad de las empresas y los Gobiernos europeos para financiar proyectos de inversión e innovación. Para realizar los objetivos de Europa 2020 es vital un marco reglamentario que convierta a los mercados financieros en efectivos y seguros. Europa debe también hacer todo lo que pueda para movilizar sus medios financieros, explorar nuevas formas de utilizar una combinación de finanzas privadas y públicas y crear instrumentos innovadores para financiar las inversiones necesarias, incluida la cooperación entre los sectores público y privado. El Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones pueden contribuir a apoyar un «círculo virtuoso» en el que la innovación y el espíritu empresarial puedan financiarse provechosamente desde las inversiones pioneras hasta la cotización en los mercados de valores, en asociación con las muchas iniciativas y sistemas públicos ya existentes a nivel nacional.

El marco financiero plurianual de la UE también deberá reflejar las prioridades de crecimiento a largo plazo. Una vez acordadas, la Comisión se propone asumir las prioridades en sus propuestas para el próximo marco financiero plurianual, que debe establecerse el año que viene. La discusión no solo debería versar sobre los niveles de financiación, sino también sobre cómo diversos instrumentos de financiación tales como los fondos estructurales, los fondos de desarrollo agrícola y de desarrollo rural, el Programa Marco de Investigación, y el Programa Marco de Competitividad e Innovación (PCI) deben ser concebidos para alcanzar el

objetivo de Europa 2020 consistente en maximizar el impacto y garantizar la eficacia y el valor añadido de la UE. Será importante encontrar formas de incrementar el impacto del presupuesto de la UE, que pese a ser pequeño puede tener un importante efecto catalizador si se orienta cuidadosamente.

La Comisión propondrá medidas para desarrollar soluciones innovadoras de financiación con el fin de apoyar los objetivos de Europa 2020:

- Aprovechar plenamente las posibilidades de mejorar la efectividad y eficacia del presupuesto existente de la UE, fijando unas prioridades más claras y adecuando mejor el gasto de la UE a los objetivos de Europa 2020 para abordar la actual fragmentación de los instrumentos de financiación de la UE (por ejemplo: R+D+i, inversiones clave en redes transfronterizas de energía y transporte, y tecnologías con bajas emisiones de carbono). La oportunidad de revisar el Reglamento financiero también debería explotarse plenamente con el fin de desarrollar el potencial de instrumentos financieros innovadores, pero siempre garantizando una gestión financiera sana.
- Diseñar nuevos instrumentos financieros, en especial en cooperación con el BEI/FEI y el sector privado, que respondan a necesidades hasta ahora no cubiertas de las empresas. Como parte del futuro plan de investigación e innovación, la Comisión coordinará una iniciativa con el BEI/FEI a fin de reunir capital adicional para la financiación de negocios innovadores y crecientes.
- Hacer realidad un mercado europeo eficaz de capital de riesgo, facilitando así considerablemente el acceso directo de las empresas a los mercados de capitales y explorando los incentivos para que fondos del sector privado puedan financiar a empresas de reciente creación y a PYME innovadoras y en expansión.

3.3. Desplegar nuestros instrumentos de política exterior

El crecimiento mundial abrirá nuevas oportunidades para los exportadores europeos y un acceso competitivo a importaciones vitales. Es preciso desplegar todos los instrumentos de política económica exterior para fomentar el crecimiento europeo mediante nuestra participación en unos mercados mundiales abiertos y justos. Esto se aplica a los aspectos externos de nuestras distintas políticas internas (energía, transporte, agricultura, I+D, etc.), pero es válido en particular para el comercio internacional y la coordinación de las políticas macroeconómicas. Una Europa abierta, que opere en un marco basado en normas internacionales, es la mejor vía para beneficiarse de la mundialización que impulsará el crecimiento y el empleo. Al mismo tiempo, la UE debe afirmarse con mayor eficacia en la escena mundial, jugando un papel de liderazgo en la conformación del futuro orden económico mundial a través del G-20, y persiguiendo el interés europeo, con un despliegue activo de todos los instrumentos de los que disponemos.

Una parte del crecimiento que Europa necesita generar durante la próxima década deberá proceder de las economías emergentes, porque sus clases medias desarrollan e importan bienes y servicios en los que la Unión Europea tiene una ventaja comparativa. Como mayor bloque comercial mundial, la UE prospera abriéndose al mundo y prestando una atención especial a lo que otras economías desarrolladas o nuevas hacen para anticipar las tendencias futuras o adaptarse a las mismas.

Actuar en la OMC y bilateralmente para asegurar un mejor acceso al mercado de las empresas de la UE, incluidas las PYME, y unas condiciones de competencia equitativas con respecto a nuestros competidores exteriores debería ser un objetivo clave. Por otra parte, deberíamos concentrar y racionalizar nuestros diálogos sobre normas, particularmente en nuevos ámbitos como el clima y el crecimiento verde y, siempre que sea posible, extendiendo nuestra influencia en el mundo al promover la equivalencia, el reconocimiento mutuo y la convergencia de aspectos claves de la legislación, así como la adopción de nuestras reglas y normas.

La Estrategia Europa 2020 no solo es relevante dentro de la UE, sino que también puede ofrecer un considerable potencial a los países candidatos y a nuestros vecinos y contribuir mejor a sustentar sus propios esfuerzos de reforma. Ampliar el área de aplicación de la legislación de la UE creará nuevas oportunidades para la UE y para dichos vecinos.

Además, uno de los objetivos vitales para los próximos años será establecer relaciones estratégicas con las economías emergentes para abordar problemas comunes, promover la cooperación en materia de regulación y otro tipo de cooperación, y solucionar problemas bilaterales. Las estructuras que sostendrán estas relaciones necesitarán ser flexibles y tener una base política en vez de técnica.

La Comisión elaborará en 2010 una estrategia comercial para Europa 2020 que incluirá:

- Un énfasis en la conclusión de las negociaciones multilaterales y bilaterales actualmente en curso, en particular las que presentan un mayor potencial económico, así como una mejor aplicación de los acuerdos existentes, centrada en los obstáculos no arancelarios al comercio
- Iniciativas de apertura comercial para sectores con futuro, como los productos y tecnologías verdes y los productos y servicios de alta tecnología, así como para la normalización a escala mundial, especialmente en los sectores en crecimiento;
- Propuestas de diálogos estratégicos de alto nivel con interlocutores clave, con el fin de discutir problemas estratégicos que van desde el acceso al mercado, el marco regulador, los desequilibrios mundiales, la energía y el cambio climático y el acceso a las materias primas, hasta la pobreza en el mundo, la educación y el desarrollo. También obrará para reforzar el Consejo Económico Transatlántico con Estados Unidos, el diálogo económico a alto nivel con China y para profundizar su relación con Japón y Rusia;
- A partir de 2011 y posteriormente con periodicidad anual, la Comisión presentará al Consejo Europeo de primavera un informe sobre los obstáculos al comercio y la inversión que establezca la forma de mejorar el acceso al mercado para las empresas de la UE.

La UE es un protagonista mundial y se toma en serio sus responsabilidades internacionales. Ha desarrollado una colaboración real con los países en desarrollo para erradicar la pobreza, promover el crecimiento y alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Tradicionalmente hemos tenido una relación particularmente estrecha con África y tendremos que invertir más en el futuro para desarrollarla. Esto se enmarca en los esfuerzos generales actuales para mejorar la eficacia de nuestros programas de ayuda, especialmente a través de un buen reparto del trabajo con los Estados miembros y reflejando mejor los objetivos de desarrollo en otras políticas de la Unión Europea.

4. SALIDA DE LA CRISIS: PRIMEROS PASOS HACIA 2020

Los instrumentos políticos fueron decisiva y masivamente utilizados para contrarrestar la crisis. La política fiscal desempeñó, siempre que fue posible, un papel expansionario y anticíclico; los tipos de interés bajaron a mínimos históricos mientras que se facilitó liquidez al sector financiero en una escala sin precedentes. Los Gobiernos facilitaron una ayuda masiva a los bancos, a través de garantías, recapitalización o la «limpieza» de activos tóxicos de los balances; otros sectores de la economía fueron apoyados mediante el marco, temporal y excepcional, de las ayudas estatales. Todas estas acciones estaban, y aún están, justificadas, pero no pueden seguir estando permanentemente. Unos altos niveles de deuda pública no son sostenibles a largo plazo. La consecución de los objetivos de Europa 2020 debe basarse en una estrategia creíble de salida de la crisis por lo que se refiere a la política presupuestaria y monetaria y en el apoyo directo de los Gobiernos a los sectores económicos, en especial al financiero. La secuencia de estas diversas salidas es importante y una coordinación reforzada de las políticas económicas, en especial en la zona del euro debería garantizar el éxito.

4.1. Definición de una estrategia creíble de salida

Dadas las persistentes incertidumbres sobre las perspectivas económicas y las fragilidades del sector financiero, las medidas de apoyo solo deberían suspenderse una vez que la recuperación económica pueda considerarse como autosostenida y que se haya restaurado la estabilidad financiera⁴. La retirada de medidas temporales relacionadas con la crisis debería coordinarse y tener en cuenta los posibles efectos negativos mutuos entre Estados miembros así como las interacciones entre diversos instrumentos políticos. Deberían restaurarse las disciplinas de ayudas estatales, comenzando con el punto final del actual marco de ayudas temporales. Este enfoque coordinado tendría que basarse en los siguientes principios:

- La retirada del estímulo fiscal debería comenzar tan pronto como la recuperación se haya consolidado. Sin embargo, el calendario no debe diferir en función de los países; de ahí la necesidad de un alto grado de coordinación a nivel europeo;
 - El apoyo a corto plazo al desempleo solo debería comenzar a eliminarse una vez que el punto de inflexión en el crecimiento del PIB se considere firmemente establecido y que por lo tanto el empleo, con su retraso habitual, haya comenzado a crecer;
- Los regímenes de ayuda sectorial deberían ser eliminados con prontitud ya que suponen una gran carga presupuestaria, se considera que generalmente han alcanzado sus objetivos y debido a sus posibles efectos de distorsión en el mercado único;
- El apoyo para el acceso a la financiación debería continuar hasta que haya signos claros de que las condiciones de financiación de las empresas han vuelto generalmente a la normalidad;
 - La retirada de apoyo al sector financiero, comenzando con los sistemas de garantías estatales, dependerá de la situación de la economía mundial y de la estabilidad del sistema financiero en particular.

4.2. Reforma del sistema financiero

Una prioridad fundamental a corto plazo será restaurar un sector financiero sólido, estable y saludable, capaz de financiar la economía real. Ello requerirá una aplicación plena y oportuna de los compromisos del G-20. En particular, deberán alcanzarse cinco objetivos:

- Poner en práctica las reformas acordadas de supervisión del sector financiero;
- Llenar los vacíos normativos, promoviendo la transparencia, la estabilidad y la rendición de cuentas, especialmente en lo que respecta a los instrumentos derivados y la infraestructura del mercado;
- Completar el fortalecimiento de nuestra normativa cautelar, de contabilidad y de protección de los consumidores en forma de manual único europeo que cubra a todos los agentes financieros y mercados de forma adecuada;
- Fortalecer la gobernanza de las instituciones financieras, a fin de abordar las debilidades detectadas durante la crisis financiera en el ámbito de identificación de riesgos y de gestión;
- Poner en marcha una política ambiciosa que nos permita en el futuro mejorar la gestión de posibles crisis financieras y (teniendo en cuenta la responsabilidad específica del sector financiero en la actual crisis) y que buscará contribuciones adecuadas del sector financiero.

4.3. Proseguir un saneamiento inteligente de las finanzas públicas para un crecimiento a largo plazo

Unas finanzas públicas sanas son vitales para restaurar las condiciones sostenibles de crecimiento y de empleo que necesitamos, por lo que precisamos de una estrategia general de salida. Esto implicará la retirada progresiva del apoyo a corto plazo aportado durante la crisis y la introducción de reformas a medio y largo plazo que promuevan la viabilidad de las finanzas públicas y refuerzen el crecimiento potencial.

El Pacto de Estabilidad y Crecimiento establece el marco correcto para ejecutar las estrategias fiscales de salida y los Estados miembros están concretando tales estrategias en sus programas de estabilidad y convergencia. Para la mayor parte de los países, el inicio del saneamiento presupuestario debería producirse normalmente en 2011 y el proceso de reducir los déficit a menos del 3 % del PIB debería concluir, por regla general, en 2013. Sin embargo, en varios

países, la fase de consolidación puede tener que comenzar antes de 2011, lo que implica que la retirada del apoyo temporal con motivo de la crisis y el saneamiento presupuestario podría en estos casos tener que producirse simultáneamente.

Para apoyar el potencial del crecimiento económico de la UE y la continuidad de nuestros modelos sociales, el saneamiento de las finanzas públicas en el contexto del Pacto de Estabilidad y Crecimiento implica establecer prioridades y tomar decisiones duras: la coordinación en la UE puede ayudar a los Estados miembros en esta tarea y a abordar los efectos mutuos. Además, la composición y calidad del gasto público tiene importancia, pues los programas de saneamiento presupuestario deberían dar prioridad a apartados que refuercen el crecimiento, como educación y formación, I+D+i e inversión en redes, por ejemplo internet de alta velocidad e interconexiones de energía y transporte, es decir, los ámbitos temáticos clave de la Estrategia Europa 2020.

El apartado de ingresos del presupuesto también reviste importancia y se debería prestar una atención especial a la calidad del sistema de impositivo y fiscal. En donde los impuestos tengan que aumentar, esto deberá hacerse, cuando sea posible, en conjunción con un enfoque fiscal que favorezca más al crecimiento. Por ejemplo, debería evitarse aumentar los impuestos sobre el trabajo, como en el pasado y lo cual dio lugar a una gran pérdida de empleos. Los Estados miembros deberían más bien intentar desplazar la presión fiscal desde el trabajo a los impuestos sobre la energía y medioambientales como parte de un movimiento hacia unos regímenes fiscales «verdes».

El saneamiento presupuestario y la viabilidad financiera a largo plazo necesitarán venir acompañadas de importantes reformas estructurales, en especial de las pensiones, la atención sanitaria, la protección social y los sistemas educativos. La propia Administración Pública debería aprovechar esta situación como oportunidad para incrementar la eficacia y calidad del servicio. La política de contrataciones públicas debe garantizar un uso más eficaz de los fondos públicos y los mercados públicos deben seguir teniendo una dimensión que abarque a toda la UE.

4.4. Coordinación en el seno de la Unión Económica y Monetaria

La moneda común ha actuado como un valioso escudo protector contra las turbulencias de los tipos de cambio para los Estados miembros que forman parte de la zona del euro. Pero la crisis también ha revelado la magnitud de la interdependencia entre las economías de dicha zona, especialmente en el ámbito financiero, facilitando los efectos mutuos. Unas pautas de crecimiento divergentes condujeron en algunos casos a la acumulación de deudas estatales insostenibles, lo que a su vez ejerce tensiones sobre la moneda única. De este modo, la crisis ha amplificado algunos de los retos a los que se enfrenta la zona del euro, por ejemplo, la viabilidad de las finanzas públicas y el potencial de crecimiento, pero también el papel desestabilizador de los desequilibrios y las diferencias de competitividad.

Superar estos retos en la zona del euro reviste una importancia vital y es urgente con el fin de garantizar la estabilidad y una creación de empleo sostenida. Vencer estos retos requiere una política de coordinación reforzada y más estrecha, incluyendo:

- Un marco para una vigilancia más profunda y amplia de los países de la zona del euro: además de reforzar la disciplina fiscal, los desequilibrios macroeconómicos y la evolución de la competitividad deberían formar parte integrante de la vigilancia económica, en particular con vistas a facilitar un ajuste político.
- Un marco para ocuparse de las amenazas inminentes a la estabilidad financiera de la zona del euro en su conjunto;
- Una adecuada representación externa de la zona del euro con el fin de superar vigorosamente los retos económicos y financieros mundiales.

La Comisión presentará propuestas en dicho sentido.

5. OBTENER RESULTADOS GRACIAS A UNA GOBERNANZA MÁS FUERTE

Para lograr una transformación, la Estrategia Europa 2020 necesitará centrarse y contar con objetivos claros y referencias transparentes con el fin de evaluar sus progresos. Esto requerirá un marco fuerte de gobernanza que aproveche los instrumentos a su disposición para asegurar una ejecución efectiva y oportuna.

5.1. Arquitectura propuesta de Europa 2020

La Estrategia debería organizarse en torno a un planteamiento temático y a una vigilancia más concentrada en cada país sobre la base de la fortaleza de instrumentos de coordinación ya existentes. Más concretamente:

- Un planteamiento temático se centraría en los temas citados en la Sección 2, en especial en alcanzar los 5 objetivos prioritarios. El instrumento principal sería el programa Europa 2020 y sus iniciativas emblemáticas, que requieren medidas tanto a nivel de la UE como de los Estados miembros (véanse Sección 2 y anexos 1 y 2). El planteamiento temático refleja la dimensión de la UE, muestra claramente la interdependencia de las economías de los Estados miembros y permite una mayor selectividad en iniciativas concretas que impulsan la Estrategia y ayudan a lograr los principales objetivos de la UE y nacionales;
- Los informes por país contribuirían al logro de los objetivos de Europa 2020, ayudando a los Estados miembros a definir y ejecutar estrategias de salida de la crisis, a restaurar la estabilidad macroeconómica, a detectar los problemas nacionales y a encarrilar de nuevo sus economías sobre un crecimiento y unas finanzas públicas sostenibles. No solo abarcarían la política fiscal, sino también aspectos macroeconómicos relacionados con el crecimiento y la competitividad (es decir, los desequilibrios macroeconómicos). Tendrían que asegurar un planteamiento integrado del diseño de las políticas y de su ejecución, que es crucial para apoyar las decisiones que los Estados miembros tendrán que tomar, dados los problemas de sus finanzas públicas. Se prestará una atención específica al funcionamiento de la zona del euro y a la interdependencia entre Estados miembros.

Para lograr estos objetivos, los informes y evaluaciones sobre Europa 2020 y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) se harán simultáneamente con el fin de reunir los medios y objetivos, pero manteniendo los instrumentos y procedimientos separados y la integridad del PEC. Esto significa proponer al mismo tiempo los programas anuales de estabilidad o de convergencia y los programas avanzados de reforma que cada Estado miembro elaborará para establecer medidas que informen sobre los avances hacia sus objetivos, y reformas estructurales clave para identificar los problemas que obstaculizan el crecimiento. Ambos programas, que deben contener las referencias cruzadas necesarias, deberían presentarse a la Comisión y a otros Estados miembros durante el último trimestre del año. La Junta Europea de Riesgos Sistémicos (JERS) informará regularmente sobre los riesgos macrofinancieros y estos informes serán una contribución importante a la evaluación general. La Comisión evaluará estos programas e informará sobre los avances en su aplicación. Se prestará una atención especial a los retos para la Unión Económica y Monetaria.

Esto aportaría al Consejo Europeo toda la información necesaria para adoptar decisiones pues así dispondría de un análisis de las situaciones económica y del empleo, la situación presupuestaria general, las condiciones macrofinancieras y el avance de las agendas temáticas por Estado miembro; y además revisaría el estado global de la economía de la UE.

Directrices integradas

La Estrategia Europa 2020 se establecerá institucionalmente mediante un pequeño conjunto de directrices integradas «Europa 2020» (que integrarán las directrices sobre el empleo y las Grandes Orientaciones de Política Económica) con el fin de sustituir a las 24 directrices existentes. Las nuevas directrices reflejarán las decisiones del Consejo Europeo e integrarán los objetivos acordados. Tras el dictamen del Parlamento Europeo relativo a las directrices sobre empleo, como está previsto en el Tratado, las directrices deberían ser asumidas

políticamente por el Consejo Europeo de junio antes de su adopción por el Consejo. Una vez adoptadas, deberían seguir siendo estables hasta 2014 para que los esfuerzos se centren en su aplicación.

Recomendaciones políticas

Tanto en el contexto de los informes por país como con arreglo al planteamiento temático de Europa 2020, se dirigirán recomendaciones políticas a los Estados miembros que, en el caso de la vigilancia por país, adoptarán la forma de dictámenes sobre los programas de estabilidad y convergencia de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1466/97 del Consejo, acompañadas por recomendaciones en el marco de las Grandes Orientaciones de Política Económica (GOPE, artículo 121.2). En la parte temática se incluirán recomendaciones relativas al empleo (artículo 148) y recomendaciones por país en otros asuntos temáticos seleccionados (por ejemplo, entorno empresarial, innovación, funcionamiento del mercado único, energía y cambio climático, etc.), aunque ambas podrían canalizarse, en la medida en que tienen implicaciones macroeconómicas, mediante recomendaciones con arreglo a las GOPE como se indica más arriba. Esta organización de las recomendaciones también ayudaría a asegurar la coherencia entre el marco macroeconómico y fiscal y las agendas temáticas.

Las recomendaciones correspondientes a la vigilancia por país se centrarían en asuntos con implicaciones significativas desde el punto de vista macroeconómico y de las finanzas públicas, mientras que las recomendaciones temáticas asesorarían detalladamente sobre los retos microeconómicos y del empleo. Estas recomendaciones serían suficientemente precisas y normalmente incluirían el calendario en el que el Estado miembro concernido piensa actuar (por ejemplo, dos años). El Estado miembro establecería entonces qué medidas tomaría para aplicar la recomendación. Si un Estado miembro, después de expirado el calendario, no hubiera respondido adecuadamente a una recomendación política del Consejo o desarrollase políticas contrarias a dicha recomendación, la Comisión podría enviarle una advertencia política (artículo 121.4).

5.2. Tareas de cada una de las partes

Cooperar para alcanzar estos objetivos es esencial. En nuestras economías interconectadas, el crecimiento y el empleo solo retornarán si todos los Estados miembros se mueven en esta dirección, teniendo en cuenta sus circunstancias específicas. Necesitamos una mayor asunción. El Consejo Europeo debería facilitar orientaciones estratégicas generales, sobre la base de propuestas de la Comisión sentadas en un principio elemental: un valor añadido claro para la UE. A este respecto, el papel del Parlamento Europeo es particularmente importante. También debe incrementarse la contribución de los interesados a nivel nacional y regional y de los interlocutores sociales. En el anexo 3 se incluye una descripción general del calendario y del ciclo estratégico de Europa 2020.

Plena asunción por el Consejo Europeo

Al contrario de la actual situación, en la que es el último elemento en el proceso de toma de decisiones de la Estrategia, el Consejo Europeo debería liderar la Estrategia al ser el organismo que garantiza la integración de las políticas y que gestiona la interdependencia entre los Estados miembros y la UE.

Aunque manteniendo una vigilancia horizontal sobre la ejecución del programa de Europa 2020, el Consejo Europeo podría centrarse en asuntos específicos (por ejemplo, investigación e innovación, cualificaciones) en sus futuras reuniones, orientando y dando el impulso necesario.

Consejo de Ministros

Las formaciones sectoriales pertinentes del Consejo se encargarían de aplicar el programa de Europa 2020 y de lograr los objetivos en los ámbitos de su responsabilidad. Como parte de las

iniciativas emblemáticas, los Estados miembros serán invitados a intensificar su intercambio de información sobre buenas prácticas en las distintas formaciones del Consejo.

Comisión Europea

La Comisión Europea supervisará anualmente la situación sobre la base de un conjunto de indicadores que muestren los avances generales hacia el objetivo de una economía inteligente, verde e integradora que presente unos altos niveles de empleo, productividad y cohesión social.

La Comisión redactará anualmente un informe sobre los resultados de la Estrategia Europa 2020 centrado en los avances hacia los objetivos principales acordados y evaluará los informes por país y los programas de estabilidad y convergencia. Como parte de este proceso, presentará recomendaciones o advertencias políticas, propuestas políticas para alcanzar los objetivos de la Estrategia y una evaluación específica sobre los avances logrados en la zona del euro.

Parlamento Europeo

El Parlamento Europeo debería desempeñar un papel importante en la Estrategia, no solo en su capacidad de colegislador, sino también como fuerza impulsora para movilizar a los ciudadanos y a sus parlamentos nacionales. El Parlamento podría, por ejemplo, aprovechar su próxima reunión con los parlamentos nacionales para discutir su contribución a Europa 2020 y para comunicar conjuntamente opiniones al Consejo Europeo de primavera.

Autoridades nacionales, regionales y locales

Todas las autoridades nacionales, regionales y locales deberían ejecutar la colaboración, asociando estrechamente a parlamentos, interlocutores sociales y representantes de las organizaciones sociales, para contribuir a la elaboración de programas nacionales de reforma y a su aplicación.

Al entablar un diálogo permanente entre varios niveles de Gobierno, las prioridades de la Unión se acercan a los ciudadanos, reforzando la asunción que se precisa para la aplicación de la Estrategia Europa 2020

Interlocutores sociales y sociedad civil

Por otro lado, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones también deberían estar estrechamente asociados. El intercambio de buenas prácticas, la evaluación comparativa y el establecimiento de redes (promovidos por varios Estados miembros) han demostrado ser herramientas útiles para conformar la asunción y el dinamismo en torno a la necesidad de reformas.

En definitiva, el éxito de la nueva Estrategia dependerá básicamente de que las instituciones de la Unión Europea, los Estados miembros y las regiones expliquen claramente porqué las reformas son necesarias (e inevitables para mantener nuestra calidad de vida y consolidar nuestros modelos sociales), el destino que quieren alcanzar Europa y sus Estados miembros en 2020, y qué contribución precisan de los ciudadanos, las empresas y sus organizaciones representativas. Reconociendo la necesidad de tener en cuenta las circunstancias y tradiciones nacionales, la Comisión propondrá una herramienta común de comunicación a tal efecto.

6. DECISIONES PARA EL CONSEJO EUROPEO

La Comisión propone que el Consejo Europeo, en su reunión de primavera 2010:

- adopte las prioridades temáticas de la Estrategia Europa 2020;
- establezca los cinco objetivos emblemáticos según lo propuesto en la Sección 2 del presente documento, relativos a: inversión en I+D, educación, energía y cambio climático, tasa de empleo y reducción de la pobreza, y definición del lugar que Europa debería ocupar en 2020;
- que invite a los Estados miembros, en diálogo con el Parlamento Europeo, a traducir estos objetivos de la UE en objetivos nacionales sobre los cuales deberán adoptarse decisiones en el

Consejo Europeo de junio, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y los distintos puntos de partida;

- invite a la Comisión a hacer propuestas de iniciativas emblemáticas y pida al Consejo (y a sus formaciones) que sobre esta base adopten las decisiones necesarias para su ejecución;
- acepte reforzar la coordinación de la política económica para promover efectos mutuos positivos y que colabore con la Unión para hacer frente a los retos más eficazmente; que, con este fin, apruebe la combinación de evaluaciones temáticas y por país, tal como se propone en la presente Comunicación, pero manteniendo estrictamente la integridad del pacto; asimismo, que preste una atención especial a la consolidación de la UEM;
- invite a todas las partes e interesados (por ejemplo, parlamentos nacionales y regionales, autoridades regionales y locales, interlocutores y organizaciones sociales, sin olvidar a los ciudadanos de Europa) para que ayuden a ejecutar la Estrategia, trabajando en asociación y tomando medidas en los ámbitos de su responsabilidad;
- pida a la Comisión que haga un seguimiento de los avances e informe anualmente al Consejo Europeo de primavera, describiendo los progresos hacia los objetivos, incluidas la evaluación comparativa internacional y el estado de ejecución de las iniciativas emblemáticas.

En sus reuniones subsiguientes:

- apruebe las directrices integradas propuestas que constituyen su apoyo institucional, previo dictamen del Parlamento Europeo;
- valide los objetivos nacionales tras un proceso de verificación mutua para asegurar la coherencia;
- discuta asuntos específicos relativos a la situación de Europa y cómo puede avanzar más deprisa. Una primera discusión relativa a investigación e innovación podría tener lugar durante su reunión de octubre, sobre la base de una contribución de la Comisión.

PLATAFORMA EUROPEA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL: UN MARCO EUROPEO PARA LA COHESIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo,
al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones
COM/2010/0758

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES

La Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social: Un marco europeo para la cohesión social y territorial

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión Europea ha hecho de la lucha contra la pobreza un elemento clave de su agenda económica, laboral y social: **la Estrategia Europa 2020**. Los Jefes de Estado o de Gobierno han acordado un gran paso adelante: la meta común de que la Unión Europea **saque por lo menos a 20 millones de personas de la pobreza y la exclusión social en la próxima década**. Vendrán a continuación **objetivos nacionales complementarios para los veintisiete Estados miembros**.

En 2008, más de 80 millones de personas vivieron en la Unión por debajo del umbral de la pobreza, es decir, una población superior a la del Estado miembro más grande, o el equivalente al 16,5 % de nuestra población. Más de la mitad de esas personas son mujeres, y 20 millones son niños. Por supuesto, la situación ha empeorado con la crisis económica.

La crisis ha afectado sobre todo a las personas más vulnerables de nuestras sociedades.

La situación de quienes ganan menos ha seguido deteriorándose, y ahora esas personas afrontan un mayor riesgo de endeudamiento e insolvencia. El desempleo ha aumentado especialmente entre las personas jóvenes, inmigrantes o poco cualificadas, que con frecuencia dependen de trabajos temporales y con salarios bajos y que se enfrentan, por tanto, a un empeoramiento de sus condiciones de vida. Concretamente, uno de cada cinco jóvenes activos está en paro; la tasa de desempleo de los nacionales de países no miembros de la UE es más de once puntos porcentuales superior a la de los ciudadanos de la UE y las personas poco cualificadas están sufriendo un aumento del desempleo que duplica el de las personas altamente cualificadas.

Los llamados «trabajadores pobres» representaban el 8 % de la población trabajadora en 2008, y el riesgo de pobreza aumentó significativamente para las personas en paro, pasando del 39 % en 2005 al 44 %. Por otro lado, el 8 % de los europeos viven en condiciones de **privación material grave** y no pueden cubrir una serie de necesidades consideradas esenciales para llevar una vida digna en Europa, como son el teléfono o una calefacción adecuada. En los países más pobres, la tasa supera el 30 %. Además, más del 9 % de la población europea en edad de trabajar vive en hogares en los que no trabaja ningún miembro.

Esto, en la Europa del siglo XXI, es inaceptable. La lucha contra la exclusión social y el fomento de la justicia social y los derechos fundamentales son desde hace mucho tiempo objetivos clave de la Unión Europea, que se cimienta en los valores del respeto por la dignidad humana y la solidaridad. Pero la Unión Europea y sus Estados miembros deben hacer más, y hacerlo con más eficiencia y eficacia para ayudar a nuestros ciudadanos más vulnerables. El mayor activo de la Unión son sus ciudadanos. Nuestras perspectivas de una Unión próspera dependen de que los europeos tengan oportunidades para asegurar un futuro mejor para sí mismos y para sus familias. La restauración del crecimiento económico, con más y mejores puestos de trabajo, será la clave para combatir la pobreza.

La Comisión propone establecer una Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social como una de sus siete iniciativas emblemáticas de actuación en pos de esa meta. La Plataforma pretende crear un compromiso conjunto entre los Estados miembros, las instituciones de la UE y las partes interesadas clave para combatir la pobreza y la exclusión social. Puesto que la próxima década va estar probablemente marcada por unos presupuestos públicos reducidos, las medidas tendrán que aumentar la eficiencia y la confianza encontrando nuevas formas participativas de abordar la pobreza, sin dejar de desarrollar políticas preventivas y de atender a las necesidades allí donde surjan.

La Plataforma constituirá, pues, un **marco de actuación** dinámico para garantizar la cohesión social y territorial, de forma que los beneficios del crecimiento y del empleo sean ampliamente compartidos en toda la Unión Europea y las personas que sufren la pobreza y la exclusión social puedan vivir dignamente y tomar parte activa en la sociedad.

Paralelamente a la Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social y al objetivo de reducción de la pobreza, los fines sociales de Europa 2020 se apoyan en el objetivo de empleo (que por lo menos el 75 % de las mujeres y los hombres de veinte a sesenta y cuatro años tengan trabajo) y el objetivo de educación (reducir del 15 % a menos del 10 % la proporción de abandonos prematuros de los estudios). Iniciativas emblemáticas como «Juventud en movimiento» y «Agenda de nuevas cualificaciones y empleos» persiguen estos mismos fines. También hay vínculos importantes con otras iniciativas emblemáticas como «Una agenda digital para Europa»¹, «Unión por la innovación»², «Una política industrial integrada para la era de la globalización»³ y la próxima sobre la utilización eficiente de los recursos y la Europa baja en carbono.

En la presente Comunicación se expone la manera en que diversas políticas contribuirán a alcanzar ese ambicioso objetivo de reducir la pobreza y aumentar la inclusión; se determinan una serie de medidas relacionadas para ayudar a conseguir el objetivo de pobreza; y se explican el diseño y el contenido de la Plataforma (véase el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a esta Comunicación, que contiene una lista indicativa más detallada de las acciones que tiene previstas la Comisión).

2. LOS RETOS

2.1. La dimensión múltiple de la pobreza y la exclusión

El objetivo principal de reducir la pobreza y la exclusión ha sido definido por el Consejo Europeo sobre la base de tres indicadores: la tasa de riesgo de pobreza (una vez percibidas las transferencias sociales), el índice de privación material y el porcentaje de personas que viven en hogares con intensidad de trabajo muy baja⁴. Esta definición refleja al mismo tiempo la

¹ COM(2010) 245.

² COM(2010) 546.

³ COM(2010) 614.

⁴ Véase en el anexo la definición de estos indicadores y una descripción de su nivel en los países de la UE.

multiplicidad de factores que subyacen a la pobreza y la exclusión, así como la diversidad de problemas a los que se enfrentan los Estados miembros y las prioridades que han fijado en consecuencia. El agregado ampliado (un total de 116 millones de personas en 2008) abarca una población más extensa que la que se considera normalmente «pobre», pues comprende una perspectiva territorial y formas de exclusión no necesariamente relacionadas con la renta. La dimensión territorial es especialmente importante, ya que las personas «paupérrimas» suelen concentrarse en regiones concretas, o incluso zonas más pequeñas.

Los indicadores subyacentes al objetivo de pobreza de la UE se han acordado y desarrollado dentro del método abierto de coordinación para la protección social y la inclusión social (MAC Social). En los últimos diez años, los Estados miembros han cooperado y compartido experiencias en torno al funcionamiento y la reforma de sus sistemas de protección social. Se han marcado objetivos comunes y han acordado indicadores que sirvan de referencia para orientar sus políticas en materia de inclusión social y reforma de los sistemas de pensiones, así como en el ámbito de la asistencia sanitaria y los cuidados de larga duración. El MAC Social ha apoyado el aprendizaje mutuo, promovido la participación de las partes interesadas, ahondado en el conocimiento de los riesgos sociales, antiguos y nuevos, y llevado a la palestra los retos que exigen nuevos planteamientos y nuevas soluciones.

Europa 2020 dará un nuevo impulso y relevancia a esta labor y ayudará a confeccionar políticas y acciones a la medida para luchar contra la pobreza y la exclusión social. Si bien este ámbito compete en primer lugar a los Estados miembros, **la consecución del objetivo de la tasa de pobreza de la UE exigirá que se pongan en común todos los esfuerzos e instrumentos a nivel de la UE y nacional.**

2.2. Abordar la pobreza en todo el ciclo de vida

Algunos grupos de población han resultado estar especialmente expuestos al riesgo de pobreza. Son, en particular, los niños, los jóvenes, los padres de familias monoparentales, los hogares con personas dependientes, los inmigrantes o descendientes de inmigrantes, ciertas minorías étnicas (como los gitanos) y las personas con discapacidad. Las diferencias entre hombres y mujeres también son evidentes, y ellas suelen estar más en riesgo que ellos.

Más de 20 millones de niños están en riesgo de pobreza en la Europa de hoy en día. El riesgo aumenta al 25 % en el caso de los que viven en familias numerosas y supera el 30 % en el de los que viven en familias monoparentales. Estas cifras no han mejorado en los últimos años, a pesar de la mayor concienciación política con respecto a este problema. La pobreza siempre implica menos oportunidades y un potencial desaprovechado. Nuestro futuro está en juego. La pobreza inhibe el desarrollo personal y afecta negativamente a la salud del niño, a su rendimiento escolar y a su bienestar general. Un niño que crece en un ambiente pobre y de exclusión corre un mayor riesgo de convertirse en un adulto marginado, enmarañado en un «ciclo» que pasa de generación en generación. Para ayudar a los niños a salir de la pobreza hace falta un planteamiento pluridimensional que abarca las políticas de empleo (para ayudar a los padres a encontrar trabajo); el diseño de los sistemas fiscales y de prestaciones; la prestación de servicios esenciales, por ejemplo servicios de guardería de calidad; la educación y la protección de los derechos de los niños, algo que se ha convertido en un objetivo explícito de la Unión en el Tratado de Lisboa. También son cruciales las políticas centradas en la igualdad de oportunidades y la familia.

Uno de cada cinco jóvenes de la UE está en riesgo de pobreza. Existe un número creciente de jóvenes que no encuentran su sitio en la educación y formación profesionales o en la educación superior y que tienen pocas perspectivas de encontrar trabajo. Una de cada cinco personas menores de veinticinco años está en paro y corre, por tanto, un enorme riesgo de pobreza. Al mismo tiempo, el hecho de que uno de cada diez jóvenes que trabaja siga siendo

pobre pone de manifiesto la necesidad de mejorar también la calidad de la integración de los jóvenes en el mercado de trabajo.

El desempleo es la principal causa de pobreza en la población en edad de trabajar. El riesgo de pobreza para las personas en paro es más de cinco veces superior que para las que tienen trabajo (el 44 % frente al 8 %). La pobreza y la exclusión del mercado de trabajo van de la mano, cosa que se hace especialmente evidente en el caso de las mujeres y los más jóvenes. Sin embargo, los salarios bajos, la escasa capacitación y el empleo precario pueden llevar a una situación de pobreza a pesar del trabajo. Desde 2000 ha aumentado el número de personas que padecen esta **pobreza con empleo**, como consecuencia del incremento del trabajo temporal y a tiempo parcial (incluido el trabajo a tiempo parcial involuntario), unido a veces al estancamiento de los salarios. La pobreza con empleo está también relacionada con la situación de familias enteras que dependen de los ingresos laborales de un solo miembro. Entre estas, las que más corren este riesgo de pobreza con empleo son las familias monoparentales y las familias con un solo salario. La falta de un servicio de guardería asequible les impide participar plenamente en el mercado de trabajo.

Las **personas mayores** también están expuestas a un riesgo de pobreza más alto que la población en general (del 19 %) y, en varios países, la población de edad está particularmente expuesta a la privación material. La envergadura del cambio demográfico que tiene ante sí la UE no hará sino intensificar el problema. Para 2030, el número de pensionistas en la UE habrá aumentado en más de 25 millones, y ello ejercerá una mayor presión sobre la adecuación y la sostenibilidad a largo plazo de nuestros sistemas de pensiones y sobre los sistemas de atención sanitaria y geriátrica. A más largo plazo, el riesgo de pobreza para los mayores también aumentará si la trayectoria laboral se hace más fragmentaria.

2.3. Exclusión grave, nuevas vulnerabilidades y desventajas específicas

La **carenza de hogar y la exclusión en cuanto a vivienda**, que representan una de las formas más extremas de pobreza y privación, han aumentado en los últimos años. La **pobreza energética**, que puede privar a los hogares no solo de calefacción o refrigeración, sino también de agua caliente, luz y otras necesidades domésticas esenciales, es otra manifestación de privación grave. La **exclusión financiera** que se deriva de la falta de acceso a servicios bancarios básicos, y el **endeudamiento elevado**, agravado por la reciente crisis, también pueden ser un obstáculo para encontrar trabajo y conducir así a la marginación y la pobreza persistentes.

La crisis económica también ha vuelto a poner de relieve que la **población inmigrante** está más expuesta a los riesgos sociales y es a menudo la primera afectada por el aumento del desempleo. En el primer trimestre de 2010, la tasa de desempleo de los no nacionales había superado el 21 %. Para esta población, la pérdida del empleo va con frecuencia acompañada de la falta de acceso a las redes de protección que ofrece la seguridad social. Algunas **minorías étnicas**, de las que los **gitanos** representan el grupo más amplio (aproximadamente 10 a 12 millones de personas en Europa), se ven desproporcionadamente afectadas por privaciones múltiples.

Las personas con **discapacidades**, o que padecen enfermedades crónicas graves, se encuentran a menudo con importantes dificultades económicas y sociales que suelen afectar al conjunto del hogar del que dependen: unos 6,5 millones de las personas en riesgo de pobreza o exclusión declaran tener alguna forma de discapacidad.

3. LA PLATAFORMA EUROPEA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL

La lucha contra la pobreza y la exclusión tiene que basarse en el crecimiento y el empleo, así como en una protección social moderna y eficaz. Además, la intervención de una protección social innovadora debe combinarse con un conjunto amplio de políticas sociales, como son la

educación con fines específicos, la asistencia social, la vivienda, la sanidad, la conciliación y las medidas a favor de la familia, ámbitos todos ellos en los que los sistemas de bienestar han intervenido hasta ahora con programas más bien residuales.

La Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social representa la contribución de la UE para hacer frente a estos retos en el marco de la Estrategia Europa 2020. La Comisión ha identificado los siguientes ámbitos de actuación:

- emprender acciones en el conjunto de las políticas;
- hacer un uso más frecuente y más eficaz de los fondos de la UE en apoyo de la inclusión social;
- promover la innovación social basada en hechos;
- trabajar en asociación y aprovechar el potencial de la economía social;
- mejorar la coordinación de las políticas entre los Estados miembros.

3.1. Emprender acciones de lucha contra la pobreza y la exclusión en el conjunto de las políticas

La pobreza, en sus múltiples facetas, incluye la falta de ingresos y de recursos materiales suficientes para vivir dignamente; un acceso inadecuado a servicios básicos, como la asistencia sanitaria, la vivienda y la educación; la exclusión del mercado de trabajo; y el trabajo precario. Estos elementos son la raíz de la pobreza y explican cómo las personas y sus familias acaban estando socialmente excluidas. Para encontrar soluciones a estos problemas son necesarios planteamientos que engloben todos los ámbitos de actuación, y ello requiere que el reto de combatir la pobreza se integre en el diseño de todas las políticas. Exige asimismo una coordinación mejor entre las políticas macroeconómicas y microeconómicas y pone de relieve el papel fundamental de una serie de ámbitos de actuación que rebasan los límites tradicionales de las políticas de inclusión y protección social: será esencial establecer sinergias eficaces con otras iniciativas emblemáticas de Europa 2020.

Acceso al empleo

Encontrar empleo es la forma más segura de salir de la pobreza para quienes pueden trabajar. Este es un mensaje difícil de predicar en un momento de crisis económica, pero, conforme nuestras economías comiencen de nuevo a crecer, nuestros esfuerzos deben concentrarse primordialmente en conseguir un crecimiento sostenible que genere mucho empleo. La consecución, de aquí a 2020, del objetivo de una tasa de empleo femenina y masculina del 75 % fijado para la Unión sería por sí sola la mayor contribución para sacar a 20 millones de europeos de la pobreza.

La **Agenda de nuevas cualificaciones y empleos** expone las vías para que más personas accedan al empleo, prestando una atención especial a la mejora del funcionamiento de los mercados de trabajo, a una mano de obra más capacitada, a unos puestos de trabajo de más calidad y unas mejores condiciones de trabajo y al fomento tanto de la creación de empleo como de la demanda de mano de obra. Los cuatro aspectos son importantes para reducir la pobreza, y las siguientes medidas clave son especialmente pertinentes: dar un nuevo impulso a la flexibilidad y encontrar métodos nuevos para superar la segmentación del mercado de trabajo, con la garantía de unas prestaciones y unos sistemas de seguridad social modernos e inclusivos; dotar a las personas de las capacidades adecuadas, en especial competencias digitales; y estimular la contratación reduciendo selectivamente los costes laborales no salariales, en particular los relacionados con los trabajadores poco cualificados. Esta iniciativa emblemática adopta una «perspectiva social» con respecto al crecimiento del empleo, subrayando lo importante que es atender a los aspectos cuantitativos y cualitativos del empleo. Hace hincapié en la necesidad de dotar a las personas pobres de las capacidades que pueden permitirles aprovechar plenamente cualquier expansión del potencial de empleo, como

es el caso de los puestos de trabajo verdes, ya que existe una clara sinergia entre la creación de empleo y el crecimiento verde.

La **inclusión activa de quienes se encuentran más alejados del mercado de trabajo** ha tenido un lugar destacado en las agendas de la UE y nacionales. Contamos ahora con un conjunto acordado de *principios comunes*⁵ para ayudar a las personas a tener acceso al mercado de trabajo que necesitan. Se trata de principios que abordan la necesidad de unas estrategias integradas que combinen unos sistemas de apoyo a la renta bien diseñados, unos mercados de trabajo inclusivos y unos servicios sociales adecuados. Las personas más alejadas del mercado de trabajo necesitan además un apoyo social más intenso que continúe una vez que encuentren trabajo, a fin de evitar un efecto de «puerta giratoria» que les haga pasar constantemente del paro al empleo precario y de baja calidad, y a la inversa. Los hechos demuestran que, con frecuencia, tal apoyo no existe o es inadecuado. En varios Estados miembros, un porcentaje significativo de personas necesitadas no tienen acceso a la asistencia social o no ejercen sus derechos. Otras están atrapadas en una situación de dependencia de las prestaciones, a menudo con derechos que no bastan para sacarlas de la pobreza.

La Comisión presentará en 2012 una comunicación en la que se hará una evaluación en profundidad de la puesta en práctica de estrategias de inclusión activa a nivel nacional, en especial de la eficacia de los sistemas de renta mínima, y de la manera en que pueden utilizarse los programas de la UE para apoyar la inclusión activa.

Protección social y acceso a los servicios esenciales

La reciente crisis ha puesto a los sistemas de protección social ante el reto sin precedentes de afrontar unos niveles de exclusión crecientes con unos recursos públicos reducidos. A pesar de que la protección social ha conseguido cubrir las necesidades más inmediatas tras estallar la crisis, una proporción significativa de personas con pocos ingresos tienen un acceso limitado a las redes de protección social.

Lo que hace falta ahora es una mayor eficiencia consolidando y mejorando la prestación de los servicios, junto con la movilización de un conjunto más amplio de agentes e instrumentos. También es esencial que las políticas aborden dos aspectos clave: la **prevención**, que es la manera más eficaz y sostenible de afrontar la pobreza y la exclusión social, y la **intervención temprana** para evitar que las personas que caen en la pobreza se vean sumidas en situaciones socioeconómicas cada vez más difíciles y problemáticas.

La adecuación y la sostenibilidad a largo plazo de los **sistemas de pensiones** son cruciales para prevenir y afrontar la pobreza de las personas mayores. Sin embargo, el rápido envejecimiento de la población europea está teniendo efectos de amplio alcance en todo tipo de planes de pensiones e imprime una urgencia sin precedentes a la agenda de reformas, con equilibrios difíciles de guardar entre equidad, eficiencia y sostenibilidad. La clave de unas pensiones adecuadas y sostenibles en el futuro es el «envejecimiento activo», que implica, en particular, la creación de las condiciones que permitan a los trabajadores de más edad permanecer más tiempo en el mercado de trabajo. Las reformas de las pensiones tienen que tener en cuenta el diseño global de la protección social. Ante las actuales tendencias en la prestación de pensiones, es probable que los grupos vulnerables y las personas con carreras laborales breves o discontinuas dependan cada vez más de las prestaciones de pensión mínima y renta mínima para personas mayores.

⁵ Recomendación de la Comisión sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral (2008/867/CE), incluidos los principios comunes aprobados en las Conclusiones del Consejo sobre principios comunes de inclusión activa en favor de una lucha más eficaz contra la pobreza (17 de diciembre de 2008).

Las crecientes **desigualdades sanitarias** dentro de los Estados miembros ponen de relieve las estrechas interrelaciones entre esas desigualdades y la pobreza, como ilustran las diferencias entre grupos de renta en cuanto a niveles de salud y restricciones de actividad debidas a enfermedades y discapacidades y en cuanto a la esperanza de vida al nacer, aspecto este en el que la diferencia entre los grupos socioeconómicos más bajos y más altos llega a los diez años, en el caso de los hombres, y a los seis, en el caso de las mujeres. La mala salud —a menudo derivada de unas malas condiciones de vida— puede ser un importante factor de pobreza, debido a los costes del tratamiento y de los cuidados y a que puede reducir la capacidad para trabajar. Por tanto, prevenir la enfermedad y facilitar el acceso a una asistencia sanitaria y social eficaz y asequible son medidas importantes de lucha contra la pobreza. Así pues, la política de salud pública y los sistemas sanitarios tienen ante sí un reto, y la creciente demanda, unida a la elevada presión presupuestaria, ha hecho aún más urgente la **eficiencia de los sistemas sanitarios**: el reto es aumentar la eficiencia al tiempo que se garantiza el acceso de todos a una asistencia sanitaria de calidad.

El envejecimiento de la población y los cambios acentuados de la sociedad, como el aumento del número de mujeres que se incorporan al mercado de trabajo, de hogares unipersonales, de familias sin hijos y de familias cuyas diferentes generaciones viven unas lejos de otras han contribuido a una explosión de la demanda de **servicios sanitarios y sociales**. Las personas pobres pueden tener difícil el acceso a estos servicios, lo cual contribuye significativamente a su distanciamiento del mercado de trabajo, ya que se ven forzadas a asumir la responsabilidad de los cuidados. El reto para las políticas, de nuevo en el contexto de la presión presupuestaria, es garantizar un aprovisionamiento suficiente de cuidados de gran calidad, eficientes y asequibles.

La Comisión:

- presentará en 2011 un Libro Blanco sobre las pensiones para abordar conjuntamente la sostenibilidad y la adecuación de las pensiones en el contexto poscrisis;
- emprenderá una cooperación de innovación europea sobre envejecimiento activo y saludable en 2011 y apoyará iniciativas en este ámbito a todos los niveles en el contexto del Año Europeo del Envejecimiento Activo (2012);
- desarrollará el marco voluntario europeo de calidad de los servicios sociales a nivel sectorial, en especial en el campo de los cuidados de larga duración y la carencia de hogar;
- emprenderá una evaluación de la eficiencia y la eficacia del gasto sanitario, también en relación con las cuestiones señaladas en la Comunicación «Solidaridad en materia de salud: reducción de las desigualdades en salud en la UE»;
- presentará en 2011 una iniciativa legislativa para garantizar el acceso a determinados servicios bancarios básicos y apelará al sector bancario para que presente una iniciativa autorreguladora encaminada a mejorar la transparencia y comparabilidad de las comisiones bancarias.

Políticas en materia de educación y juventud

La educación y la formación influyen directamente en lo que las personas pueden ser y hacer. Los sistemas de educación y formación deberían ser esenciales para apoyar el ascenso social y ayudar a romper, más que a intensificar, el ciclo de desventajas y desigualdades. La educación infantil es probablemente el factor más crucial para romper el círculo vicioso de la transmisión intergeneracional de la pobreza, y constituye la inversión más rentable. La

inversión en una educación y unos cuidados de gran calidad para los más pequeños puede ayudar a todos a comenzar en la vida desde una base sólida. Los Estados miembros han suscrito como referencia que el 95 % de los niños entre los cuatro años de edad y el inicio de la educación obligatoria participen en la educación y los cuidados dirigidos a esa franja de edad.

La Comisión trabajará con los Estados miembros para que los sistemas de educación y formación sean más inclusivos a todos los niveles y para todas las edades (escuela primaria y secundaria, educación superior, formación profesional y educación de adultos). A largo plazo, reducir el abandono escolar según lo acordado por el objetivo principal de Europa 2020 a menos del 10 % de abandonos prematuros de los estudios para 2020 ayudaría mucho a mitigar la pobreza, pues un nivel suficiente de capacidades y competencias (incluidas las digitales) es indispensable para la empleabilidad de los jóvenes en los mercados de trabajo actuales. Las preocupantes tendencias en el número de jóvenes que ni estudian ni trabajan subrayan la necesidad de mejorar la gama más amplia de **políticas en apoyo de los jóvenes, según lo acordado en la Estrategia Europea para la Juventud 2010-2018**⁶. Hacen falta planteamientos específicos para abordar las crecientes dificultades que caracterizan la transición a la edad adulta en las sociedades posindustriales, en particular para los jóvenes marginados. La iniciativa emblemática «Juventud en movimiento» establece precisamente la relación entre la educación y la formación, por un lado, y el mercado de trabajo, por otro, proponiendo medidas para mejorar la empleabilidad de los jóvenes.

La Comisión:

- presentará en 2011 una comunicación y una propuesta de recomendación del Consejo sobre políticas para combatir el abandono prematuro de los estudios y emprenderá una iniciativa de amplio alcance para promover intervenciones más eficaces a todos los niveles de la educación contra el ciclo de la situación de desventaja;
- propondrá en 2012 una recomendación sobre pobreza infantil en la que expondrá los principios comunes y las herramientas eficaces de seguimiento para combatir y prevenir la pobreza a edades tempranas.

Inmigración e integración de los inmigrantes

La gestión de la inmigración y la integración de los inmigrantes ocupan actualmente un lugar destacado en las agendas de actuación europeas y nacionales. Más de 30 millones de habitantes de los países de la UE —es decir, un 6,4 % de la población— no son nacionales de los países donde residen. Dos tercios de ellos son nacionales de terceros países. Si bien la inmigración puede ser una parte importante de las soluciones a los problemas económicos, demográficos y competitivos de Europa, el establecimiento de un marco de actuación exhaustivo y eficaz para la integración constituye todo un reto. El proceso de pasar a formar parte de una sociedad nueva es muy complejo y exige esfuerzos en diversos ámbitos. Comprende el acceso al mercado de trabajo, la vivienda, los servicios públicos (en especial los de bienestar y educación), los servicios privados (bancos, seguros, etc.), la constitución de relaciones sociales y culturales con la comunidad y la participación en los procesos políticos. Hay muchas pruebas de la transmisión intergeneracional de las desventajas en la población inmigrante. La segunda y la tercera generación de inmigrantes siguen experimentando la discriminación en el acceso al empleo y a los bienes y servicios. Sin embargo, lograr el reto

⁶

COM(2009) 200.

de la integración es esencial para la cohesión social europea y es algo que está estrechamente relacionado con el futuro de los sistemas europeos de bienestar. La consecución del objetivo de Europa 2020 de inclusión y cohesión sociales dependerá fundamentalmente de la capacidad de la UE y sus Estados miembros para hacer que las políticas sociales y de inmigración encajen mutuamente.

- La Comisión presentará en 2011 una nueva agenda europea de integración para respaldar mejor los esfuerzos de los Estados miembros encaminados a promover que los nacionales de terceros países con distintos antecedentes culturales, religiosos, lingüísticos y étnicos participen activamente en las economías y las sociedades europeas.

Inclusión social y lucha contra la discriminación

Las políticas de inclusión social tienen que encajar con unas **políticas antidiscriminación** eficaces, pues, para muchos grupos y personas, las raíces de la pobreza y la privación están muy a menudo en las restricciones para acceder a las oportunidades y los derechos de que disfrutan otros grupos. La lucha contra la discriminación y la defensa de los derechos humanos han ganado cada vez más importancia en el ordenamiento jurídico de la UE, pero la plena aplicación de la legislación antidiscriminación de la UE a nivel nacional requiere el apoyo de políticas pertinentes y acciones concretas. Es fundamental una integración más estrecha entre las políticas sociales y de lucha contra la discriminación para abordar las desventajas específicas que afectan a amplios segmentos de la población europea.

Las políticas de **igualdad de género**, en consonancia con la nueva estrategia de igualdad entre mujeres y hombres para el período 2010-2015, son necesarias para salvar la *diferencia de ingresos en función del género* que puede observarse en casi todos los grupos de edad y que conduce a unas tasas de pobreza más altas entre la población femenina, tanto trabajadora como no trabajadora. El riesgo aumenta drásticamente para las madres de familias monoparentales y las mujeres de edad avanzada.

Para abordar las formas específicas de discriminación y exclusión a las que se enfrentan las **personas con discapacidad** también son necesarias intervenciones en toda una serie de ámbitos de actuación diferentes. Los actuales indicadores de pobreza no reflejan que la cantidad de recursos que pueden garantizar una vida digna a una persona que no tiene discapacidades puede ser absolutamente insuficiente para una persona que sí las tiene, debido a las barreras adicionales que encuentra al realizar sus actividades cotidianas⁷. La nueva Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 ayudará a derribar las barreras que impiden a 80 millones de europeos con discapacidades participar en la sociedad en igualdad de condiciones.

En casi todos los aspectos, las personas con problemas de **salud mental** se incluyen en los grupos más excluidos de la sociedad y consideran siempre la estigmatización, la discriminación y la exclusión como grandes obstáculos para la salud, el bienestar y la calidad de vida. El Pacto Europeo para la Salud Mental y el Bienestar puede ayudar a determinar la manera en que los agentes de las políticas sociales y sanitarias pueden trabajar juntos para promover la inclusión social de las personas con problemas de salud mental.

La pobreza y la marginación de algunas minorías étnicas, como los **gitanos**, han aumentado. Según una encuesta de 2009 sobre la discriminación en siete Estados miembros, realizada por la Agencia de los Derechos Fundamentales, la mitad de los gitanos encuestados habían sido

⁷ Por ejemplo, desarrollando a nivel de la UE herramientas adecuadas para mejorar el acceso a productos y servicios para personas con deficiencias visuales y acústicas.

discriminados en los doce meses previos y una quinta parte había sido víctima de delitos racistas⁸. Muchos gitanos viven en viviendas y alojamientos de baja calidad y segregados. Los niños gitanos tienen más probabilidades de asistir a escuelas segregadas, tener un pobre historial de asistencia a clase y abandonar la escuela prematuramente. La Comisión ha invitado a los Estados miembros a que presenten estrategias nacionales para la inclusión de los gitanos en sus programas nacionales de reforma, de manera que esas estrategias contribuyan a la consecución del objetivo principal de reducir la pobreza y la exclusión social. **La carencia de hogar y la privación de vivienda** son quizás los ejemplos más extremos de pobreza y exclusión social en la sociedad de hoy en día. Aunque el acceso a un alojamiento asequible es una necesidad y un derecho fundamental, en varios Estados miembros sigue siendo bastante complicado garantizar este derecho. El desarrollo de soluciones apropiadas e integradas, tanto para prevenir como para atajar la carencia de hogar, seguirá siendo un elemento importante de la estrategia de inclusión social de la UE.

La Comisión:

- presentará en 2011 un marco de la UE para las estrategias nacionales de integración de los gitanos;
- aumentará los esfuerzos para promover la independencia económica de las mujeres, la primera de las cinco prioridades de su estrategia sobre igualdad entre mujeres y hombres para el período 2010-2015;
- garantizará el seguimiento adecuado de la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020, atendiendo especialmente a las circunstancias y las barreras que impiden a las personas con discapacidad disfrutar plenamente de sus derechos;
- identificará métodos y medios para proseguir de la mejor manera posible la labor iniciada en torno a la carencia de hogar y la exclusión en materia de vivienda, teniendo en cuenta el resultado de la conferencia de consenso de diciembre de 2010.

Políticas sectoriales

Las políticas y los instrumentos financieros de la UE tienen que tomar más en consideración el papel esencial que los servicios **en red**, como el transporte, la energía, las tecnologías de la información y otros, pueden desempeñar en la reducción de las disparidades locales y regionales y en la promoción de la inclusión social. Acceder a estos servicios y asegurar su asequibilidad son ahora necesidades primarias de nuestras sociedades avanzadas. Esto pone de manifiesto lo importante que es integrar los objetivos sociales en una serie de **políticas sectoriales** y en las políticas de mercado interior y consumo.

El uso accesible de las **tecnologías de la información y de las comunicaciones** en la era de internet mejora la empleabilidad y las oportunidades en la vida, la inclusión en las comunidades locales, el uso de los servicios públicos en línea y el acceso a cuidados modernos y eficientes, todo lo cual facilita la inclusión social. Es necesario no cejar en los esfuerzos por salvar la brecha digital, mejorando la alfabetización digital, las capacidades digitales y el uso habitual de internet por parte de las personas desfavorecidas, y ofreciendo servicios en línea inclusivos y específicos en ámbitos clave (empleo, vivienda, sanidad y otros servicios sociales) que apoyan la capacitación de los usuarios, en particular los pertenecientes

⁸ Encuesta de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre las minorías y la discriminación en la UE: la población romaní. Noviembre de 2009.

a grupos vulnerables. La educación puede desempeñar un papel crucial para evitar que siga creciendo la brecha digital⁹.

Los precios en aumento de la energía pueden convertirse en un problema para los ciudadanos de la UE. La **política energética** seguirá ayudando a cubrir las necesidades de los consumidores y, cuando proceda, a afrontar los riesgos de pobreza energética. En este contexto, un mercado interior que funcione bien y medidas de eficiencia energética son especialmente importantes para los consumidores. En particular, la mejor manera de proteger a los grupos vulnerables de la pobreza energética es que los Estados miembros apliquen plenamente la legislación de la UE vigente en materia de energía y utilicen soluciones de eficiencia energética innovadoras.

El **acceso** de los más vulnerables a los servicios financieros puede mejorarse con las políticas de mercado interior y consumo. La exclusión financiera puede impedir a una persona conseguir trabajo, crear una empresa y acceder a otros servicios. Es responsabilidad de las autoridades públicas, tanto a nivel nacional como europeo, garantizar el acceso a los servicios financieros básicos.

Dimensión exterior

Por último, los esfuerzos para combatir la pobreza son una pieza clave de la **dimensión exterior de las políticas de la UE** y, en particular, de sus políticas social y de empleo. Desde la adopción de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y junto con organizaciones o foros internacionales, la UE ha proporcionado un apoyo creciente a los esfuerzos de los países en desarrollo por aliviar la pobreza, en particular a través del acceso a la educación primaria, el agua o la sanidad y del fomento de un trabajo digno, pero también por medio de la política comercial y reforzando la democracia y la buena gobernanza. La promoción de un empleo digno para todos desempeña un papel esencial en la reducción de la pobreza y el aumento de la inclusión social. La Comisión seguirá dialogando sobre las políticas con los socios estratégicos de la UE y en los foros internacionales, concretamente la OIT, el G-20, el G-8 y las Naciones Unidas.

En el marco del proceso de ampliación de la UE, y dentro de la política europea de vecindad, la Comisión velará también por que los objetivos de esta Plataforma se tengan en cuenta en los países correspondientes.

Evaluación del impacto social

Una mejor coordinación de las políticas significa que tiene que evaluarse cuidadosamente el **impacto social de las iniciativas de actuación** y que las consecuencias sociales potencialmente adversas han de minimizarse con medidas orientadas a la equidad y centradas en la pobreza. La Comisión Europea ha sometido todas las iniciativas y propuestas legislativas importantes a una evaluación de impacto exhaustiva en la que se ha incluido la faceta social. Además seguirá afinando y mejorando la calidad de su evaluación de impacto para asegurarse de que se presta atención a la dimensión social. Es importante que otras instituciones de la UE, cuando modifiquen propuestas de la Comisión, y los Estados miembros, a nivel nacional, evalúen la dimensión social de sus propias propuestas.

3.2. Hacer que la financiación de la UE ayude a conseguir los objetivos de inclusión social y cohesión social

La revisión del presupuesto y los objetivos de Europa 2020

⁹ Véase el estudio de 2010 de la Comisión Europea sobre el impacto social de las TIC, disponible en http://ec.europa.eu/information_society/eeurope/i2010/docs/eda/social_impact_of_ict.pdf.

En octubre de 2010, la Comisión Europea presentó una **revisión del presupuesto de la UE**. Con vistas al crecimiento inclusivo, la Comisión hizo hincapié en que la financiación de la cohesión tenía que concentrarse en los objetivos de Europa 2020. La futura política de cohesión traducirá el objetivo de Europa 2020 en beneficios tangibles y hará sentir una diferencia real en la vida de los ciudadanos.

La revisión del presupuesto pone de relieve la importancia de la solidaridad, argumentando que la atención prestada a los más vulnerables tiene un efecto positivo en el crecimiento y genera beneficios de disfrute general. También subraya que se trata primordialmente de saber cómo gastar de forma *más inteligente*. Hacen falta **enfoques innovadores** que complementen las herramientas existentes y garanticen un uso rentable, eficaz y equitativo del gasto social público.

De cara a las propuestas de la Comisión del año que viene relativas al próximo marco financiero plurianual, se están reexaminando los instrumentos financieros de la UE a la luz de los objetivos y principios clave de la revisión del presupuesto. El Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional revisten especial importancia para los fines de la Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social, aunque también el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y otros componentes del presupuesto de la UE tienen un papel importante que desempeñar.

La contribución de los fondos de la UE

Cada año, 5 millones de parados y en torno a 1 millón de personas de grupos vulnerables se benefician del apoyo directo del Fondo Social Europeo (FSE), la principal herramienta europea de ayuda al empleo y a la inclusión social. En el período de programación 2007-2013 se han asignado más de 10 000 millones EUR para proyectos que combaten la exclusión social, cantidad a la que además se suma la financiación nacional. El **FSE** cofinancia proyectos diseñados para ayudar a las personas vulnerables y desfavorecidas que están más alejadas del mercado de trabajo (cuyo acceso al empleo está limitado por problemas como la falta de formación, la discapacidad o la discriminación), así como a los parados de larga duración, los trabajadores de más edad y las personas que han perdido su empleo.

El FSE se ajustará al nuevo marco de Europa 2020 para que desempeñe plenamente su papel de adecuar las capacidades a los puestos de trabajo y reducir la pobreza, entre otras cosas por medio de volúmenes de financiación previsibles. Conviene asegurar la simplicidad del acceso para los beneficiarios, en particular las ONG y las asociaciones locales, a través de planes de subvenciones hechos a medida. La inclusión social y la reducción de la pobreza constituyen uno de los temas que podrían proponerse para que los Estados miembros los incluyeran en sus acciones conforme al FSE, a fin de apoyar plenamente la puesta en práctica de las directrices integradas. Debería ponerse más énfasis en la dedicación acertada de los recursos no solo a grupos específicos, sino también a determinadas zonas desfavorecidas: en este contexto, deberían potenciarse los enfoques integrados de lucha contra la pobreza, que permitieran la inversión de los fondos en infraestructuras sociales cuando fuera necesario para la implementación eficaz de las medidas de política social apoyadas por el FSE. El FSE también podría contribuir mediante formas innovadoras de movilizar más recursos privados en apoyo de la inclusión social. Por último, podría pedirse a los Estados miembros que identificaran los grupos en riesgo de discriminación y animárseles a destinar una financiación específica a las acciones en este campo. La actuación del FSE en el ámbito de la integración se complementa actualmente con el **Fondo Europeo para la Integración** de Nacionales de Terceros Países (dedicado a los inmigrantes) y el **Fondo Europeo para los Refugiados** (dedicado a los refugiados).

Trabajando al unísono con el FSE, el programa **Progress** está diseñado con el propósito de garantizar que la política social de la UE sigue su curso para afrontar sus retos fundamentales. El programa ayuda a los Estados miembros a cumplir sus compromisos de crear más y

mejores puestos de trabajo, luchar contra la pobreza y la exclusión, garantizar la igualdad de oportunidades y aplicar la legislación social de la UE. Progress ha sido esencial en la conformación y consolidación de la cooperación de la UE en el ámbito social y promueve cada vez más el aprendizaje mutuo y las innovaciones sociales.

La UE y el Banco Europeo de Inversiones se han comprometido a aportar cada uno 100 millones EUR al **instrumento europeo de microfinanciación Progress**. Este fondo tiene como finalidad proporcionar unos 500 millones EUR para microcréditos en los próximos diez años. La microfinanciación es un medio importante para estimular el trabajo por cuenta propia y la creación de microempresas y puede desempeñar un papel significativo en la promoción de la inclusión social y la creación de empleo. La consecución de los objetivos de inclusión social de la UE dependerá también del funcionamiento y el diseño, ahora y en el futuro, del **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)**. El tipo de desventaja que sufren las personas en situación de pobreza y exclusión social depende de la zona donde viven, y uno de los objetivos esenciales de la Plataforma es garantizar la cohesión social y territorial.

El quinto informe sobre la cohesión adoptado en noviembre de 2010 ofrece las orientaciones principales sobre la futura política de cohesión, centradas en las prioridades clave de Europa. En él se aboga por **una relación más estrecha entre las agendas social y territorial**.

Los reglamentos de los Fondos Estructurales posteriores a 2013 deberían apoyar las inversiones coordinadas del FSE y el FEDER en la aplicación de enfoques integrados. Para disminuir las disparidades y combatir los niveles permanentemente elevados de pobreza, sobre todo en las áreas urbanas, serán necesarias medidas específicas que abarquen aspectos económicos, sociales y medioambientales. Tales medidas deberían estar muy coordinadas con las del FSE. Sin perjuicio de las futuras propuestas sobre los Fondos Estructurales para después de 2013, el FEDER continúa acompañando estas medidas con grandes inversiones en infraestructuras educativas, sociales y sanitarias, en particular en las regiones más pobres, cooperando estrechamente con los demás fondos.

Si bien la mayoría de las personas en condiciones desfavorecidas viven en centros urbanos importantes, tienden a estar relativamente sobrerepresentadas en zonas y comunidades rurales y geográficamente aisladas. En algunos Estados miembros, el riesgo de pobreza en las zonas rurales es el doble que en las zonas urbanas. La Unión Europea tiene una política activa de desarrollo rural, apoyada por el **Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feder)**, que contribuye al desarrollo de infraestructuras y servicios sociales y educativos y, más en general, a la mejora del capital humano en las zonas rurales. En los últimos años, las intervenciones de la política de desarrollo rural se han dirigido cada vez más a objetivos de inclusión social, de un modo que también podría resultar útil para el apoyo a las comunidades gitanas rurales. Deberían seguir potenciándose las sinergias entre las acciones apoyadas por los Fondos Estructurales en áreas tanto rurales como urbanas.

El **programa marco de investigación** también ha contribuido al fomento de la investigación socioeconómica europea avanzada, concretamente a través del desarrollo de nuevas metodologías, indicadores de evolución o infraestructuras de investigación.

- En consonancia con la revisión del presupuesto, el Fondo Social Europeo debería emplearse para respaldar los esfuerzos de los Estados miembros por alcanzar los objetivos de Europa 2020, en especial el de reducir la pobreza; esto implicaría la asignación de los recursos necesarios a la inclusión social, facilitando al mismo tiempo el acceso de las partes interesadas pertinentes a esos recursos.
- La Comisión procurará facilitar a las pequeñas organizaciones el acceso a las subvenciones globales y mejorar el acceso a la financiación para grupos con desventajas múltiples y en alto riesgo de pobreza.
- En consonancia con las propuestas formuladas en el quinto informe sobre la cohesión, la

Comisión presentará en 2011 propuestas para el nuevo marco regulador de la política de cohesión posterior a 2013, que simplificará el acceso de los grupos locales a los Fondos Estructurales y asegurará una mayor complementariedad y sinergia entre los fondos de la UE para promover enfoques con base en las comunidades, en especial para la regeneración urbana.

- La Comisión propondrá para la nueva política de cohesión posterior a 2013 un marco estratégico común que garantice la coherencia y la complementariedad entre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo de Pesca. El marco estratégico común ha de determinar las prioridades de la UE para abordar el objetivo europeo de pobreza y las medidas expuestas en esta iniciativa emblemática.

3.3. Adoptar un planteamiento factual con respecto a las innovaciones y reformas sociales

Desde hace ya varios años, la UE promueve la **innovación y modernización** de las políticas sociales de los Estados miembros a través de las revisiones *inter pares*, el aprendizaje mutuo, la comunicación y la transferencia de las mejores prácticas, ayudando a mejorar el diseño y la orientación de las políticas. No obstante, el aprendizaje transnacional en el campo de la política social se beneficiaría de un mayor recurso a métodos científicos para poner a prueba y evaluar políticas innovadoras.

Con mucha frecuencia, los programas públicos en el campo de la política social adolecen de una falta de pruebas sólidas de qué es lo que funciona y lo que no. La innovación social factual, especialmente en forma de «experimentación social», puede ser una herramienta poderosa en la orientación de las reformas estructurales que serán necesarias para poner en práctica la visión de Europa 2020 en pos de un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo. La experimentación social se refiere a proyectos a pequeña escala diseñados para poner a prueba políticas innovadoras (o reformas) antes de adoptarlas de forma más amplia. El impacto de la innovación sobre la población de muestra se evalúa con respecto a la situación de un «grupo de referencia» con características socioeconómicas similares que permanece bajo los regímenes de actuación predominantes. Estos experimentos sociales se vienen realizando en varios países desde los años setenta para evaluar los cambios propuestos en las políticas o los programas públicos. Se han aplicado a un amplio espectro de intervenciones sociales: programas para pasar de percibir prestaciones a trabajar; prestación de servicios sanitarios; tecnologías para facilitar la vida independiente; búsqueda de soluciones a la carencia de hogar; educación; desarrollo de la infancia; acceso a instalaciones públicas; envejecimiento activo, etc. La mayoría se han utilizado para evaluar las políticas dirigidas a grupos desfavorecidos.

La experimentación social requiere una preparación y una selección concienzudas. Conviene que los programas tengan la suficiente envergadura para que sean políticamente relevantes, y que se centren en ámbitos en los que los hechos sugieran la necesidad de modificar las políticas. Para ser concluyente, el programa debe someterse a normas de evaluación bien definidas, de modo que se garantice la transferibilidad de sus resultados a otros contextos. Esto plantea problemas difíciles en cuanto a la metodología subyacente y, a veces, cuestiones éticas importantes.

Los esfuerzos de los Estados miembros para innovar y modernizar la política social podrían beneficiarse significativamente de una **iniciativa europea de innovación social**. Tal iniciativa tendría como meta proporcionar la mejor pericia europea en cuanto a métodos para diseñar, aplicar y evaluar la experimentación social. Permitiría a los Estados miembros

complementar los recursos nacionales con financiación de la UE y aseguraría una mayor difusión de conocimientos.

El FSE puede ofrecer financiación para poner a prueba medidas innovadoras, junto con el programa Progress. Además, puede proporcionar un marco para la integración de la *innovación social*.

La Comisión emprenderá en 2011 una iniciativa para reunir una serie de fondos europeos con vistas a promover la innovación social factual, concentrándose posiblemente al principio en planes de asistencia social. Estarán comprendidos en esa iniciativa:

- una red europea de excelencia en investigación para promover la generación de recursos de diseño y evaluación de programas de innovación social;
- un proyecto europeo de investigación en el ámbito de la innovación social, encaminado a concebir métodos practicables y formas concretas de medición del impacto;
- la definición de principios comunes en relación con el diseño, la aplicación y la evaluación de proyectos a pequeña escala diseñados para poner a prueba políticas innovadoras (o reformas) antes de adoptarlas de forma más amplia (experimentos sociales);
- la comunicación y concienciación sobre la innovación social en curso;
- un «comité director de alto nivel» que proporcione asesoramiento y orientación en la concepción de medidas.

3.4. Promover un enfoque de asociación y la economía social

Ampliar y mejorar la participación de las partes interesadas

Europa 2020 representa una **nueva forma de colaboración** entre las instituciones europeas, los Estados miembros y todas las partes europeas, nacionales, regionales y locales interesadas. Es un nuevo comienzo que ofrece la oportunidad tanto de mejorar las actuales estructuras de colaboración como —y esto es importante— de ampliarla para incluir a nuevos agentes.

El respaldo a los esfuerzos realizados por las **autoridades nacionales, regionales y locales** sigue siendo clave para la acción de la UE. Estas autoridades están en la vanguardia de la aplicación de las políticas y son «incubadoras» probadas de innovación social. Con su participación, en particular a través del Comité de las Regiones y de redes europeas y asociaciones nacionales clave, la dimensión territorial de la pobreza recibirá más atención y se reforzarán las sinergias en la utilización de los fondos de la UE.

Los **interlocutores sociales** también tienen un papel fundamental que desempeñar para ayudar a garantizar el acceso al mercado de trabajo. Deberían estar en el núcleo de esta estrategia y la Comisión trabajará en apoyo de la aplicación efectiva de su acuerdo marco sobre la inclusión de los grupos vulnerables en el mercado de trabajo.

Las **ONG se han convertido en actores esenciales** de la lucha contra la pobreza y la exclusión social y dialogan de forma regular con las autoridades públicas. Sin embargo, el ritmo y el impacto del compromiso es muy irregular en Europa y, a la vista de los ajustes presupuestarios, su participación efectiva está en riesgo. Por tanto, es importante reforzar y estabilizar las asociaciones existentes a nivel europeo y promover la participación sostenible a nivel nacional. La **participación de las personas en situación de pobreza** se reconoce como objetivo primordial de las políticas de inclusión, tanto en calidad de herramienta de capacitación individual como de mecanismo de gobernanza. La UE ha dado ejemplo y seguirá difundiendo conocimientos y mejores prácticas en torno al tema de la participación.

La Comisión apoyará, a través del programa Progress, los intercambios regulares y las colaboraciones entre un conjunto más amplio de partes interesadas en ámbitos prioritarios

específicos, como la inclusión activa, la pobreza infantil, la inclusión de los gitanos, la carencia de hogar y la inclusión financiera.

La Comisión elaborará directrices voluntarias sobre la participación de las partes interesadas en la definición y aplicación de medidas y programas para abordar la pobreza y la exclusión y promoverá su aplicación a nivel nacional, regional y local.

Aprovechar el potencial de la economía social

Las iniciativas de la **economía social** han aumentado en toda Europa, dando respuestas innovadoras a las necesidades sociales emergentes y a los problemas que ni el Estado ni los mercados son capaces de solucionar. Sin embargo, entre el apoyo a estas acciones y el funcionamiento correcto y justo del mercado pueden surgir tensiones. Varios Estados miembros están diseñando políticas y normativas para aclarar papeles y relaciones y para garantizar el apoyo jurídico, social, administrativo y financiero necesario. Para llevar el paso, la UE se ha esforzado por mejorar su **marco jurídico y administrativo** de manera que la economía social pueda desarrollarse de acuerdo con su potencial y funcionar eficientemente en toda Europa.

El **voluntariado** es importante para el crecimiento de la economía social. Unos 100 millones de ciudadanos de la UE hacen una contribución positiva a su comunidad ofreciendo su tiempo, su talento y también su dinero. El voluntariado capacita a los individuos y ayuda a crear comunidades más sólidas, dando servicios a los excluidos. También fomenta la adquisición de nuevas capacidades, la asunción de una responsabilidad cívica y la mejora de la empleabilidad. 2011 será el «Año Europeo del Voluntariado». El Año Europeo del Envejecimiento Activo propuesto por la Comisión para 2012 ofrecerá también la oportunidad de destacar y promover la contribución de los voluntarios más mayores a la sociedad. Este será uno de los principales objetivos de la cooperación de innovación europea sobre envejecimiento activo y saludable que la Comisión propondrá en 2011.

Las **fundaciones** prosperan en toda Europa. Sus acciones fomentan a menudo la capacitación de las personas que sufren la pobreza y la exclusión social, así como su participación en la sociedad. También promueven la concienciación, la investigación, el análisis y el debate de las políticas, o abogan por que estas cambien y se apliquen. Estas actividades pueden influir significativamente en la pobreza y la exclusión social dentro de una serie de ámbitos — educación, empleo, cultura, participación en la sociedad — y con diversos grupos de población como destinatarios. La Comisión ha anunciado su intención de presentar un reglamento sobre un estatuto europeo de las fundaciones para antes de que acabe 2011.

El **sector de las empresas sociales** representa el 10 % de las empresas europeas y da trabajo a más de 11 millones de asalariados. Sin embargo, son muchos los obstáculos jurídicos y prácticos que dificultan su desarrollo eficaz, pues, entre otras cosas, las empresas de la economía social no compiten en igualdad de condiciones con sus competidores plenamente comerciales. Como se anunció en la iniciativa emblemática «Unión por la innovación», se iniciará un proyecto piloto de innovación social que proporcionará pericia y un «núcleo virtual» en red para emprendedores sociales y para el sector público y el tercer sector.

Más en general, el modelo europeo de economía pluralista e inclusiva tiene que reforzarse alentando a las empresas a participar en la construcción de sociedades más inclusivas, en especial promoviendo la **responsabilidad social de las empresas**. Esto puede conseguirse, entre otras cosas, animando a las empresas a contratar a personas de grupos desfavorecidos y a gestionar mejor la diversidad, y también teniendo en cuenta consideraciones sociales a la hora de celebrar contratos públicos.

La Comisión apoyará el desarrollo de la economía social como herramienta de inclusión activa proponiendo medidas para mejorar la calidad de las estructuras jurídicas relacionadas con las fundaciones, las mutuas y las cooperativas que operan en un contexto europeo;

proponiendo una «iniciativa de empresa social» en 2011; y facilitando el acceso a los programas de financiación de la UE pertinentes.

3.5. Mejorar la coordinación de políticas entre los Estados miembros

Europa 2020 tiene la dimensión social en su núcleo. Las nuevas estructuras de gobernanza de la Estrategia, ahora mejoradas, ofrecen la oportunidad de acelerar en la coordinación hace tiempo establecida por los Estados miembros en el campo de la protección social y la inclusión social, concretamente en el marco del MAC Social.

El **objetivo principal de reducción de la pobreza** intensificará la responsabilidad y el compromiso políticos y será un poderoso motor para seguir desarrollando **indicadores sociales**. La **encuesta anual de crecimiento** de la Comisión, presentada cada año en enero, pasará revista, entre otros aspectos, a la evolución general en la consecución de los objetivos principales y las iniciativas emblemáticas y determinará las prioridades de actuación para alcanzar los objetivos y las metas de la Estrategia.

Los Estados miembros tienen que informar anualmente de sus estrategias generales en sus **programas nacionales de reforma**. La información sobre los objetivos sociales de la Estrategia formará parte integrante de estos programas de reforma. En ellos se expondrán los objetivos nacionales (también los relativos a la pobreza) y las trayectorias y reformas propuestas para alcanzarlos. En los programas nacionales de reforma convendría indicar la manera en que las autoridades nacionales hacen o harán participar a las autoridades locales o regionales y a las partes interesadas en la definición y aplicación de tales programas y el modo en que comunican la información sobre Europa 2020 y sobre sus propios programas nacionales de reforma.

La Comisión evaluará el avance conseguido por los Estados miembros en relación con la Estrategia, en especial con el objetivo de pobreza, y, cuando proceda, y en el contexto de las competencias que le otorga el Tratado, propondrá una serie de recomendaciones por país formuladas conjuntamente con el Consejo en los ámbitos cubiertos por las directrices integradas. Dentro de las directrices integradas, la número 10, «Promover la inclusión social y combatir la pobreza», ofrece unos vínculos más estrechos entre el empleo y la agenda social. Todo esto muestra que la integración del MAC Social en la Estrategia Europa 2020 ofrece una base más sólida para que la UE alcance sus objetivos sociales.

Al mismo tiempo, es importante que los instrumentos y las herramientas que se han desarrollado conforme al MAC Social y la arquitectura de gobernanza de Europa 2020 se fertilicen mutuamente, con el objeto de servir de la mejor manera posible a los fines de la nueva estrategia. Las modalidades detalladas deben garantizar el justo equilibrio entre integración y especificidad, continuidad e innovación, simplificación y responsabilidad y coordinación y subsidiariedad. Así pues, la Comisión seguirá trabajando en los próximos meses con los Estados miembros y las partes interesadas clave y buscando soluciones que garanticen el sentimiento de responsabilidad, el compromiso y la obtención de resultados.

Sobre la base de la experiencia del primer semestre europeo de Europa 2020, la Comisión discutirá con los Estados miembros y otros agentes institucionales y no institucionales la mejor manera de adaptar los métodos de trabajo del método abierto de coordinación social a la nueva gobernanza de Europa 2020. La Comisión presentará, antes de que termine 2011, un informe en el que resumirá las orientaciones que se deduzcan y el seguimiento que se les dará.

4. APROVECHAR EL LEGADO DEL AÑO EUROPEO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL (2010)

La Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social marca el comienzo de una nueva fase en las políticas europeas de inclusión social y cohesión social. Nacida de la

voluntad política de conformar la nueva visión europea para un crecimiento inteligente, sostenible e inclusivo, aprovechará el impulso político generado por el Año Europeo 2010 contra la pobreza y la exclusión.

A lo largo de este año se han organizado en toda Europa miles de eventos e iniciativas que han movilizado a instituciones, administraciones, agentes sociales, organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación, artistas, escuelas y universidades, políticos, expertos y ciudadanos corrientes en una campaña de información y concienciación desarrollada a nivel de la UE, nacional y local. Los mensajes clave de esta movilización sin precedentes están ahora consagrados en una declaración del Consejo que cerrará la campaña.

Otras instituciones —el Consejo y el Parlamento— y organismos de la UE, y en particular el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo, han contribuido a incrementar la visibilidad y el impacto político de estas iniciativas, además de proponer nuevos escenarios de intercambio y participación de las partes interesadas. Todos ellos piden que se mantenga el diálogo iniciado durante el Año Europeo, en particular a través de intercambios regulares acerca del avance hacia el objetivo de pobreza.

Una de las lecciones importantes aprendidas con el Año Europeo 2010 es que la concienciación y participación de los ciudadanos es crucial para que los objetivos europeos de inclusión social y cohesión social tengan la visibilidad y la prioridad que merecen en las agendas de actuación europeas y nacionales.

Una segunda lección es que la Unión Europea puede ser pionera en nuevos modelos y prácticas de gobernanza que pueden arraigar con éxito en las realidades nacionales y locales. Y lo que es más importante, al hacerlo, la Unión puede promover eficazmente esa «gobernanza multicapa» que es fundamental para hacer frente a los retos únicos en la historia que tenemos ante nosotros.

La Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social ofrece el marco apropiado para que puedan continuarse y mejorarse las experiencias de gobernanza y participación y el diálogo ampliado que el Año Europeo ha ayudado a impulsar.

- La Comisión trabajará con otras instituciones y organismos de la UE para transformar la mesa redonda anual sobre pobreza y exclusión en una convención anual más amplia de la Plataforma Europea, diseñada para reunir a todos los agentes pertinentes. Este evento tendrá lugar en otoño, cerca del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza. La convención anual hará inventario de los avances en la consecución del objetivo principal, pasará revista a la puesta en práctica de las actividades anunciadas en la Plataforma y sugerirá acciones para el futuro.

5. CONCLUSIONES

Las acciones principales de la Plataforma y las medidas de acompañamiento y preparatorias se exponen en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la presente Comunicación. Se basan en una combinación de coordinación de políticas, diálogo con agentes institucionales y no institucionales, financiación y asociaciones estratégicas.

Además de los informes periódicos conforme a los mecanismos de gobernanza de la Estrategia Europa 2020, y en particular la encuesta de crecimiento anual, la Comisión reexaminará en 2014 la puesta en funcionamiento de la Plataforma, también con el objeto de adaptarla al nuevo marco financiero plurianual.

